

Proyecto de Resolución Legislativa N° 351 / 2018-PE.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 24 de octubre de 2018

OFICIO N° 307 - 2018-PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56° y 102°.3 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el "**Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura**", hecho en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015.

Con tal finalidad, acompañamos el expediente de sustento del aludido Convenio, que atiende los requisitos dispuestos en los artículos 75° y 76°.1.f) del Reglamento del Congreso de la República.

6 Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NESTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de OCTUBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3541 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
RELACIONES EXTERIORES.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carpeta de perfeccionamiento del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura
--

1. Proyecto de Resolución Legislativa
2. Resolución Suprema N° 201-2018-RE
3. Informe (DGT) N° 021-2018, de fecha 24 de agosto de 2018
4. Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura
5. Traducción del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura
6. Antecedentes:
 - Oficio N° 2101-2017-EF/10.01, de fecha 26 de octubre de 2017
 - Informe N° 235-2017-EF/52.04, de fecha 16 de octubre de 2017
 - Oficio N° 1565-2016-EF/10.01, de fecha 28 de septiembre de 2016, del Ministerio de Economía y Finanzas
 - Carta del Vicepresidente de la Secretaría Corporativa del AIIB, de fecha 28 de octubre de 2016
 - Carta del Vicepresidente de la Secretaría Corporativa del AIIB, de fecha 21 de diciembre de 2016
 - Oficio N° 034-2017-EF/10.01, de fecha 10 de enero de 2017, del Ministerio de Economía y Finanzas
 - Carta del Vicepresidente de la Secretaría Corporativa del AIIB, de fecha 23 de marzo de 2017
 - Carta del Vicepresidente de la Secretaría Corporativa del AIIB, de fecha 12 de abril de 2017
7. Documentos conexos
 - Manual de Adhesión al AIIB, Oficina de la Secretaría Corporativa, diciembre 2016
8. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum (DAE) N° DAE00277/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017
9. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas
 - Oficio N° 2101-2017-EF/10.01, de fecha 26 de octubre de 2017
 - Informe N° 235-2017-EF/52.04, de fecha 16 de octubre de 2017
 - Oficio N° 129-2018-EF/52.04, de fecha 08 de marzo de 2018
 - Memorando N° 071-2018-EF/61.01, de fecha 22 de febrero de 2018
 - Oficio N° 645-2018-EF/52.04, de fecha 26 de junio de 2018
 - Memorando N° 258-2018-EF/61.01, de fecha 20 de junio de 2018
10. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Memorándum (PRI) N° PRI01417/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017
 - Memorándum (DAE) N° DAE00277/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017

*Proyecto de
Resolución Legislativa*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

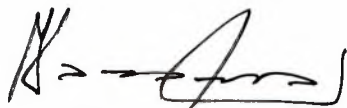
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, hecho en Beijing, República Popular China el 29 de junio de 2015, con la siguiente declaración:

"De acuerdo con el artículo 51, párrafo 2 del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, el Gobierno del Perú declara que conserva para sí mismo y sus subdivisiones políticas el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura a los ciudadanos o nacionales peruanos"



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros



NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución Suprema

Nº 201-2018-RE

Lima, 23 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Registrado en la Fecha
23 OCT 2018
RS No 201 /RE

Que, el **Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura** fue hecho en Beijing, República Popular China el 29 de junio de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

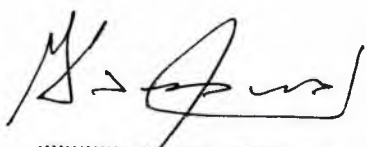
Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

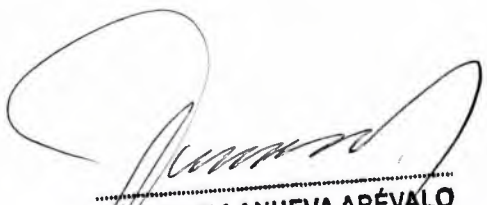
SE RESUELVE:

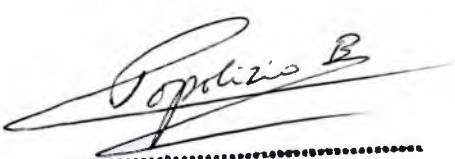
Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura**, hecho en Beijing, República Popular China el 29 de junio de 2015.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese


.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros


.....
NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores



INFORME (DGT) N° 021 - 2018

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante Memorándum (DAE) N° DAE00277/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, la Dirección General para Asuntos Económicos solicitó la adhesión del Perú al “**Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura**” (en adelante, el Convenio Constitutivo), hecho el 29 de junio de 2015 en Beijing, República Popular China, debiendo iniciarse el procedimiento de perfeccionamiento respectivo.

II. ANTECEDENTES

2.- El Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB, por sus siglas en inglés), es un banco multilateral de desarrollo que tiene como misión mejorar el desarrollo social y económico en Asia y más allá, invirtiendo en infraestructura y otros sectores productivos. Los proyectos que financia el Banco conectarán mejor a las personas, los servicios y los mercados para promover el desarrollo sostenible, el crecimiento y la prosperidad¹.

3.- El AIIB ofrece financiamiento soberano y no soberano para proyectos sólidos y sostenibles en energía, transporte y telecomunicaciones, infraestructura rural y desarrollo agrícola, suministro de agua y saneamiento, protección ambiental y desarrollo urbano y logística².

4.- El 24 de octubre de 2014, China, junto con otros países, suscribieron en Beijing, un Memorando de Entendimiento (MOU) reconociendo la importancia de la infraestructura para el desarrollo de Asia y la necesidad de un mayor financiamiento a plazo para infraestructura en la región. Estos países, habiendo firmado o respaldado posteriormente el MOU, son los posibles miembros fundadores del AIIB, estatus que alcanzarán después de firmar y ratificar el Convenio Constitutivo del AIIB³.

5.- Entre noviembre de 2014 y mayo de 2015, luego de cinco reuniones de trabajo, se adoptó el texto final del Convenio Constitutivo del AIIB, el 22 de mayo de 2015, en la reunión realizada en la República de Singapur, y luego abierto a la firma el 29 de junio de 2015. Este instrumento internacional entró en vigor internacionalmente el 25 de diciembre de 2015, al haberse recibido las ratificaciones de 10 estados miembros con un total de 50% de las suscripciones iniciales del capital social autorizado⁴.

6.- En enero de 2016, el AIIB inició sus operaciones teniendo, a la fecha de su lanzamiento, 57 países signatarios del Convenio Constitutivo del AIIB, de los cuales 37 eran posibles miembros fundadores regionales, y 20 no regionales⁵.

7.- El 23 de marzo de 2017, el AIIB anunció, por primera vez desde su inicio, que la Junta de Gobernadores había adoptado resoluciones que aprueban 13



¹ Información disponible en: <https://www.aiib.org/en/about-aiib/index.HTML>

² Información disponible en: <https://www.aiib.org/en/about-aiib/who-we-are/our-work/index.html>

³ Información disponible en: https://www.aiib.org/en/news-events/news/2015/20150408_004.html

⁴ Información disponible en: https://www.aiib.org/en/news-events/news/2016/20160116_001.html

⁵ Información disponible en: https://www.aiib.org/en/news-events/news/2016/20160117_001.html

solicitudes de posibles miembros del Banco, llegando a tener una membresía aprobada de 70. Entre los posibles miembros regionales figuran: Afganistán, Armenia, Fiji, Hong Kong-China, y Timor del Este; y entre los posibles miembros no-regionales: Bélgica, Canadá, Etiopía, Hungría, Irlanda, Perú, República de Sudán y Venezuela⁶.

8.- Al 20 de agosto de 2018, la membresía total aprobada de AIIB comprende un total de 87 países, que incluye 43 miembros regionales, 23 miembros no regionales, y 21 posibles nuevos miembros (entre ellos Perú, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Venezuela, además de Brasil)⁷. Cabe anotar que todos los posibles nuevos miembros se unirán oficialmente a AIIB una vez que completen los procesos internos necesarios que permitan a estos países manifestar internacionalmente su voluntad de aceptar el Convenio Constitutivo del AIIB, efectúen el depósito de la primera cuota de capital suscrito con el Banco, y cumplan con la presentación de la documentación requerida para su membresía.

Sobre el procedimiento de adhesión del Perú al AIIB

9.- Mediante Oficio N° 2101-2017-EF/10.01, de fecha 26 de octubre de 2017, la Ministra de Economía y Finanzas informó al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las gestiones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ante el AIIB para que el Perú sea aceptado como miembro del citado Banco, remitiendo el Informe N° 235-2017-EF/52.04, de fecha 16 de octubre de 2017, elaborado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que incluye la opinión de otras Direcciones Generales de dicho Sector competentes en la materia.

10.- En el citado Informe, se menciona que mediante Oficio N° 1565-2016-EF/10.01 del 28 de setiembre de 2016, el Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, envió una "carta de expresión de interés" para formar parte integrante del AIIB, lo cual constituyó el primer paso para la consecución de la membresía del Perú en dicho Banco. Cabe anotar que en la visita oficial efectuada por el entonces señor Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski a China en setiembre de 2016, se manifestó el interés del Perú de ser miembro del AIIB.

11.- En respuesta, mediante carta del Vicepresidente de la Secretaría Corporativa del AIIB del 28 de octubre de 2016, al tiempo de acusar recibo de la "carta de expresión de interés" antes citada, el Banco indicó que enviarían una carta sobre los términos indicativos de la membresía del Perú en el AIIB.

12.- En atención a ello, mediante carta del Vicepresidente de la Secretaría Corporativa del AIIB, de fecha 21 de diciembre de 2016, el Banco estableció los términos que se ofrecen al Perú para ser Miembro del AIIB, ante lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 034-2017-EF/10.01, del 10 de enero de 2017, precisó que el Perú se encontraba de acuerdo con los términos propuestos para su membresía.

13.- Posteriormente, mediante carta del Vicepresidente de la Secretaría Corporativa del AIIB, de fecha 23 de marzo de 2017, se informa que la solicitud del Perú para ser Miembro del AIIB había sido aprobada por la Junta de Gobernadores, señalando que los pasos a futuro que el Perú deberá realizar para formalmente ser Miembro del AIIB están contenidos en el Manual para la Adhesión al AIIB que se adjuntó a dicha Carta.



⁶ Información disponible en: https://www.aiib.org/en/news-events/news/2017/20170323_001.html

⁷ Información disponible en: <https://www.aiib.org/en/about-aiib/governance/members-of-bank/index.html>

14.- Finalmente, mediante carta del Vicepresidente de la Secretaría Corporativa del AIIB, del 12 de abril de 2017, se especifican las modalidades de pago del capital, así como los documentos de membresía requeridos a cada uno de los posibles candidatos a ser Miembros del AIIB.

15.- De acuerdo a lo establecido en la carta del AIIB de fecha 21 de diciembre de 2016 (sobre los términos y condiciones para la membresía del Perú), y la carta de fecha 12 de abril de 2017 (sobre los detalles acerca del pago del capital y los documentos sobre membresía que deberán ser presentados por el Perú), la Junta de Gobernadores indicó que el Perú será Miembro del AIIB, bajo las siguientes condiciones:

“- El Perú suscribirá hasta 1,546 acciones de capital del Banco, de las cuales 309 se pagarán y 1,237 serán acciones exigibles. El valor nominal de cada acción será de cien mil (100,000) dólares de los Estados Unidos;

- El pago con respecto a las acciones pagadas suscritas por Perú se realizará en cinco (5) cuotas anuales iguales, de las cuales la primera se pagará en la fecha del depósito o antes de esa fecha, del instrumento de aceptación del Convenio Constitutivo del Banco por parte del Perú, y las subsiguientes entregas en o antes del primer, segundo, tercer y cuarto aniversarios, respectivamente, de la fecha en que Perú se convierta en un Miembro del Banco. Se espera que cada cuota se pague en dólares de los Estados Unidos” (traducción libre).

16.- En este sentido, de acuerdo con el Cuadro 1 que se adjuntó a la carta de fecha 12 de abril de 2017, el pago del capital suscrito, que asciende a la suma de US\$ 30.90 millones, será efectuado en efectivo en cinco cuotas anuales cada una de US\$ 6.18 millones, debiendo efectuarse el primer pago el día del depósito del instrumento de aceptación del Convenio Constitutivo, o antes de esa fecha, y las cuotas anuales restantes serán pagadas en los siguientes cuatro años en cada aniversario de la fecha que el Perú ingrese como miembro del Banco. Los US\$ 123.7 millones que corresponden a las otras 1,237 acciones se mantienen como exigibles.

17.- El Convenio Constitutivo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código M-1104.

III. OBJETO

18.- El artículo 1 del Convenio Constitutivo establece que el AIIB tiene por objeto: (i) fomentar el desarrollo económico sostenible, crear riqueza y mejorar la conectividad de la infraestructura en Asia mediante la inversión en infraestructura y otros sectores productivos; y (ii) promover la cooperación y asociación regional para abordar los desafíos del desarrollo trabajando en estrecha colaboración con otras instituciones de desarrollo multilaterales y bilaterales (numeral 1).

IV. DESCRIPCIÓN

19.- El Convenio Constitutivo está conformado por 11 Capítulos: el Capítulo I del Convenio Constitutivo (objeto, funciones y membresía); el Capítulo II sobre “Capital” (capital autorizado, suscripción de acciones, pago de suscripciones, entre otros); el Capítulo III relativo a las “Operaciones del Banco” (uso de recursos,



operaciones ordinarias y especiales, principios operativos, términos y condiciones para financiamiento, asistencia técnica, entre otros); el Capítulo IV sobre "Finanzas del Banco" (Poderes generales, fondos especiales, asignación y distribución de ingresos netos, entre otros); el Capítulo V referido a la "Gobernancia" (Junta de Gobernadores, Directorio, Votación, Presidente, funcionarios y personal del Banco, y el carácter internacional del Banco); el Capítulo VI sobre "Disposiciones Generales" (oficinas del Banco, cooperación con los Miembros y Organizaciones Internacionales, entre otros); el Capítulo VII sobre "Retiro y Suspensión de Miembros"; el Capítulo VIII relativo a la "Suspensión y Cancelación de las Operaciones del Banco"; el Capítulo IX "Estatus, Inmunidades, Privilegios y Exenciones (estatus del Banco, inmunidad en procesos judiciales, inmunidad de bienes y archivos, inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados, exoneración de impuestos, entre otros); el Capítulo X "Enmienda, Interpretación y Arbitraje", y el Capítulo XI sobre "Disposiciones Finales".

Capítulo I: Objeto, funciones y membresía

20.- La cláusula 2 del Convenio Constitutivo establece las funciones del Banco, que incluyen las siguientes:

- (i) promover en la región inversiones de capital, tanto público como privado para fines de desarrollo, en particular para el desarrollo de infraestructuras y otros sectores productivos;
- (ii) utilizar los recursos que estén a su disposición para financiar dicho desarrollo en la región, incluidos los proyectos y programas que contribuirán más eficazmente al crecimiento económico armonioso de la región en su conjunto y teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los miembros menos desarrollados de la región;
- (iii) fomentar la inversión privada en proyectos, empresas y actividades que contribuyan al desarrollo económico de la región, particularmente en infraestructuras y otros sectores productivos, y complementar la inversión privada cuando el capital privado no esté disponible en términos y condiciones razonables; y
- (iv) emprender otras actividades y proporcionar otros servicios que puedan complementar estas funciones"

21.- La cláusula 3 del Convenio Constitutivo, relativa a la "Membresía", precisa que la membresía en el Banco estará abierta a los miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo o del Banco Asiático de Desarrollo (numeral 1).

- (a) Los miembros regionales serán aquellos miembros que figuran en la Parte A del Anexo A y los demás miembros incluidos en la región de Asia, de conformidad con el párrafo 2 de la cláusula 1. Todos los demás miembros serán miembros no regionales.
- (b) Los Miembros Fundadores serán aquellos miembros que figuran en el Anexo A que, en la fecha especificada en la cláusula 57 o antes, hayan firmado el Convenio Constitutivo y hayan cumplido con todas las demás condiciones de membresía antes de la fecha final especificada en el párrafo 1 de la cláusula 58.



22.- El numeral 2 de ese mismo artículo señala que los miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o del Banco Asiático de Desarrollo que no lleguen a ser miembros de conformidad con la cláusula 58 podrán ser admitidos, en virtud de los términos y condiciones que el Banco determine, como miembros del Banco mediante una votación de Mayoría Calificada de la Junta de Gobernadores según lo dispuesto en la cláusula 28.

23.- Cabe anotar que conforme al Anexo A del Convenio Constitutivo, son 57 posibles miembros fundadores que pueden firmar y ratificar el mismo, convirtiéndose así en Miembros del Banco. Es de precisar que todos los posibles miembros fundadores firmaron el Convenio Constitutivo, y 52 de ellos lo ratificaron, lo que constituye el 92% de las acciones de todos los posibles miembros fundadores.

24.- De otro lado, aquellos países que son Estados Parte en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o el Banco Asiático de Desarrollo, pueden ser miembros del AIIB, pero para ello se requiere, como requisito previo inicial, que su acceso al AIIB haya sido aprobado por la Junta de Gobernadores.

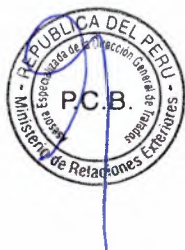
25.- Al respecto, cabe mencionar que el Perú es Estado Parte del *"Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento"*, que fue adoptado el 22 de julio de 1944 y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 10343 del 29 de diciembre de 1945. El Perú depositó su instrumento de ratificación el 31 de diciembre de 1945, y el Convenio está actualmente vigente para el Perú. En tal virtud, el Perú puede ser un posible nuevo Miembro del AIIB, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 antes mencionado, dado que su solicitud para ser Miembro ya fue aprobada por la Junta de Gobernadores⁸. En consecuencia, el Perú, a la fecha, como posible nuevo miembro no regional del AIIB, está en proceso de convertirse en Miembro del AIIB.

Capítulo II: Capital

26.- El Convenio Constitutivo señala que el capital autorizado del Banco será de cien mil millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000,000), divididos en un millón (1,000,000) de acciones con un valor nominal de cien mil (100,000) dólares cada una (cláusula 4, numeral 1), y que la Junta de Gobernadores podrá aumentar el capital social autorizado del Banco mediante una votación de Mayoría Absoluta, en el momento y en los términos y condiciones que considere conveniente (cláusula 4, numeral 3).

27.- Con relación a la suscripción de acciones, el Convenio Constitutivo establece que el número inicial de acciones a ser suscritas por los países que se admiten en calidad de miembros, de conformidad con el párrafo 2 de la cláusula 3, será determinado por la Junta de Gobernadores (cláusula 5, numeral 2), y dicho órgano podrá, a solicitud de un miembro, aumentar la suscripción de dicho miembro, en los términos y condiciones que la Junta determine, mediante una votación de Mayoría Absoluta (cláusula 5, numeral 3) y, además, la Junta de Gobernadores revisará, a intervalos de no más de cinco años, el capital social del Banco, siendo que en caso de aumento del mismo, cada miembro tendrá una oportunidad razonable para suscribir, en los términos y condiciones que la Junta de Gobernadores determine, una proporción del aumento de las acciones, equivalente a la proporción que sus acciones suscritas tienen

⁸ El párrafo 2.2 del Manual de Adhesión al AIIB señala que, *"La admisión de nuevos miembros requiere una decisión por mayoría especial de la Junta de Gobernadores, que requiere un voto afirmativo de la mayoría del número total de gobernadores, que represente no menos que la mayoría del voto total de los miembros del Banco. En la práctica, se concede gran importancia al logro de un consenso informal entre los Miembros del Banco para la admisión de nuevos Miembros"* (traducción libre).



hasta ese momento del total del capital social suscrito inmediatamente antes de dicho aumento, precisándose que ningún miembro estará obligado a suscribir cualquier parte de un aumento de capital social (cláusula 5, numeral 4).

28.- Además, este Capítulo prevé disposiciones relativas al pago de suscripciones (cláusula 6), términos de las acciones (cláusula 7) y recursos ordinarios (cláusula 8), los mismos que están referidos a: (i) capital social autorizados del Banco; (ii) fondos recaudados por el Banco, en virtud de las facultades conferidas en el párrafo 1 de la cláusula 16; (iii) fondos recibidos por reembolso de préstamos o garantías efectuados con los recursos antes indicados; (iv) ingresos provenientes de préstamos otorgados con los fondos antes mencionados; y, (v) cualesquier otros fondos o ingresos recibidos por el Banco que no formen parte de sus recursos de Fondos Especiales a los que refiere la cláusula 17 del Convenio Constitutivo.

Capítulo III: Operaciones del Banco

29.- El Convenio Constitutivo establece que los recursos e instalaciones del Banco se deberán utilizar exclusivamente para implementar el objeto y funciones establecidas en las cláusulas 1 y 2, y de conformidad con principios bancarios sólidos (cláusula 9).

30.- Con relación a las operaciones del Banco, éstas consistirán en operaciones ordinarias y operaciones especiales, y ambos tipos de operaciones podrán financiar por separado elementos del mismo proyecto o programa (cláusula 10, numeral 1).

31.- El Convenio Constitutivo refiere que el Banco podrá proporcionar o facilitar financiamiento a cualquier miembro, o cualquier agencia, sucursal o subdivisión política del banco, o a cualquier entidad o empresa que opere en el territorio de un miembro, así como a agencias o entidades internacionales o regionales involucradas con el desarrollo de la región (cláusula 11, numeral 1, literal a), así como a otro beneficiario no mencionado anteriormente, en circunstancias especiales y con votación de Mayoría Absoluta de la Junta de Gobernadores, en caso: (i) se ha determinado que dicha asistencia está diseñada para cumplir con el objetivo y se encuentra dentro de las funciones del Banco, así como dentro de los intereses de la membresía del Banco; y, (ii) se ha designado los tipos de asistencia, de acuerdo con el párrafo 2 de la cláusula 11, que podrán proporcionarse a dicho beneficiario (cláusula 11, numeral 1, literal b).

32.- Asimismo, se señala que el Banco podrá llevar a cabo sus operaciones: (i) efectuando, cofinanciando o participando en préstamos directos; (ii) mediante la inversión de fondos en el capital social de una institución o empresa; (iii) garantizando, ya sea como deudor primario o secundario, en su totalidad o en parte, préstamos para el desarrollo económico; (iv) utilizando los recursos de Fondos Especiales, de acuerdo con los contratos que determinen su uso; (v) proporcionando asistencia técnica, de acuerdo con la cláusula 15; y, (vi) a través de otros tipos de financiamiento que determine la Junta de Gobernadores, mediante una votación de Mayoría Calificada (cláusula 11, numeral 2).

33.- En el Capítulo III del Convenio Constitutivo se aborda también lo relativo a las limitaciones de las Operaciones Ordinarias (cláusula 12), los principios de operaciones (cláusula 13), los términos y condiciones para el financiamiento (cláusula 14) y la asistencia técnica (cláusula 15).



Capítulo IV: Finanzas del Banco

34.- El Convenio Constitutivo enumera los poderes con los que contará el Banco, además de las facultades especificadas en otra parte del mismo, tales como: captar fondos, a través de empréstitos u otros medios, en los países miembros o en cualquier otro lugar; comprar y vender títulos valores que el Banco haya emitido o garantizado, o en los que haya efectuado inversiones; garantizar títulos valores en los que haya efectuado inversiones, a fin de facilitar su venta; suscribir o participar en la suscripción de títulos valores emitidos por cualquier entidad o empresa para fines que estén de acuerdo con el objetivo del Banco; invertir o depositar fondos no necesarios para sus operaciones; establecer entidades subsidiarias que estén diseñadas para cumplir su objetivo y se encuentren dentro de las funciones del Banco, solo con la aprobación de la Junta de Gobernadores con una votación de Mayoría Calificada; y, ejercer otros poderes y establecer las normas y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo y funciones (cláusula 16).

35.- Asimismo, el Convenio Constitutivo prevé que el Banco podrá aceptar Fondos Especiales, diseñados para cumplir los objetivos del Banco y que se encuentren dentro de sus funciones (cláusula 17, numeral 1), los cuales podrán utilizarse según los términos y condiciones consecuentes con los objetivos y funciones del Banco y con el acuerdo relacionado con dichos Fondos (cláusula 17, numeral 2), debiendo el Banco adoptar las normas y regulaciones especiales que se requieran para el establecimiento, administración y uso de cada Fondo Especial (cláusula 17, numeral 3).

36.- Con relación a la asignación y distribución de ingresos netos, la Junta de Gobernadores determinará, al menos una vez al año, qué parte de tales ingresos netos del Banco deberá destinar a las utilidades no distribuidas o a otros fines, y qué parte, de haberla, será distribuida a los miembros. Ello se realizará luego de hacer las provisiones para reservas (cláusula 18, numeral 1). Cabe añadir que dicha distribución se realizará en proporción al número de acciones que posea cada miembro, y los pagos se realizarán de la manera y en la moneda que determine la Junta de Gobernadores (cláusula 18, numeral 2).

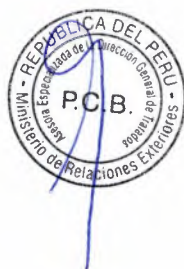
37.- En el Capítulo IV del Convenio Constitutivo, también se prevé disposiciones relativas a las Monedas (cláusula 19), así como a los métodos de cumplimiento de obligaciones del Banco (cláusula 20).

Capítulo V: Gobernancia

38.- La estructura del Banco está compuesta por una Junta de Gobernadores, un Directorio, un Presidente, uno o más Vicepresidentes, y otros funcionarios y personal que considere necesario (cláusula 21).

39.- Con relación a la Junta de Gobernadores, ésta estará compuesta por un Gobernador y un Gobernador Alterno de cada uno de los miembros (cláusula 22, numeral 1), los cuales actuarán sin recibir remuneración del Banco, sin perjuicio de que este pueda pagarles los gastos razonables en que incurran para asistir a las reuniones (cláusula 22, numeral 3). Cabe mencionar que la Junta deberá elegir a uno de los Gobernadores como Presidente en cada una de sus reuniones anuales (cláusula 22, numeral 2).

40.- La Junta de Gobernadores gozará de todas las facultades del Banco (cláusula 23, numeral 1), sin embargo, podrá delegar algunas de ellas al Directorio, con excepción de las listadas en el numeral 2 de la cláusula 23, que incluyen,



entre otras: (i) admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de su admisión; (ii) aumentar o reducir el capital social autorizado del Banco; y, (iii) suspender a un miembro.

41.- El Convenio Constitutivo establece que la Junta de Gobernadores deberá celebrar una reunión anual y otras reuniones que sean dispuestas por ella, o convocadas por el Directorio, siempre que sean solicitadas por cinco miembros del Banco (cláusula 24, numeral 1). Cabe mencionar que el quórum para cualquier reunión de la Junta de Gobernadores será de mayoría que represente no menos de dos tercios del total del número de votos de los miembros (cláusula 24, numeral 2).

42.- Con relación al Directorio, el Convenio Constitutivo señala que estará compuesto por doce miembros, diferentes a los miembros de la Junta de Gobernadores, de los cuales 9 serán elegidos por los Gobernadores que representen a los miembros regionales y 3, por los Gobernadores que representen a miembros no regionales, debiendo ser personas de alta competencia en asuntos económicos y financieros, elegidas de acuerdo con el Anexo B (cláusula 25, numeral 1).

43.- Asimismo, se prevé que cada Director nombrará a un Director Alterno con plenos poderes para actuar en su representación cuando él no está presente (cláusula 25, numeral 3), debiendo ser ciudadanos de los países miembros, sin que dos o más Directores o Directores Alternos tengan la misma nacionalidad (cláusula 25, numeral 4).

44.- El cargo de Director se desempeñará por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos (cláusula 25, numeral 5) y no se percibirá remuneración por parte del Banco, por la prestación de servicios como Directores o Directores Alternos, a menos que la Junta de Gobernadores determine lo contrario, sin perjuicio de que el Banco pueda pagarles los gastos razonables en que incurran para asistir a las reuniones (cláusula 25, numeral 6).

45.- Un aspecto importante a resaltar es el relativo a la votación, señalando el Convenio Constitutivo que el total del número de votos de cada miembro consistirá en la suma de sus votos básicos, votos compartidos y, en caso de ser Miembro Fundador, sus votos por ostentar dicha categoría. Los votos básicos serán el número de votos resultante de la distribución equitativa entre todos los miembros del 12% de la suma total de los votos básicos, votos compartidos y votos de Miembro Fundador de todos los miembros. El número de votos compartidos de cada miembro será igual al número de acciones del capital social del Banco en posesión de dicho miembro. En tanto, a cada Miembro Fundador se le asignará 600 votos de Miembro Fundador (cláusula 28, numeral 1).

46.- En cuanto a las votaciones necesarias para decidir todos los asuntos ante la Junta de Gobernadores, el Convenio Constitutivo señala que salvo que en el Convenio se disponga expresamente otra cosa, las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos (cláusula 28, numeral 2.i).

47.- Con relación a la votación de Mayoría Absoluta de la Junta de Gobernadores, se requerirá el voto afirmativo de dos tercios del número total de Gobernadores, que represente no menos de tres cuartos del total del número de votos de los miembros (cláusula 28, numeral 2.ii), mientras que una votación de Mayoría Calificada, requerirá el voto afirmativo de la mayoría del número total de Gobernadores, que represente no menos de la mayoría total del número de votos de los miembros (cláusula 25, numeral 2.iii).



48.- El Convenio Constitutivo señala que la Junta de Gobernadores elegirá, por Mayoría Absoluta, al presidente del Banco, quien será ciudadano de un país miembro de la región, a través de un proceso abierto, transparente y basado en el mérito (cláusula 29, numeral 1). El cargo de Presidente será de 5 años y podrá ser reelegido solamente una vez. Cabe mencionar que la Junta de Gobernadores podrá suspender o destituir del cargo al Presidente, mediando votación de Mayoría Absoluta (cláusula 29, numeral 2) y en caso el cargo de Presidente quede vacante, la Junta de Gobernadores deberá nombrar a un Presidente Interino por un periodo temporal, o elegir un nuevo Presidente (cláusula 29, numeral 2, literal a).

49.- El Presidente será el representante legal del Banco y el jefe de los funcionarios y empleados del Banco (cláusula 29, numeral 4), será Presidente del Directorio, pero sin derecho a voto, salvo voto dirimente en caso de igualdad de votación. Así también, el Presidente podrá participar de las reuniones de la Junta de Gobernadores, pero no tendrá derecho a voto (cláusula 29, numeral 3).

50.- El Convenio Constitutivo establece que por recomendación del Presidente, el Directorio nombrará uno o más Vicepresidentes, quien ejercerá la autoridad y desempeñará las funciones del Presidente en caso de ausencia o por incapacidad (cláusula 30, numeral 1). El Presidente, además, será el responsable de la organización, nombramiento y destitución de funcionarios y personal (cláusula 30, numeral 2), para lo cual deberá prestar la debida atención a la contratación de personal sobre una base geográfica regional lo más amplia posible (cláusula 30, numeral 3).

51.- El Convenio Constitutivo señala que el Banco, su Presidente, funcionarios y personal no interferirán en asuntos políticos de ningún miembro, ni serán influenciados en sus decisiones por el carácter político del miembro involucrado, tomando únicamente las consideraciones económicas para sus decisiones, las cuales se ponderarán imparcialmente a fin de lograr y llevar a cabo los objetivos y las funciones del Banco (cláusula 31, numeral 2).

Capítulo VI: Disposiciones Generales

52.- El Convenio Constitutivo estipula que la oficina principal del Banco estará ubicada en Beijing, China (cláusula 32, numeral 1), sin perjuicio de otras agencias y oficinas que el Banco establezca en otros lugares (cláusula 32, numeral 2).

53.- En virtud del Convenio Constitutivo, cada miembro deberá designar una entidad oficial con la que el Banco pueda comunicarse con respecto a cualquier asunto que surja (cláusula 33, numeral 1), así como su banco central o cualquier otra institución que acuerde con el Banco, como un depositario con el que el Banco podrá mantener la cartera de divisas de ese miembro, así como otros activos del Banco (cláusula 33, numeral 2).

54.- Cabe mencionar que el idioma de trabajo del Banco será el inglés y, para cualquier decisión o interpretación del Convenio Constitutivo, el Banco se basará en su texto en dicho idioma (cláusula 34, numeral 1).

55.- Asimismo, los miembros proporcionarán al Banco la información que les sea razonablemente solicitada para facilitar el desempeño de sus funciones (cláusula 34, numeral 2) y el Banco enviará a sus miembros un informe anual que contenga el estado auditado de sus cuentas y publicará dicho informe. Además, enviará trimestralmente una declaración en resumen de su situación económica y un estado de



pérdidas y ganancias que muestre los resultados de sus operaciones (cláusula 34, numeral 3).

56.- El Convenio Constitutivo estipula que el Banco trabajará en estrecha colaboración con todos sus miembros y otras instituciones financieras internacionales y organizaciones internacionales involucradas en el desarrollo económico de la región, o de las áreas operativas del Banco (cláusula 35, numeral 1), pudiendo celebrar acuerdos con dichas organizaciones, con la aprobación del Directorio (cláusula 35, numeral 2).

Capítulo VII: Retiro y Suspensión de Miembros

57.- Con relación al retiro, el Convenio Constitutivo señala que cualquier miembro podrá retirarse del Banco, cursando notificación por escrito al Banco, en su oficina principal (cláusula 37, numeral 1) y tal retiro surtirá efectos en la fecha señalada en dicha notificación, sin que la misma sea menos de seis meses después de la fecha de recepción de la misma por parte del Banco, pudiendo dicho miembro, en cualquier momento antes de la fecha de retiro, notificar al Banco por escrito sobre la cancelación del mismo (cláusula 37, numeral 2).

58.- En caso de retiro, el miembro seguirá siendo responsable de todas las obligaciones directas y contingentes con el Banco a las que está sujeto en la fecha de entrega de la notificación del retiro, sin que dicho miembro sea responsable por las obligaciones resultantes de las operaciones del Banco después de la fecha en que recibió la notificación del retiro, en caso éste se haga efectivo (cláusula 37, numeral 3).

59.- Con relación a la suspensión de la membresía, el Convenio Constitutivo señala que en caso un miembro no cumpla sus obligaciones con el Banco, la Junta de Gobernadores podrá suspenderlo mediante votación de Mayoría Absoluta (cláusula 38, numeral 1) no teniendo derecho durante tal suspensión a ejercer ningún derecho, excepto el derecho de desistimiento, sin perjuicio de que siga estando sujeto a todas sus obligaciones (cláusula 38, numeral 3) y tras un año de suspendido, cesará automáticamente de ser un miembro, a menos que la Junta de Gobernadores decida reestablecer la buena reputación del miembro por votación de Mayoría Absoluta (cláusula 38, numeral 2).

60.- Luego de que un país deje de ser miembro del Banco, seguirá siendo responsable por sus obligaciones directas y su pasivo contingente con el Banco, siempre que se encuentre pendiente el pago de cualquier parte de los préstamos, garantías, inversiones de capital y otras formas de financiamiento contratados antes que deje de ser miembro, pero no incurrirá en obligación con respecto a los celebrados posteriormente por el Banco, ni tampoco participará en los ingresos ni en los gastos del Banco (cláusula 39, numeral 1).

61.- Como parte de la liquidación de cuentas, en el momento en el que un país deje de ser miembro, el Banco dispondrá que el Banco recompre las acciones de cada país, siendo el precio de recompra el valor que figura en los libros del Banco en la fecha en que el país deja de ser miembro (cláusula 39, numeral 2). El Convenio Constitutivo establece las condiciones para el pago de acciones recompradas por el Banco (cláusula 39, numeral 3).



Capítulo VIII: Suspensión y Cancelación de Operaciones del Banco

62.- En el Convenio Constitutivo se indica que en caso de emergencia, las operaciones del Banco con respecto a nuevos préstamos, garantías, inversiones en acciones y otras formas de financiamiento podrán ser suspendidas temporalmente por la Junta de Gobernadores (cláusula 40).

63.- La Junta de Gobernadores podrá también dar por terminadas las operaciones del Banco, mediante acuerdo por votación de Mayoría Absoluta (cláusula 41, numeral 1), luego de lo cual el Banco cesará inmediatamente todas las actividades, excepto las inherentes a la realización ordenada, conservación y preservación de sus activos y la liquidación de sus obligaciones (cláusula 41, numeral 2).

64.- En caso de cancelación de una operación del Banco, la responsabilidad de todos los miembros con respecto a las suscripciones no desembolsadas del capital social del Banco, así como con respecto a la depreciación de sus divisas continuará hasta que todos los créditos de los acreedores, incluyendo los reclamos contingentes, hayan sido pagados (cláusula 42, numeral 1).

65.- Los créditos directos serán pagados primero de los activos del Banco y luego de los pagos del Banco, o de las suscripciones impagas o amortizables. Antes de efectuar algún pago a los acreedores que tengan créditos directos, el Directorio hará los arreglos necesarios para garantizar una distribución a prorrata entre los tenedores de créditos directos y contingentes (artículo 42, numeral 2).

66.- Con relación a la distribución de activos, el Convenio Constitutivo estipula que no se realizará tal distribución a los miembros debido a sus suscripciones de capital social del Banco, hasta que (i) todas las obligaciones con los acreedores sean canceladas o provistas y (ii) la Junta de Gobernadores decida, mediante votación de Mayoría Absoluta, hacer la referida distribución (cláusula 43, numeral 1).

67.- Además, cualquier distribución será en proporción al capital social que posea cada miembro y se efectuará en las fechas y bajo las condiciones que el Banco considere justas y equitativas (cláusula 43, numeral 2).

Capítulo IX: Estatus, Inmunidades, Privilegios y Exenciones

68.- El Capítulo IX del Convenio Constitutivo se refiere al estatus del Banco, así como a las inmunidades, privilegios, y exoneraciones que los Estados Miembros del AIIB deberán conceder al Banco, así como a sus altos directivos, funcionarios y personal.

69.- Sobre el particular, en la cláusula 44 se señala que, a efectos que el Banco pueda cumplir sus funciones, se le otorgará en el territorio de cada miembro, el estatus, las inmunidades, las exoneraciones y los privilegios establecidos en el Capítulo IX (numeral 1).

70.- A tal efecto, en virtud del Convenio Constitutivo cada miembro asume el compromiso de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho capítulo en su territorio, lo cual informará al Banco (cláusula 44, numeral 2).

71.- En ese sentido, el artículo 45 del Convenio Constitutivo señala que el Banco tendrá plena capacidad jurídica y, en particular, tendrá capacidad legal



para: (i) contratar; (ii) adquirir y disponer bienes muebles e inmuebles; (iii) entablar y responder procedimientos legales; y, (iv) tomar cualquier otra medida necesaria o útil para sus objetivos y actividades.

72.- Asimismo, el Banco gozará de inmunidad en cualquier forma de proceso legal, excepto en los casos que surjan o estén relacionados con el ejercicio de sus facultades para obtener fondos, garantizar obligaciones, o comprar y vender o suscribir la venta de títulos valores (cláusula 46, numeral 1), sin perjuicio de lo cual ningún miembro, agencia o sucursal de un miembro, ni entidad o persona, directa o indirectamente, presentará ninguna demanda contra el Banco, actuando por, o derivando reclamos de un miembro, o de cualquier agencia o sucursal de un miembro, debiendo los miembros recurrir a procedimientos especiales para la solución de controversias entre el Banco y los miembros, de conformidad con lo establecido en el Convenio Constitutivo, los estatutos y reglamentos del Banco, o en los contratos celebrados con éste (cláusula 46, numeral 2).

73.- Se señala además que los bienes y activos del Banco, independientemente de dónde se encuentren y quién los tenga, serán inmunes a todas las formas de embargo, decomiso o ejecución antes de que se dicte una sentencia definitiva contra el Banco (cláusula 46, numeral 3).

74.- Con relación a los bienes y activos del Banco, independientemente de dónde se encuentren y de quien los tenga, se señala que los mismos serán inmunes a allanamientos, requisitorias, confiscaciones, expropiaciones o cualquier otra forma de ejecución o procedimiento ejecutivo hipotecario por acción ejecutiva o legislativa (cláusula 47, numeral 1) y los archivos del Banco y, en general, todos los documentos que le pertenezcan, o que estén en su poder, serán inviolables, independientemente de dónde se encuentren y de quien los tenga (cláusula 47, numeral 2).

75.- Asimismo, se señala que los bienes y activos del Banco estarán exentos de restricciones, regulaciones, controles y moratorias de cualquier naturaleza (cláusula 48) y que cada miembro le otorgará a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo trato que éste le otorga a las comunicaciones oficiales de cualquier otro miembro (cláusula 49).

76.- Con relación a las inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados, el Convenio Constitutivo señala que todos los Gobernadores, Directores, Directores Alternos, el Presidente, los Vicepresidentes y demás funcionarios y empleados del Banco, incluyendo los expertos y asesores que realizan gestiones o servicios para el Banco serán inmunes a procesos legales con respecto a actos realizados por ellos en calidad oficial, excepto cuando el Banco renuncie a la inmunidad y gozarán de inviolabilidad de todos sus documentos, registros y comunicaciones oficiales (cláusula 50, i).

77.- Además, cuando no sean ciudadanos locales o nacionales, recibirán las mismas inmunidades de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional, y las mismas facilidades en cuanto a regulaciones de cambio, que los miembros otorgan a representantes, funcionarios y empleados de rango comparable con otros miembros (cláusula 50, ii)

78.- Finalmente, tales personas tendrán el mismo trato con respecto a las facilidades de viajes que otorgan los miembros a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable con otros miembros (cláusula 50, iii).



79.- Con relación a la exoneración de impuestos, el Convenio Constitutivo establece que el Banco, sus activos, bienes, ingresos, así como sus operaciones y transacciones estarán exonerados de todos los impuestos y derechos de aduanas; el Banco, además, estará exonerado de cualquier obligación con respecto a pagos, retenciones o cobros de cualquier impuesto o arancel (cláusula 51, numeral 1).

80.- Asimismo, el Convenio Constitutivo señala que no se impondrá ningún impuesto de ningún tipo sobre los sueldos, emolumentos y gastos, según el caso, pagados por el Banco a los Directores, Directores Alternos, Presidente, Vicepresidentes y demás funcionarios o empleados del Banco, incluyendo a expertos y asesores que realicen servicios para el Banco, excepto cuando un miembro formule, al momento de depositar el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, una declaración en el sentido que dicho miembro conserva para sí mismo y sus subdivisiones políticas, el derecho de gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco a ciudadanos o nacionales del referido miembro (cláusula 51, numeral 2).

81.- Además, no se impondrá ningún impuesto de ningún tipo sobre ninguna obligación o garantía emitida por el Banco, incluyendo cualesquier dividendos o intereses sobre los mismo, por quien sea que los tenga: (i) que discrimine contra la mencionada obligación o garantía únicamente porque es emitida por el Banco; o, (ii) si la única base jurisdiccional para tal imposición es el lugar o la moneda en la cual sea emitida, se haga pagadera o sea pagada, o la ubicación de cualquier oficina o lugar de actividades que el Banco mantenga (cláusula 51, numeral 3).

82.- En virtud del Convenio Constitutivo, no se impondrá ningún impuesto de ningún tipo sobre ninguna obligación o fianza garantizada por el Banco, incluyendo cualesquier dividendos o intereses sobre los mismos, por quien sea que los tenga: (i) que discrimine contra la mencionada obligación o garantía únicamente porque es garantizada por el Banco; o, (ii) si la única base jurisdiccional para tal imposición es la ubicación de cualquier oficina o lugar de actividades que el Banco mantenga (cláusula 51, numeral 4).

83.- Con relación a las renunciaciones, el Convenio Constitutivo establece que el Banco, a su criterio, podrá renunciar a cualquiera de los privilegios, inmunidades y exoneraciones conferidas en cualquier caso o instancia, de la manera y en las condiciones que considere conveniente para los mejores intereses del Banco (cláusula 52).

Capítulo X: Modificación, interpretación y arbitraje

84.- Respecto de las enmiendas, se precisa que el Convenio Constitutivo solo puede ser enmendado por una resolución de la Junta de Gobernadores aprobada por una votación de Mayoría Absoluta según lo dispuesto en la cláusula 28 (cláusula 53, numeral 1).

85.- No obstante ello, se establece que se requerirá del acuerdo unánime de la Junta de Gobernadores para la aprobación de cualquier enmienda que modifique: (i) el derecho a retirarse del Banco; (ii) los límites de responsabilidad estipulados en los numerales 3 y 4 de la cláusula 7; y, (iii) los derechos relativos a la compra de capital social, según lo establecido en el numeral 4 de la cláusula 5 (cláusula 53, numeral 2).

86.- Asimismo, se precisa los casos que las enmiendas entrarán en vigor para todos los miembros tres (3) meses después de la fecha de la comunicación oficial, a menos que la Junta de Gobernadores especifique un período diferente.



87.- Con relación a la interpretación, el Convenio Constitutivo establece que cualquier cuestión de interpretación o aplicación de sus disposiciones que surja entre cualquier miembro y el Banco, o entre dos o más miembros del Banco, se someterá al Directorio para su decisión (cláusula 54, numeral 1), añadiendo que en caso que el Directorio haya emitido una decisión de conformidad con el numeral 1 de la cláusula 54, cualquier miembro podrá exigir que la cuestión se remita a la Junta de Gobernadores, cuya decisión será definitiva (cláusula 54, numeral 2).

88.- En cuanto al arbitraje, el Convenio Constitutivo señala que si surge un desacuerdo entre el Banco y un país que ha dejado de ser miembro, o entre el Banco y cualquier miembro después de la adopción de una resolución para dar por terminadas las operaciones del Banco, dicho desacuerdo será sometido a arbitraje por un tribunal de tres árbitros (cláusula 55).

Capítulo XI: Disposiciones finales

89.- Se establece como Depositario del Convenio Constitutivo a la República Popular China (cláusula 57, numeral 1), quien enviará copias certificadas del mismo a todos los signatarios y otros países que lleguen a ser miembros del Banco (cláusula 57, numeral 2).

90.- El Convenio Constitutivo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación y los respectivos instrumentos serán depositados ante el Depositario (cláusula 58, numeral 1).

91.- El signatario, cuyo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación se deposite antes de la fecha de entrada en vigencia del Convenio Constitutivo, pasará a ser miembro del Banco en esa fecha. Cualquier otro signatario que cumpla con las disposiciones del numeral 1, pasará a ser miembro del Banco en la fecha en que deposite su respectivo instrumento (cláusula 58, numeral 2).

92.- Cabe mencionar que el artículo 59, sobre la entrada en vigencia del Convenio Constitutivo, señala que el mismo entrará en vigencia cuando por lo menos 10 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación hayan sido depositados por al menos diez signatarios cuyas suscripciones iniciales, según lo establecido en el Anexo A, en total comprendan no menos del 50% del total de las suscripciones mencionadas.

Anexos

93.- El Convenio Constitutivo cuenta con dos anexos:

- Anexo A: 'Suscripciones iniciales para el Capital Social Autorizado de los países que lleguen a ser miembros de conformidad con la Cláusula 58', en el cual se enumera a los miembros regionales y no-regionales, así como el número de acciones y la suscripción de capital, expresado en millones de dólares de los Estados Unidos de América.
- Anexo B: 'Elección de Directores', en el cual se establece las disposiciones que deberá tomar en consideración la Junta de Gobernadores al momento de establecer las reglas para la conducción de cada elección de Directores.



V. CALIFICACIÓN

94.- Con relación a la naturaleza jurídica del Convenio Constitutivo, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁹ para que el mismo califique como 'tratado'¹⁰. En la misma perspectiva, el Convenio cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina¹¹ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

95.- Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

96.- A efectos de sustentar el presente informe, se evaluó la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas. Además, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas

97.- Mediante Oficio N° 2101-2017-EF/10.01, de fecha 26 de octubre de 2017, referido en el párrafo 9 del presente documento, se adjuntó el Informe N° 235-2017-EF/52.04, de fecha 16 de octubre de 2017, elaborado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el cual consolida la opinión sobre el Convenio Constitutivo del AIIB de esa Dirección General; la Dirección General de Ingresos Públicos (DGPI); la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competitividad y Productividad (DGAEICYP); y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPI).

98.- Al analizar el Convenio Constitutivo, el MEF precisa que éste contempla materias tales como el estatus del Banco, inmunidad en los procedimientos judiciales, inmunidad sobre los activos y los documentos del Banco, libertad de restricciones sobre los activos y propiedades del Banco, privilegios para las comunicaciones; inmunidad y privilegios para los oficiales y empleados del Banco, exención de impuestos y renunciaciones.

99.- Cabe subrayar que el Informe consolida las opiniones de las Direcciones a cargo del Viceministerio de Economía sobre el Convenio Constitutivo del AIIB, siendo que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, así como la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad no presentaron observaciones al Convenio Constitutivo.

⁹ La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000. La Convención de Viena de 1969 entró en vigor para Corea el 27 de abril de 1977.

¹⁰ Convención de Viena de 1969, artículo 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

¹¹ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



100.- Con relación a la opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP), el Informe incluye el análisis que dicha Dirección General realiza respecto de las cláusulas tributarias contenidas en el Convenio Constitutivo, en el contexto de la legislación nacional, considerando la debida acreditación del Banco como organismo internacional.

101.- A tal efecto, con relación al numeral 1 del artículo 51 del Convenio Constitutivo, la DGPIP precisa que, a tenor de lo allí dispuesto, el Banco, sus activos, propiedades, ingresos y sus operaciones y transacciones estarán exentas de todo impuesto, y derecho arancelario. En este contexto, la DGPIP hace un desarrollo de la legislación interna que contiene el tratamiento para organismos internacionales en materia tributaria, en lo referido al impuesto a la renta (están exoneradas las rentas generadas por regalías hasta el 2018, por asesoramiento técnico, económico, financiero prestado desde el exterior por organismos internacionales, así como las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que sirven como sede); y al impuesto a las transacciones financieras (están exoneradas la acreditación o débito en las cuentas de los gobiernos, misiones diplomáticas y consulares, organismos y organizaciones internacionales acreditados en el Perú).

102.- Con relación a los impuestos municipales, el Informe precisa que están inafectos del pago del: (i) impuesto predial, los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede; (ii) impuesto de alcabala, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúen los organismos internacionales, y (iii) impuesto al patrimonio vehicular, los vehículos de propiedad de los organismos internacionales.

103.- Respecto del impuesto general a las ventas (IGV), el Informe señala que se encuentra exonerado o inafecto, de corresponder: (i) la importación de bienes muebles de uso oficial que realicen, entre otros, los organismos y organizaciones internacionales, así como la importación de bienes muebles de uso personal que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de los derechos arancelarios de acuerdo a las normas vigentes, exoneración que también recae sobre el impuestos de promoción municipal e impuesto selectivo al consumo; (ii) la importación de vehículos para uso oficial cuyo número será autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las necesidades de las mismas, que efectúen las oficinas de los organismos internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, operación que igualmente se encuentra exonerada del impuesto selectivo al consumo; y (iii) los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

104.- El Informe igualmente indica que la exportación definitiva no está afecta a ningún tributo; y que la exportación de bienes y servicios no está afecta al impuesto general a las ventas.

105.- En cuanto al impuesto temporal a los activos netos (ITAN), se precisa que la Ley que crea dicho impuesto establece que las entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, así como las personas generadoras de rentas de tercera categoría, exoneradas o inafectas del Impuesto a la Renta de manera expresa, no están afectas al ITAN, no encontrándose bajo estos supuestos los organismos y organizaciones internacionales.



106.- Luego del análisis realizado, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos concluye que lo señalado en la exención del numeral 1 del artículo 51 del Convenio Constitutivo excede lo dispuesto en la legislación nacional.

107.- Con relación al numeral 2 del artículo 51 del Convenio Constitutivo, referido a exenciones de todo impuesto sobre sueldos, emolumentos o gastos, según sea el caso, pagados por el Banco a sus Directores, Suplentes, Presidente, Vice-Presidentes u otros oficiales o empleados del Banco, incluyendo expertos y consultores realizando misiones o servicio para el Banco, el Informe precisa cuáles son las exoneraciones tributarias previstas en la legislación tributaria, con relación a la Ley del Impuesto a la Renta, concluyendo que la redacción de dicha disposición no resulta clara, ya que de ella no se desprende si los consultores y expertos a los que les alcanza la exención formarían parte de la estructura del Banco, como lo exige la citada Ley.

108.- Finalmente, con relación a los numerales 3 y 4 del artículo 51 del Convenio Constitutivo que disponen que no se aplicarán impuestos "discriminatorios" a las obligaciones, títulos valores u obligaciones y títulos valores garantizados por el Banco, por el solo hecho de ser valores garantizados o emitidos por el Banco o cuya base jurisdiccional sea únicamente la moneda o locación de la oficina del Banco, dicha Dirección General señaló que no presenta observaciones, toda vez que la legislación nacional no comprende impuestos que discriminen o cuya base jurisdiccional de tal impuesto esté únicamente sujeta a obligaciones o títulos emitidos o garantizados por el Banco, por lo cual tales disposiciones resultan inocuas.

109.- Posteriormente, con Oficio N° 129-2018-EF/52.04, de fecha 08 de marzo de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Memorando N° 071-2018-EF/61.01, de fecha 22 de febrero de 2018, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, a efectos de ampliar la opinión del Sector Economía y Finanzas en lo relativo a la presentación de una declaración permitida por el numeral 2 del artículo 51 del Convenio Constitutivo, que efectuaría el Estado peruano al momento de expresar su consentimiento en obligarse por el Convenio Constitutivo mediante el depósito del instrumento de aceptación respectivo.

110.- En esa perspectiva, el citado Memorando señala que el Perú, como miembro de diversos organismos financieros internacionales, ha mantenido la potestad de aplicar impuestos sobre las remuneraciones, sueldos o emolumentos pagados por dichos organismos a sus funcionarios o empleados que sean ciudadanos o nacionales peruanos.

111.- A manera de ejemplo, se cita que en otros convenios constitutivos suscritos por el Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Corporación Andina de Fomento (CAF), la Corporación Financiera Internacional (ICF) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), se han establecido exenciones tributarias sobre los sueldos y emolumentos pagados en un país miembro por dichos organismos a sus directores, suplentes, funcionarios o empleados que no fueren ciudadanos o nacionales de dicho país, conservando, de esta manera, el derecho de los Estados de gravar a sus nacionales.

112.- Habida cuenta ello, y a fin de mantener la línea de política tributaria en la materia, dicho Ministerio precisó que, en el marco de la formalización de la membresía del Perú al Banco, se realice la declaración a la que alude el numeral 2 del artículo 51 del Convenio Constitutivo, señalando que el Perú retiene para sí el derecho de gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco



a los ciudadanos y nacionales peruanos, con la finalidad de brindar un mismo tratamiento a las remuneraciones pagadas por organismos financieros internacionales a sus funcionarios o empleados domiciliados en el Perú.

113.- Asimismo, dicho Ministerio manifestó que en caso los expertos y consultores que realizan misiones o servicios formen parte de la estructura organizacional del Banco, la exoneración de sus sueldos o emolumentos se encontrará acorde con la legislación nacional en la materia, caso contrario, se estaría excediendo de lo previsto en la legislación nacional.

114.- Finalmente, mediante Oficio N° 645-2018-EF/52.04, de fecha 26 de junio de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Memorando N° 258-2018-EF/61.01, de fecha 20 de junio de 2018, elaborado por la Dirección General de Política e Ingresos Públicos de dicho Ministerio, en el cual emite opinión sobre el proyecto de texto de la declaración que haría el Perú en el marco de la formalización de su membresía en el AIIB.

115.- En dicho Memorando se indica que el texto del proyecto de declaración que presentará el Perú al artículo 51 del Convenio Constitutivo remitido para opinión a la Dirección General de Política e Ingresos Públicos, es el siguiente:

Declaración de exoneración de impuestos

Con relación al Artículo 51 del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura referido a Exoneración de Impuestos, el Gobierno Peruano expresa lo siguiente:

El Gobierno del Perú declara que se reserva para sí mismo y para sus subdivisiones políticas, el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco Asiático de Infraestructura a los ciudadanos peruanos.

116.- Dicha Dirección General señala que la propuesta presentada recoge sustancialmente la reserva a la que hace referencia el artículo 51, numeral 2 del Convenio Constitutivo; sin embargo, formula algunas observaciones.

117.- La primera es que, si bien el artículo 51 del Convenio Constitutivo dispone las reglas de exoneración de impuestos aplicables al Banco, la declaración se formula con el propósito de que el Estado peruano se reserve el derecho a gravar los salarios y emolumentos pagados por el Banco, por lo que no corresponde hacer referencia a "exoneración de impuestos".

118.- Asimismo, indica que el proyecto no hace mención al párrafo específico del artículo 51 sobre el cual se basa la declaración, por lo que considera conveniente incorporar tal referencia. Además, dicha Dirección General aconseja que la declaración de reserva de imposición por el Estado peruano se realice en un párrafo, y sugiere incluir en el texto de la declaración la referencia a "nacionales" peruanos.

119.- Finalmente, recomienda que se haga una correcta alusión al nombre del Banco en inglés y español, así como al término "Convenio Constitutivo", a fin de que guarde coherencia con la terminología utilizada en dicho instrumento internacional.

120.- En esa perspectiva, el Ministerio de Economía y Finanzas sugiere un texto alternativo, bajo el siguiente tenor:



Declaración

De acuerdo con el Artículo 51, párrafo 2, del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, el Gobierno del Perú declara que se reserva para sí mismo y sus subdivisiones políticas el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura a los ciudadanos o nacionales peruanos.¹²

121.- Con relación a importancia de la adhesión del Perú al Banco, el Ministerio de Economía y Finanzas, en base a lo señalado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, destaca la importancia de la adhesión del Perú al AIIB, subrayando que la alianza del Estado peruano con entidades financieras, nacionales e internacionales, consiste, entre otros, en lograr el financiamiento más adecuado para los proyectos que tienen por objeto mejorar las condiciones de vida para la población, basadas en una economía sólida y estable, mejorando su infraestructura e incrementando su productividad.

122.- Asimismo, dicho Ministerio señala que la infraestructura de un país se constituye en uno de los aspectos que genera más competitividad en el mundo, y requiere la mayor cantidad de recursos para su ejecución, renovación y adecuación al continuo cambio de la competitividad mundial.

123.- En este contexto, el AIIB, como una nueva entidad multilateral de financiación focalizada en la inversión en infraestructura, así como en brindar una solución a la creciente demanda de financiamiento por parte de las economías emergentes, busca promover el desarrollo de proyectos que mejoren la infraestructura de las naciones, siendo un instrumento de financiación para los países en vía de desarrollo.

124.- En esa perspectiva, la membresía del Perú en el Banco dará a nuestro país derecho a participar plenamente en las reglas de gobierno y funcionamiento de la entidad, así como ser elegible para recibir financiamiento y asistencia técnica para proyectos de infraestructura en los sectores público y privado.

125.- Además, incrementará las opciones de fuentes de financiamiento internacional que dispone, mejorando la capacidad del Perú de elección, lo cual se reflejaría en una mayor competitividad en el otorgamiento de financiamientos y asistencias técnicas.

126.- Por estas consideraciones, dicho Ministerio concluye que la membresía del Perú en un nuevo organismo financiero multilateral de desarrollo liderado por una potencia económica como China, le permitirá ser reconocido como un país activo y comprometido con las iniciativas financieras globales, acorde con su desarrollo económico de crecimiento sostenido.

Ministerio de Relaciones Exteriores

127.- Mediante Memorándum (PRI) N° PRI01417/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, la **Dirección de Privilegios e Inmunidades** enumeró los privilegios e inmunidades que el Convenio Constitutivo prevé, tanto para el Banco, como

¹² Al respecto, a efectos de guardar concordancia con el texto del numeral 2, de la cláusula 51 del Convenio Constitutivo, tanto en su versión en inglés como en castellano, y con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas (comunicación electrónica de fecha 24 de agosto de 2018), se utilizará la expresión "conserva para sí mismo", en vez de "reserva para sí mismo".



para sus funcionarios y empleados, vale decir, a los Gobernadores, Directores, Directores Suplentes, el Presidente, los Vicepresidentes y otros funcionarios o empleados del Banco, incluidos expertos y consultores que realizan misiones o servicios para el Banco.

128.- En esa perspectiva, dicha Dirección señaló que las disposiciones previstas en los artículos 46 al 52, referidos al estatus, privilegios, inmunidades y exenciones del Banco y sus funcionarios, coinciden, en general, con la práctica internacional en materia de privilegios e inmunidades para Organizaciones Internacionales y sus funcionarios, por lo cual no formula observaciones al Capítulo IX del Convenio Constitutivo.

129.- Mediante Memorándum (DAE) N° DAE00277/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, la **Dirección General para Asuntos Económicos** opinó favorablemente a la adhesión del Perú al Convenio Constitutivo, resaltando que dicha adhesión es de interés nacional, toda vez que se ha podido constatar el interés entre diversos países del Asia en invertir en infraestructura en el Perú, por lo que es importante facilitar los procesos de inversión a las empresas asiáticas interesadas.

130.- Asimismo, señaló que a pesar de su reciente creación, en el año 2015, e inicio de operaciones, en el año 2016, el Banco ha tenido un rápido proceso de consolidación y es considerado como un socio importante y confiable del grupo financiero mundial, cuya prueba son las alianzas establecidas con los principales bancos multilaterales de desarrollo, tales como el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Europeo para Reconstrucción y Desarrollo.

131.- Dicha Dirección General añadió que entre los 57 miembros fundadores del Banco se encuentran representadas algunas de las economías más sólidas del mundo, y entre los posibles candidatos no-regionales figuran Bélgica, Canadá y, en Latinoamérica, Argentina, Brasil y Chile, además del Perú, lo cual demuestra el creciente interés por parte de países de regiones distintas al Asia.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

132.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el “**Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura**” se encuentra comprendido en el inciso 2 del artículo 56° de la Constitución Política del Perú referido a los tratados que versan sobre soberanía, toda vez que en virtud de aquel, el Perú está asumiendo, por primera vez, el compromiso de conceder un estatus, privilegios, inmunidades y excepciones al Banco y sus funcionarios. De esta manera, dicho Convenio constituirá la base legal para que el Banco y sus funcionarios gocen, en los términos que han sido pactados, de privilegios, inmunidades y excepciones.

133.- Se considera, además, que el Convenio Constitutivo guarda relación con el supuesto de obligaciones financieras del Estado, estipulado en el numeral 4 del artículo 56° de la Constitución Política del Perú, toda vez que en virtud del mismo, el Estado peruano se compromete a asumir el pago del valor de las 1546 acciones del Banco que le fueran asignadas, en su calidad de nuevo miembro, que ascienda a US\$154.6 millones de dólares de los Estados Unidos de América, hasta en 5 cuotas anuales.

134.- Asimismo, se considera que el Convenio Constitutivo se encuentra dentro del supuesto tributario del último párrafo del artículo 56° de la



Constitución Política, en virtud de lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando refiere que las exenciones tributarias estipuladas en el artículo 51 de dicho instrumento internacional, exceden a lo contemplado expresamente en la legislación nacional.

135.- En consecuencia, la Dirección General de Tratados considera que este instrumento internacional versa sobre soberanía, obligaciones financieras del Estado y crea, modifica o suprime tributos; y que no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; ni defensa nacional; tampoco exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni la dación de medias legislativas que posibiliten su ejecución.

136.- Por lo antes expuesto, esta Dirección General concluye que la vía de perfeccionamiento interno del “**Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura**”, es la dispuesta en los numerales 2 y 4 y el segundo párrafo del artículo 56° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, Ley que establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

137.- En consecuencia, corresponde que el Convenio Constitutivo sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante resolución legislativa y luego ratificado internamente por el Presidente de la República mediante decreto supremo.

Lima, 24 de agosto de 2018.



María del Pilar Castro Barreda
Ministra
Asesora Especializada de la Dirección General de Tratados
Subdirectora de Evaluación y Perfeccionamiento de Tratados (M)

PGLD/REJBB

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

经核证无误的副本
True and Certified Copy
中华人民共和国外交部
条约法律司处长 次野

Asian Infrastructure Investment Bank

Articles of Agreement



The countries on whose behalf the present Agreement is signed agree as follows:

CONSIDERING the importance of regional cooperation to sustain growth and promote economic and social development of the economies in Asia and thereby contribute to regional resilience against potential financial crises and other external shocks in the context of globalization;

ACKNOWLEDGING the significance of infrastructure development in expanding regional connectivity and improving regional integration, thereby promoting economic growth and sustaining social development for the people in Asia, and contributing to global economic dynamism;

REALIZING that the considerable long-term need for financing infrastructure development in Asia will be met more adequately by a partnership among existing multilateral development banks and the Asian Infrastructure Investment Bank (hereinafter referred to as the "Bank");

CONVINCED that the establishment of the Bank as a multilateral financial institution focused on infrastructure development will help to mobilize much needed additional resources from inside and outside Asia and to remove the financing bottlenecks faced by the individual economies in Asia, and will complement the existing multilateral development banks, to promote sustained and stable growth in Asia;

HAVE AGREED to establish the Bank, which shall operate in accordance with the following:



Chapter I

PURPOSE, FUNCTIONS AND MEMBERSHIP

Article 1 Purpose

1. The purpose of the Bank shall be to: (i) foster sustainable economic development, create wealth and improve infrastructure connectivity in Asia by investing in infrastructure and other productive sectors; and (ii) promote regional cooperation and partnership in addressing development challenges by working in close collaboration with other multilateral and bilateral development institutions.
2. Wherever used in this Agreement, references to "Asia" and "region" shall include the geographical regions and composition classified as Asia and Oceania by the United Nations, except as otherwise decided by the Board of Governors.

Article 2 Functions

To implement its purpose, the Bank shall have the following functions:

- (i) to promote investment in the region of public and private capital for development purposes, in particular for development of infrastructure and other productive sectors;
- (ii) to utilize the resources at its disposal for financing such development in the region, including those projects and programs which will contribute most effectively to the harmonious economic growth of the region as a whole and having special regard to the needs of less developed members in the region;
- (iii) to encourage private investment in projects, enterprises and activities contributing to economic development in the region, in particular in infrastructure and other productive sectors, and to supplement private investment when private capital is not available on reasonable terms and conditions; and
- (iv) to undertake such other activities and provide such other services as may further these functions.

Article 3 Membership

1. Membership in the Bank shall be open to members of the International Bank for Reconstruction and Development or the Asian Development Bank.
 - (a) Regional members shall be those members listed in Part A of Schedule A and other members included in the Asia region in accordance with paragraph 2 of Article 1. All other members shall be non-regional members.



- (b) Founding Members shall be those members listed in Schedule A which, on or before the date specified in Article 57, shall have signed this Agreement and shall have fulfilled all other conditions of membership before the final date specified under paragraph 1 of Article 58.

2. Members of the International Bank for Reconstruction and Development or the Asian Development Bank which do not become members in accordance with Article 58 may be admitted, under such terms and conditions as the Bank shall determine, to membership in the Bank by a Special Majority vote of the Board of Governors as provided in Article 28.

3. In the case of an applicant which is not sovereign or not responsible for the conduct of its international relations, application for membership in the Bank shall be presented or agreed by the member of the Bank responsible for its international relations.

CHAPTER II

CAPITAL

Article 4 Authorized Capital

1. The authorized capital stock of the Bank shall be one hundred billion United States dollars (\$100,000,000,000), divided into one million (1,000,000) shares having a par value of 100,000 dollars (\$100,000) each, which shall be available for subscription only by members in accordance with the provisions of Article 5.

2. The original authorized capital stock shall be divided into paid-in shares and callable shares. Shares having an aggregate par value of twenty billion dollars (\$20,000,000,000) shall be paid-in shares, and shares having an aggregate par value of eighty billion dollars (\$80,000,000,000) shall be callable.

3. The authorized capital stock of the Bank may be increased by the Board of Governors by a Super Majority vote as provided in Article 28, at such time and under such terms and conditions as it may deem advisable, including the proportion between paid-in and callable shares.

4. The term "dollar" and the symbol "\$" wherever used in this Agreement shall be understood as being the official currency of payment of the United States of America.

Article 5 Subscription of Shares

1. Each member shall subscribe to shares of the capital stock of the Bank. Each subscription to the original authorized capital stock shall be for paid-in shares and callable shares in the proportion two (2) to eight (8). The initial number of shares available to be subscribed by countries which become members in accordance with Article 58 shall be that set forth in Schedule A.



2. The initial number of shares to be subscribed by countries which are admitted to membership in accordance with paragraph 2 of Article 3 shall be determined by the Board of Governors; provided, however, that no such subscription shall be authorized which would have the effect of reducing the percentage of capital stock held by regional members below seventy-five (75) per cent of the total subscribed capital stock, unless otherwise agreed by the Board of Governors by a Super Majority vote as provided in Article 28.

3. The Board of Governors may, at the request of a member, increase the subscription of such member on such terms and conditions as the Board may determine by a Super Majority vote as provided in Article 28; provided, however, that no such increase in the subscription of any member shall be authorized which would have the effect of reducing the percentage of capital stock held by regional members below seventy-five (75) per cent of the total subscribed capital stock, unless otherwise agreed by the Board of Governors by a Super Majority vote as provided in Article 28.

4. The Board of Governors shall at intervals of not more than five (5) years review the capital stock of the Bank. In case of an increase in the authorized capital stock, each member shall have a reasonable opportunity to subscribe, under such terms and conditions as the Board of Governors shall determine, to a proportion of the increase of stock equivalent to the proportion which its stock theretofore subscribed bears to the total subscribed capital stock immediately prior to such increase. No member shall be obligated to subscribe to any part of an increase of capital stock.

Article 6 Payment of Subscriptions

1. Payment of the amount initially subscribed by each Signatory to this Agreement which becomes a member in accordance with Article 58 to the paid-in capital stock of the Bank shall be made in five (5) installments, of twenty (20) per cent each of such amount, except as provided in paragraph 5 of this Article. The first installment shall be paid by each member within thirty (30) days after entry into force of this Agreement, or on or before the date of deposit on its behalf of its instrument of ratification, acceptance or approval in accordance with paragraph 1 of Article 58, whichever is later. The second installment shall become due one (1) year from the entry into force of this Agreement. The remaining three (3) installments shall become due successively one (1) year from the date on which the preceding installment becomes due.

2. Each installment of the payment of initial subscriptions to the original paid-in capital stock shall be paid in dollars or other convertible currency, except as provided in paragraph 5 of this Article. The Bank may at any time convert such payments into dollars. All rights, including voting rights, acquired in respect of paid-in and associated callable shares for which such payments are due but have not been received shall be suspended until full payment is received by the Bank.



3. Payment of the amount subscribed to the callable capital stock of the Bank shall be subject to call only as and when required by the Bank to meet its liabilities. In the event of such a call, payment may be made at the option of the member in dollars or in the currency required to discharge the obligations of the Bank for the purpose of which the call is made. Calls on unpaid subscriptions shall be uniform in percentage on all callable shares.

4. The Bank shall determine the place for any payment under this Article, provided that, until the inaugural meeting of the Board of Governors, the payment of the first installment referred to in paragraph 1 of this Article shall be made to the Government of the People's Republic of China, as Trustee for the Bank.

5. A member considered as a less developed country for purposes of this paragraph may pay its subscription under paragraphs 1 and 2 of this Article, as an alternative, either:

- (a) entirely in dollars or other convertible currency in up to ten (10) installments, with each such installment equal to ten (10) percent of the total amount, the first and second installments due as provided in paragraph 1, and the third through tenth installments due on the second and subsequent anniversary dates of the entry into force of this Agreement; or
- (b) with a portion in dollars or other convertible currency and a portion of up to fifty (50) per cent of each installment in the currency of the member, following the schedule of installments provided in paragraph 1 of this Article. The following provisions shall apply to payments under this sub-paragraph (b):
 - (i) The member shall advise the Bank at the time of subscription under paragraph 1 of this Article of the proportion of payments to be made in its own currency.
 - (ii) Each payment of a member in its own currency under this paragraph 5 shall be in such amount as the Bank determines to be equivalent to the full value in terms of dollars of the portion of the subscription being paid. The initial payment shall be in such amount as the member considers appropriate hereunder but shall be subject to such adjustment, to be effected within ninety (90) days of the date on which such payment was due, as the Bank shall determine to be necessary to constitute the full dollar equivalent of such payment.
 - (iii) Whenever in the opinion of the Bank, the foreign exchange value of a member's currency has depreciated to a significant extent, that member shall pay to the Bank within a reasonable time an additional amount of its currency required to maintain



the value of all such currency held by the Bank on account of its subscription.

- (iv) Whenever in the opinion of the Bank, the foreign exchange value of a member's currency has appreciated to a significant extent, the Bank shall pay to that member within a reasonable time an amount of that currency required to adjust the value of all such currency held by the Bank on account of its subscription.
- (v) The Bank may waive its rights to payment under sub-paragraph (iii) and the member may waive its rights to payment under sub-paragraph (iv).

6. The Bank shall accept from any member paying its subscription under sub-paragraph 5 (b) of this Article promissory notes or other obligations issued by the Government of the member, or by the depository designated by such member, in lieu of the amount to be paid in the currency of the member, provided such amount is not required by the Bank for the conduct of its operations. Such notes or obligations shall be non-negotiable, non-interest-bearing, and payable to the Bank at par value upon demand.

Article 7 Terms of Shares

- 1. Shares of stock initially subscribed by members shall be issued at par. Other shares shall be issued at par unless the Board of Governors by a Special Majority vote as provided in Article 28 decides in special circumstances to issue them on other terms.
- 2. Shares of stock shall not be pledged or encumbered in any manner whatsoever, and they shall be transferable only to the Bank.
- 3. The liability of the members on shares shall be limited to the unpaid portion of their issue price.
- 4. No member shall be liable, by reason of its membership, for obligations of the Bank.

Article 8 Ordinary Resources

As used in this Agreement, the term "ordinary resources" of the Bank shall include the following:

- (i) authorized capital stock of the Bank, including both paid-in and callable shares, subscribed pursuant to Article 5;
- (ii) funds raised by the Bank by virtue of powers conferred by paragraph 1 of Article 16, to which the commitment to calls provided for in paragraph 3 of Article 6 is applicable;



- (iii) funds received in repayment of loans or guarantees made with the resources indicated in sub-paragraphs (i) and (ii) of this Article or as returns on equity investments and other types of financing approved under sub-paragraph 2 (vi) of Article 11 made with such resources;
- (iv) income derived from loans made from the aforementioned funds or from guarantees to which the commitment to calls set forth in paragraph 3 of Article 6 is applicable; and
- (v) any other funds or income received by the Bank which do not form part of its Special Funds resources referred to in Article 17 of this Agreement.

CHAPTER III

OPERATIONS OF THE BANK

Article 9 Use of Resources

The resources and facilities of the Bank shall be used exclusively to implement the purpose and functions set forth, respectively, in Articles 1 and 2, and in accordance with sound banking principles.

Article 10 Ordinary and Special Operations

1. The operations of the Bank shall consist of:
 - (i) ordinary operations financed from the ordinary resources of the Bank, referred to in Article 8; and
 - (ii) special operations financed from the Special Funds resources referred to in Article 17.

The two types of operations may separately finance elements of the same project or program.

2. The ordinary resources and the Special Funds resources of the Bank shall at all times and in all respects be held, used, committed, invested or otherwise disposed of entirely separately from each other. The financial statements of the Bank shall show the ordinary operations and special operations separately.

3. The ordinary resources of the Bank shall, under no circumstances, be charged with, or used to discharge, losses or liabilities arising out of special operations or other activities for which Special Funds resources were originally used or committed.

4. Expenses appertaining directly to ordinary operations shall be charged to the ordinary resources of the Bank. Expenses appertaining directly to special operations shall be charged to the Special Funds resources. Any other expenses shall be charged as the Bank shall determine.



Article 11 Recipients and Methods of Operation

1. (a) The Bank may provide or facilitate financing to any member, or any agency, instrumentality or political subdivision thereof, or any entity or enterprise operating in the territory of a member, as well as to international or regional agencies or entities concerned with economic development of the region.

(b) The Bank may, in special circumstances, provide assistance to a recipient not listed in sub-paragraph (a) above only if the Board of Governors, by a Super Majority vote as provided in Article 28: (i) shall have determined that such assistance is designed to serve the purpose and come within the functions of the Bank and is in the interest of the Bank's membership; and (ii) shall have specified the types of assistance under paragraph 2 of this Article that may be provided to such recipient.

2. The Bank may carry out its operations in any of the following ways:

- (i) by making, co-financing or participating in direct loans;
- (ii) by investment of funds in the equity capital of an institution or enterprise;
- (iii) by guaranteeing, whether as primary or secondary obligor, in whole or in part, loans for economic development;
- (iv) by deploying Special Funds resources in accordance with the agreements determining their use;
- (v) by providing technical assistance in accordance with Article 15; or
- (vi) through other types of financing as may be determined by the Board of Governors, by a Special Majority vote as provided in Article 28.

Article 12 Limitations on Ordinary Operations

1. The total amount outstanding of loans, equity investments, guarantees and other types of financing provided by the Bank in its ordinary operations under sub-paragraphs 2 (i), (ii), (iii) and (vi) of Article 11 shall not at any time be increased, if by such increase the total amount of its unimpaired subscribed capital, reserves and retained earnings included in its ordinary resources would be exceeded. Notwithstanding the provisions of the preceding sentence, the Board of Governors may, by a Super Majority vote as provided in Article 28, determine at any time that, based on the Bank's financial position and financial standing, the limitation under this paragraph may be increased, up to 250% of the Bank's unimpaired subscribed capital, reserves and retained earnings included in its ordinary resources.

2. The amount of the Bank's disbursed equity investments shall not at any time exceed an amount corresponding to its total unimpaired paid-in subscribed capital and general reserves.



Article 13 Operating Principles

The operations of the Bank shall be conducted in accordance with the principles set out below.

1. The Bank shall be guided by sound banking principles in its operations.
2. The operations of the Bank shall provide principally for the financing of specific projects or specific investment programs, for equity investment, and for technical assistance in accordance with Article 15.
3. The Bank shall not finance any undertaking in the territory of a member if that member objects to such financing.
4. The Bank shall ensure that each of its operations complies with the Bank's operational and financial policies, including without limitation, policies addressing environmental and social impacts.
5. In considering an application for financing, the Bank shall pay due regard to the ability of the recipient to obtain financing or facilities elsewhere on terms and conditions that the Bank considers reasonable for the recipient, taking into account all pertinent factors.
6. In providing or guaranteeing financing, the Bank shall pay due regard to the prospects that the recipient and guarantor, if any, will be in a position to meet their obligations under the financing contract.
7. In providing or guaranteeing financing, the financial terms, such as rate of interest and other charges and the schedule for repayment of principal shall be such as are, in the opinion of the Bank, appropriate for the financing concerned and the risk to the Bank.
8. The Bank shall place no restriction upon the procurement of goods and services from any country from the proceeds of any financing undertaken in the ordinary or special operations of the Bank.
9. The Bank shall take the necessary measures to ensure that the proceeds of any financing provided, guaranteed or participated in by the Bank are used only for the purposes for which the financing was granted and with due attention to considerations of economy and efficiency.
10. The Bank shall pay due regard to the desirability of avoiding a disproportionate amount of its resources being used for the benefit of any member.
11. The Bank shall seek to maintain reasonable diversification in its investments in equity capital. In its equity investments, the Bank shall not assume responsibility for managing any entity or enterprise in which it has an investment and shall not seek a controlling interest in the entity or enterprise concerned, except where necessary to safeguard the investment of the Bank.



Article 14 Terms and Conditions for Financing

1. In the case of loans made or participated in or loans guaranteed by the Bank, the contract shall establish, in conformity with the operating principles set forth in Article 13 and subject to the other provisions of this Agreement, the terms and conditions for the loan or the guarantee concerned. In setting such terms and conditions, the Bank shall take fully into account the need to safeguard its income and financial position.
2. Where the recipient of loans or guarantees of loans is not itself a member, the Bank may, when it deems it advisable, require that the member in whose territory the project concerned is to be carried out, or a public agency or any instrumentality of that member acceptable to the Bank, guarantee the repayment of the principal and the payment of interest and other charges on the loan in accordance with the terms thereof.
3. The amount of any equity investment shall not exceed such percentage of the equity capital of the entity or enterprise concerned as permitted under policies approved by the Board of Directors.
4. The Bank may provide financing in its operations in the currency of the country concerned, in accordance with policies that minimize currency risk.

Article 15 Technical Assistance

1. The Bank may provide technical advice and assistance and other similar forms of assistance which serve its purpose and come within its functions.
2. Where expenditures incurred in furnishing such services are not reimbursable, the Bank shall charge such expenditures to the income of the Bank.

CHAPTER IV

FINANCES OF THE BANK

Article 16 General Powers

In addition to the powers specified elsewhere in this Agreement, the Bank shall have the powers set out below.

1. The Bank may raise funds, through borrowing or other means, in member countries or elsewhere, in accordance with the relevant legal provisions.
2. The Bank may buy and sell securities the Bank has issued or guaranteed or in which it has invested.
3. The Bank may guarantee securities in which it has invested in order to facilitate their sale.



4. The Bank may underwrite, or participate in the underwriting of, securities issued by any entity or enterprise for purposes consistent with the purpose of the Bank.
5. The Bank may invest or deposit funds not needed in its operations.
6. The Bank shall ensure that every security issued or guaranteed by the Bank shall bear on its face a conspicuous statement to the effect that it is not an obligation of any Government, unless it is in fact the obligation of a particular Government, in which case it shall so state.
7. The Bank may establish and administer funds held in trust for other parties, provided such trust funds are designed to serve the purpose and come within the functions of the Bank, under a trust fund framework which shall have been approved by the Board of Governors.
8. The Bank may establish subsidiary entities which are designed to serve the purpose and come within the functions of the Bank, only with the approval of the Board of Governors by a Special Majority vote as provided in Article 28.
9. The Bank may exercise such other powers and establish such rules and regulations as may be necessary or appropriate in furtherance of its purpose and functions, consistent with the provisions of this Agreement.

Article 17 Special Funds

1. The Bank may accept Special Funds which are designed to serve the purpose and come within the functions of the Bank; such Special Funds shall be resources of the Bank. The full cost of administering any Special Fund shall be charged to that Special Fund.
2. Special Funds accepted by the Bank may be used on terms and conditions consistent with the purpose and functions of the Bank and with the agreement relating to such Funds.
3. The Bank shall adopt such special rules and regulations as may be required for the establishment, administration and use of each Special Fund. Such rules and regulations shall be consistent with the provisions of this Agreement, except for those provisions expressly applicable only to ordinary operations of the Bank.
4. The term "Special Funds resources" shall refer to the resources of any Special Fund and shall include:
 - (i) funds accepted by the Bank for inclusion in any Special Fund;
 - (ii) funds received in respect of loans or guarantees, and the proceeds of any equity investments, financed from the resources of any Special Fund which, under the rules and regulations of the Bank governing that Special Fund, are received by such Special Fund;
 - (iii) income derived from investment of Special Funds resources; and



(iv) any other resources placed at the disposal of any Special Fund.

Article 18 Allocation and Distribution of Net Income

1. The Board of Governors shall determine at least annually what part of the net income of the Bank shall be allocated, after making provision for reserves, to retained earnings or other purposes and what part, if any, shall be distributed to the members. Any such decision on the allocation of the Bank's net income to other purposes shall be taken by a Super Majority vote as provided in Article 28.

2. The distribution referred to in the preceding paragraph shall be made in proportion to the number of shares held by each member, and payments shall be made in such manner and in such currency as the Board of Governors shall determine.

Article 19 Currencies

1. Members shall not impose any restrictions on currencies, including the receipt, holding, use or transfer by the Bank or by any recipient from the Bank, for payments in any country.

2. Whenever it shall become necessary under this Agreement to value any currency in terms of another or determine whether any currency is convertible, such valuation or determination shall be made by the Bank.

Article 20 Methods of Meeting Liabilities of the Bank

1. In the Bank's ordinary operations, in cases of arrears or default on loans made, participated in, or guaranteed by the Bank, and in cases of losses on equity investment or other types of financing under sub-paragraph 2 (vi) of Article 11, the Bank shall take such action as it deems appropriate. The Bank shall maintain appropriate provisions against possible losses.

2. Losses arising in the Bank's ordinary operations shall be charged:

- (i) first, to the provisions referred to in paragraph 1 above;
- (ii) second, to net income;
- (iii) third, against reserves and retained earnings;
- (iv) fourth, against unimpaired paid-in capital; and
- (v) last, against an appropriate amount of the uncalled subscribed callable capital which shall be called in accordance with the provisions of paragraph 3 of Article 6.



CHAPTER V GOVERNANCE

Article 21 Structure

The Bank shall have a Board of Governors, a Board of Directors, a President, one or more Vice-Presidents, and such other officers and staff as may be considered necessary.

Article 22 Board of Governors: Composition

1. Each member shall be represented on the Board of Governors and shall appoint one Governor and one Alternate Governor. Each Governor and Alternate Governor shall serve at the pleasure of the appointing member. No Alternate Governor may vote except in the absence of his principal.
2. At each of its annual meetings, the Board shall elect one of the Governors as Chairman who shall hold office until the election of the next Chairman.
3. Governors and Alternate Governors shall serve as such without remuneration from the Bank, but the Bank may pay them reasonable expenses incurred in attending meetings.

Article 23 Board of Governors: Powers

1. All the powers of the Bank shall be vested in the Board of Governors.
2. The Board of Governors may delegate to the Board of Directors any or all its powers, except the power to:
 - (i) admit new members and determine the conditions of their admission;
 - (ii) increase or decrease the authorized capital stock of the Bank;
 - (iii) suspend a member;
 - (iv) decide appeals from interpretations or applications of this Agreement given by the Board of Directors;
 - (v) elect the Directors of the Bank and determine the expenses to be paid for Directors and Alternate Directors and remuneration, if any, pursuant to paragraph 6 of Article 25;
 - (vi) elect the President, suspend or remove him from office, and determine his remuneration and other conditions of service;
 - (vii) approve, after reviewing the auditors' report, the general balance sheet and the statement of profit and loss of the Bank;
 - (viii) determine the reserves and the allocation and distribution of the net profits of the Bank;
 - (ix) amend this Agreement;



- (x) decide to terminate the operations of the Bank and to distribute its assets;
and
 - (xi) exercise such other powers as are expressly assigned to the Board of
Governors in this Agreement.
3. The Board of Governors shall retain full power to exercise authority over
any matter delegated to the Board of Directors under paragraph 2 of this Article.

Article 24 Board of Governors: Procedure

1. The Board of Governors shall hold an annual meeting and such other
meetings as may be provided for by the Board of Governors or called by the
Board of Directors. Meetings of the Board of Governors shall be called by the
Board of Directors whenever requested by five (5) members of the Bank.
2. A majority of the Governors shall constitute a quorum for any meeting of
the Board of Governors, provided such majority represents not less than two-
thirds of the total voting power of the members.
3. The Board of Governors shall by regulation establish procedures whereby
the Board of Directors may obtain a vote of the Governors on a specific question
without a meeting and provide for electronic meetings of the Board of Governors
in special circumstances.
4. The Board of Governors, and the Board of Directors to the extent
authorized, may establish such subsidiary entities, and adopt such rules and
regulations, as may be necessary or appropriate to conduct the business of the
Bank.

Article 25 Board of Directors: Composition

1. The Board of Directors shall be composed of twelve (12) members who
shall not be members of the Board of Governors, and of whom:
 - (i) nine (9) shall be elected by the Governors representing regional members;
and
 - (ii) three (3) shall be elected by the Governors representing non-regional
members.

Directors shall be persons of high competence in economic and financial matters
and shall be elected in accordance with Schedule B. Directors shall represent
members whose Governors have elected them as well as members whose
Governors assign their votes to them.

2. The Board of Governors shall, from time to time, review the size and
composition of the Board of Directors, and may increase or decrease the size or
revise the composition as appropriate, by a Super Majority vote as provided in
Article 28.



3. Each Director shall appoint an Alternate Director with full power to act for him when he is not present. The Board of Governors shall adopt rules enabling a Director elected by more than a specified number of members to appoint an additional Alternate Director.

4. Directors and Alternate Directors shall be nationals of member countries. No two or more Directors may be of the same nationality nor may any two or more Alternate Directors be of the same nationality. Alternate Directors may participate in meetings of the Board but may vote only when the Alternate Director is acting in place of the Director.

5. Directors shall hold office for a term of two (2) years and may be re-elected.

- (a) Directors shall continue in office until their successors shall have been chosen and assumed office.
- (b) If the office of a Director becomes vacant more than one hundred and eighty (180) days before the end of his term, a successor shall be chosen in accordance with Schedule B, for the remainder of the term, by the Governors who elected the former Director. A majority of the votes cast by such Governors shall be required for such election. The Governors who elected a Director may similarly choose a successor if the office of a Director becomes vacant one hundred and eighty (180) days or less before the end of his term.
- (c) While the office of a Director remains vacant, an Alternate Director of the former Director shall exercise the powers of the latter, except that of appointing an Alternate Director.

6. Directors and Alternate Directors shall serve without remuneration from the Bank, unless the Board of Governors shall decide otherwise, but the Bank may pay them reasonable expenses incurred in attending meetings.

Article 26 Board of Directors: Powers

The Board of Directors shall be responsible for the direction of the general operations of the Bank and, for this purpose, shall, in addition to the powers assigned to it expressly by this Agreement, exercise all the powers delegated to it by the Board of Governors, and in particular:

- (i) prepare the work of the Board of Governors;
- (ii) establish the policies of the Bank, and, by a majority representing not less than three-fourths of the total voting power of the members, take decisions on major operational and financial policies and on delegation of authority to the President under Bank policies;
- (iii) take decisions concerning operations of the Bank under paragraph 2 of Article 11, and, by a majority representing not less than three-fourths of



the total voting power of the members, decide on the delegation of such authority to the President;

- (iv) supervise the management and the operation of the Bank on a regular basis, and establish an oversight mechanism for that purpose, in line with principles of transparency, openness, independence and accountability;
- (v) approve the strategy, annual plan and budget of the Bank;
- (vi) appoint such committees as deemed advisable; and
- (vii) submit the audited accounts for each financial year for approval of the Board of Governors.

Article 27 Board of Directors: Procedure

1. The Board of Directors shall meet as often as the business of the Bank may require, periodically throughout the year. The Board of Directors shall function on a non-resident basis except as otherwise decided by the Board of Governors by a Super Majority vote as provided in Article 28. Meetings may be called by the Chairman or whenever requested by three (3) Directors.
2. A majority of the Directors shall constitute a quorum for any meeting of the Board of Directors, provided such majority represents not less than two-thirds of the total voting power of the members.
3. The Board of Governors shall adopt regulations under which, if there is no Director of its nationality, a member may send a representative to attend, without right to vote, any meeting of the Board of Directors when a matter particularly affecting that member is under consideration.
4. The Board of Directors shall establish procedures whereby the Board can hold an electronic meeting or vote on a matter without holding a meeting.

Article 28 Voting

1. The total voting power of each member shall consist of the sum of its basic votes, share votes and, in the case of a Founding Member, its Founding Member votes.
 - (i) The basic votes of each member shall be the number of votes that results from the equal distribution among all the members of twelve (12) per cent of the aggregate sum of the basic votes, share votes and Founding Member votes of all the members.
 - (ii) The number of the share votes of each member shall be equal to the number of shares of the capital stock of the Bank held by that member.
 - (iii) Each Founding Member shall be allocated six hundred (600) Founding Member votes.



In the event a member fails to pay any part of the amount due in respect of its obligations in relation to paid-in shares under Article 6, the number of share votes to be exercised by the member shall, as long as such failure continues, be reduced proportionately, by the percentage which the amount due and unpaid represents of the total par value of paid-in shares subscribed to by that member.

2. In voting in the Board of Governors, each Governor shall be entitled to cast the votes of the member he represents.

- (i) Except as otherwise expressly provided in this Agreement, all matters before the Board of Governors shall be decided by a majority of the votes cast.
- (ii) A Super Majority vote of the Board of Governors shall require an affirmative vote of two-thirds of the total number of Governors, representing not less than three-fourths of the total voting power of the members.
- (iii) A Special Majority vote of the Board of Governors shall require an affirmative vote of a majority of the total number of Governors, representing not less than a majority of the total voting power of the members.

3. In voting in the Board of Directors, each Director shall be entitled to cast the number of votes to which the Governors who elected him are entitled and those to which any Governors who have assigned their votes to him, pursuant to Schedule B, are entitled.

- (i) A Director entitled to cast the votes of more than one member may cast the votes for those members separately.
- (ii) Except as otherwise expressly provided in this Agreement, all matters before the Board of Directors shall be decided by a majority of the votes cast.

Article 29 The President

1. The Board of Governors, through an open, transparent and merit-based process, shall elect a president of the Bank by a Super Majority vote as provided in Article 28. He shall be a national of a regional member country. The President, while holding office, shall not be a Governor or a Director or an Alternate for either.

2. The term of office of the President shall be five (5) years. He may be re-elected once. The President may be suspended or removed from office when the Board of Governors so decides by a Super Majority vote as provided in Article 28.

- (a) If the office of the President for any reason becomes vacant during his term, the Board of Governors shall appoint an Acting President



for a temporary period or elect a new President, in accordance with paragraph 1 of this Article.

3. The President shall be Chairman of the Board of Directors but shall have no vote, except a deciding vote in case of an equal division. He may participate in meetings of the Board of Governors but shall not vote.
4. The President shall be the legal representative of the Bank. He shall be chief of the staff of the Bank and shall conduct, under the direction of the Board of Directors, the current business of the Bank.

Article 30 Officers and Staff of the Bank

1. One or more Vice-Presidents shall be appointed by the Board of Directors on the recommendation of the President, on the basis of an open, transparent and merit-based process. A Vice-President shall hold office for such term, exercise such authority and perform such functions in the administration of the Bank, as may be determined by the Board of Directors. In the absence or incapacity of the President, a Vice-President shall exercise the authority and perform the functions of the President.
2. The President shall be responsible for the organization, appointment and dismissal of the officers and staff in accordance with regulations adopted by the Board of Directors, with the exception of Vice-Presidents to the extent provided in paragraph 1 above.
3. In appointing officers and staff and recommending Vice-Presidents, the President shall, subject to the paramount importance of securing the highest standards of efficiency and technical competence, pay due regard to the recruitment of personnel on as wide a regional geographical basis as possible.

Article 31 The International Character of the Bank

1. The Bank shall not accept Special Funds, loans or assistance that may in any way prejudice, limit, deflect or otherwise alter its purpose or functions.
2. The Bank, its President, officers and staff shall not interfere in the political affairs of any member, nor shall they be influenced in their decisions by the political character of the member concerned. Only economic considerations shall be relevant to their decisions. Such considerations shall be weighed impartially in order to achieve and carry out the purpose and functions of the Bank.
3. The President, officers and staff of the Bank, in the discharge of their offices, owe their duty entirely to the Bank and to no other authority. Each member of the Bank shall respect the international character of this duty and shall refrain from all attempts to influence any of them in the discharge of their duties.



CHAPTER VI

GENERAL PROVISIONS

Article 32 Offices of the Bank

1. The principal office of the Bank shall be located in Beijing, People's Republic of China.
2. The Bank may establish agencies or offices elsewhere.

Article 33 Channel of Communication; Depositories

1. Each member shall designate an appropriate official entity with which the Bank may communicate in connection with any matter arising under this Agreement.
2. Each member shall designate its central bank, or such other institution as may be agreed upon with the Bank, as a depository with which the Bank may keep its holdings of currency of that member as well as other assets of the Bank.
3. The Bank may hold its assets with such depositories as the Board of Directors shall determine.

Article 34 Reports and Information

1. The working language of the Bank shall be English, and the Bank shall rely on the English text of this Agreement for all decisions and for interpretations under Article 54.
2. Members shall furnish the Bank with such information it may reasonably request of them in order to facilitate the performance of its functions.
3. The Bank shall transmit to its members an annual report containing an audited statement of its accounts and shall publish such report. It shall also transmit quarterly to its members a summary statement of its financial position and a profit and loss statement showing the results of its operations.
4. The Bank shall establish a policy on the disclosure of information in order to promote transparency in its operations. The Bank may publish such reports as it deems desirable in the carrying out of its purpose and functions.

Article 35 Cooperation with Members and International Organizations

1. The Bank shall work in close cooperation with all its members, and, in such manner as it may deem appropriate within the terms of this Agreement, with other international financial institutions, and international organizations concerned with the economic development of the region or the Bank's operational areas.
2. The Bank may enter into arrangements with such organizations for purposes consistent with this Agreement, with the approval of the Board of Directors.



Article 36 References

1. References in this Agreement to Article or Schedule refer to Articles and Schedules of this Agreement, unless otherwise specified.
2. References in this Agreement to a specific gender shall be equally applicable to any gender.

CHAPTER VII

WITHDRAWAL AND SUSPENSION OF MEMBERS

Article 37 Withdrawal of Membership

1. Any member may withdraw from the Bank at any time by delivering a notice in writing to the Bank at its principal office.
2. Withdrawal by a member shall become effective, and its membership shall cease, on the date specified in its notice but in no event less than six (6) months after the date that notice has been received by the Bank. However, at any time before the withdrawal becomes finally effective, the member may notify the Bank in writing of the cancellation of its notice of intention to withdraw.
3. A withdrawing member shall remain liable for all direct and contingent obligations to the Bank to which it was subject at the date of delivery of the withdrawal notice. If the withdrawal becomes finally effective, the member shall not incur any liability for obligations resulting from operations of the Bank effected after the date on which the withdrawal notice was received by the Bank.

Article 38 Suspension of Membership

1. If a member fails to fulfill any of its obligations to the Bank, the Board of Governors may suspend such member by a Super Majority vote as provided in Article 28.
2. The member so suspended shall automatically cease to be a member one (1) year from the date of its suspension, unless the Board of Governors decides by a Super Majority vote as provided in Article 28 to restore the member to good standing.
3. While under suspension, a member shall not be entitled to exercise any rights under this Agreement, except the right of withdrawal, but shall remain subject to all its obligations.

Article 39 Settlement of Accounts

1. After the date on which a country ceases to be a member, it shall remain liable for its direct obligations to the Bank and for its contingent liabilities to the Bank so long as any part of the loans, guarantees, equity investments or other forms of financing under paragraph 2 (vi) of Article 11 (hereinafter, other financing) contracted before it ceased to be a member is outstanding, but it shall not incur liabilities with respect to loans, guarantees, equity investments or other



financing entered into thereafter by the Bank nor share either in the income or the expenses of the Bank.

2. At the time a country ceases to be a member, the Bank shall arrange for the repurchase of such country's shares by the Bank as a part of the settlement of accounts with such country in accordance with the provisions of paragraphs 3 and 4 of this Article. For this purpose, the repurchase price of the shares shall be the value shown by the books of the Bank on the date the country ceases to be a member.

3. The payment for shares repurchased by the Bank under this Article shall be governed by the following conditions:

- (i) Any amount due to the country concerned for its shares shall be withheld so long as that country, its central bank or any of its agencies, instrumentalities or political subdivisions remains liable, as borrower, guarantor or other contracting party with respect to equity investment or other financing, to the Bank and such amount may, at the option of the Bank, be applied on any such liability as it matures. No amount shall be withheld on account of the contingent liability of the country for future calls on its subscription for shares in accordance with paragraph 3 of Article 6. In any event, no amount due to a member for its shares shall be paid until six (6) months after the date on which the country ceases to be a member.
- (ii) Payments for shares may be made from time to time, upon surrender of the corresponding stock certificates by the country concerned, to the extent by which the amount due as the repurchase price in accordance with paragraph 2 of this Article exceeds the aggregate amount of liabilities, on loans, guarantees, equity investments and other financing referred to in subparagraph (i) of this paragraph, until the former member has received the full repurchase price.
- (iii) Payments shall be made in such available currencies as the Bank determines, taking into account its financial position.
- (iv) If losses are sustained by the Bank on any loans, guarantees, equity investments or other financing which were outstanding on the date when a country ceased to be a member and the amount of such losses exceeds the amount of the reserve provided against losses on that date, the country concerned shall repay, upon demand, the amount by which the repurchase price of its shares would have been reduced if the losses had been taken into account when the repurchase price was determined. In addition, the former member shall remain liable on any call for unpaid subscriptions in accordance with paragraph 3 of Article 6, to the same extent that it would have been required to respond if the impairment of capital had occurred



and the call had been made at the time the repurchase price of its shares was determined.

4. If the Bank terminates its operations pursuant to Article 41 within six (6) months of the date upon which any country ceases to be a member, all rights of the country concerned shall be determined in accordance with the provisions of Articles 41 to 43. Such country shall be considered as still a member for purposes of such Articles but shall have no voting rights.

CHAPTER VIII

SUSPENSION AND TERMINATION OF OPERATIONS OF THE BANK

Article 40 Temporary Suspension of Operations

In an emergency, the Board of Directors may temporarily suspend operations in respect of new loans, guarantees, equity investment and other forms of financing under sub-paragraph 2 (vi) of Article 11, pending an opportunity for further consideration and action by the Board of Governors.

Article 41 Termination of Operations

1. The Bank may terminate its operations by a resolution of the Board of Governors approved by a Super Majority vote as provided in Article 28.
2. After such termination, the Bank shall forthwith cease all activities, except those incident to the orderly realization, conservation and preservation of its assets and settlement of its obligations.

Article 42 Liability of Members and Payments of Claims

1. In the event of termination of the operation of the Bank, the liability of all members for uncalled subscriptions to the capital stock of the Bank and in respect of the depreciation of their currencies shall continue until all claims of creditors, including all contingent claims, shall have been discharged.
2. All creditors holding direct claims shall first be paid out of the assets of the Bank and then out of payments to the Bank or unpaid or callable subscriptions. Before making any payments to creditors holding direct claims, the Board of Directors shall make such arrangements as are necessary, in its judgment, to ensure a pro rata distribution among holders of direct and contingent claims.

Article 43 Distribution of Assets

1. No distribution of assets shall be made to members on account of their subscriptions to the capital stock of the Bank until:
 - (i) all liabilities to creditors have been discharged or provided for; and
 - (ii) the Board of Governors has decided, by a Super Majority vote as provided in Article 28, to make such distribution.



2. Any distribution of the assets of the Bank to the members shall be in proportion to the capital stock held by each member and shall be effected at such times and under such conditions as the Bank shall deem fair and equitable. The shares of assets distributed need not be uniform as to type of asset. No member shall be entitled to receive its share in such a distribution of assets until it has settled all of its obligations to the Bank.

3. Any member receiving assets distributed pursuant to this Article shall enjoy the same rights with respect to such assets as the Bank enjoyed prior to their distribution.

CHAPTER IX

STATUS, IMMUNITIES, PRIVILEGES AND EXEMPTIONS

Article 44 Purposes of Chapter

1. To enable the Bank to fulfill its purpose and carry out the functions entrusted to it, the status, immunities, privileges and exemptions set forth in this Chapter shall be accorded to the Bank in the territory of each member.

2. Each member shall promptly take such action as is necessary to make effective in its own territory the provisions set forth in this Chapter and shall inform the Bank of the action which it has taken.

Article 45 Status of the Bank

The Bank shall possess full juridical personality and, in particular, the full legal capacity:

- (i) to contract;
- (ii) to acquire, and dispose of, immovable and movable property;
- (iii) to institute and respond to legal proceedings; and
- (iv) to take such other action as may be necessary or useful for its purpose and activities.

Article 46 Immunity from Judicial Proceedings

1. The Bank shall enjoy immunity from every form of legal process, except in cases arising out of or in connection with the exercise of its powers to raise funds, through borrowings or other means, to guarantee obligations, or to buy and sell or underwrite the sale of securities, in which cases actions may be brought against the Bank only in a court of competent jurisdiction in the territory of a country in which the Bank has an office, or has appointed an agent for the purpose of accepting service or notice of process, or has issued or guaranteed securities.

2. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 of this Article, no action shall be brought against the Bank by any member, or by any agency or instrumentality of a member, or by any entity or person directly or indirectly



acting for or deriving claims from a member or from any agency or instrumentality of a member. Members shall have recourse to such special procedures for the settlement of controversies between the Bank and its members as may be prescribed in this Agreement, in the by-laws and regulations of the Bank, or in the contracts entered into with the Bank.

3. Property and assets of the Bank shall, wheresoever located and by whomsoever held, be immune from all forms of seizure, attachment or execution before the delivery of final judgment against the Bank.

Article 47 Immunity of Assets and Archives

1. Property and assets of the Bank, wheresoever located and by whomsoever held, shall be immune from search, requisition, confiscation, expropriation or any other form of taking or foreclosure by executive or legislative action.

2. The archives of the Bank, and, in general, all documents belonging to it, or held by it, shall be inviolable, wheresoever located and by whomsoever held.

Article 48 Freedom of Assets from Restrictions

To the extent necessary to carry out the purpose and functions of the Bank effectively, and subject to the provisions of this Agreement, all property and assets of the Bank shall be free from restrictions, regulations, controls and moratoria of any nature.

Article 49 Privilege for Communications

Official communications of the Bank shall be accorded by each member the same treatment that it accords to the official communications of any other member.

Article 50 Immunities and Privileges of Officers and Employees

All Governors, Directors, Alternates, the President, Vice-Presidents and other officers and employees of the Bank, including experts and consultants performing missions or services for the Bank:

- (i) shall be immune from legal process with respect to acts performed by them in their official capacity, except when the Bank waives the immunity and shall enjoy inviolability of all their official papers, documents and records;
- (ii) where they are not local citizens or nationals, shall be accorded the same immunities from immigration restrictions, alien registration requirements and national service obligations, and the same facilities as regards exchange regulations, as are accorded by members to the representatives, officials and employees of comparable rank of other members; and
- (iii) shall be granted the same treatment in respect of travelling facilities as is accorded by members to representatives, officials and employees of comparable rank of other members.



Article 51 Exemption from Taxation

1. The Bank, its assets, property, income and its operations and transactions pursuant to this Agreement, shall be exempt from all taxation and from all customs duties. The Bank shall also be exempt from any obligation for the payment, withholding or collection of any tax or duty.

2. No tax of any kind shall be levied on or in respect of salaries, emoluments and expenses, as the case may be, paid by the Bank to Directors, Alternate Directors, the President, Vice-Presidents and other officers or employees of the Bank, including experts and consultants performing missions or services for the Bank, except where a member deposits with its instrument of ratification, acceptance, or approval a declaration that such member retains for itself and its political subdivisions the right to tax salaries, and emoluments, as the case may be, paid by the Bank to citizens or nationals of such member.

3. No tax of any kind shall be levied on any obligation or security issued by the Bank, including any dividend or interest thereon, by whomsoever held:

- (i) which discriminates against such obligation or security solely because it is issued by the Bank; or
- (ii) if the sole jurisdictional basis for such taxation is the place or currency in which it is issued, made payable or paid, or the location of any office or place of business maintained by the Bank.

4. No tax of any kind shall be levied on any obligation or security guaranteed by the Bank, including any dividend or interest thereon, by whomsoever held:

- (i) which discriminates against such obligation or security solely because it is guaranteed by the Bank; or
- (ii) if the sole jurisdictional basis for such taxation is the location of any office or place of business maintained by the Bank.

Article 52 Waivers

1. The Bank at its discretion may waive any of the privileges, immunities and exemptions conferred under this Chapter in any case or instance, in such manner and upon such conditions as it may determine to be appropriate in the best interests of the Bank.

CHAPTER X**AMENDMENT, INTERPRETATION AND ARBITRATION****Article 53 Amendments**

1. This Agreement may be amended only by a resolution of the Board of Governors approved by a Super Majority vote as provided in Article 28.



2. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 of this Article, the unanimous agreement of the Board of Governors shall be required for the approval of any amendment modifying:

- (i) the right to withdraw from the Bank;
- (ii) the limitations on liability provided in paragraphs 3 and 4 of Article 7; and
- (iii) the rights pertaining to purchase of capital stock provided in paragraph 4 of Article 5.

3. Any proposal to amend this Agreement, whether emanating from a member or the Board of Directors, shall be communicated to the Chairman of the Board of Governors, who shall bring the proposal before the Board of Governors. When an amendment has been adopted, the Bank shall so certify in an official communication addressed to all members. Amendments shall enter into force for all members three (3) months after the date of the official communication unless the Board of Governors specifies therein a different period.

Article 54 Interpretation

1. Any question of interpretation or application of the provisions of this Agreement arising between any member and the Bank, or between two or more members of the Bank, shall be submitted to the Board of Directors for decision. If there is no Director of its nationality on that Board, a member particularly affected by the question under consideration shall be entitled to direct representation in the Board of Directors during such consideration; the representative of such member shall, however, have no vote. Such right of representation shall be regulated by the Board of Governors.

2. In any case where the Board of Directors has given a decision under paragraph 1 of this Article, any member may require that the question be referred to the Board of Governors, whose decision shall be final. Pending the decision of the Board of Governors, the Bank may, so far as it deems necessary, act on the basis of the decision of the Board of Directors.

Article 55 Arbitration

If a disagreement should arise between the Bank and a country which has ceased to be a member, or between the Bank and any member after adoption of a resolution to terminate the operations of the Bank, such disagreement shall be submitted to arbitration by a tribunal of three arbitrators. One of the arbitrators shall be appointed by the Bank, another by the country concerned, and the third, unless the parties otherwise agree, by the President of the International Court of Justice or such other authority as may have been prescribed by regulations adopted by the Board of Governors. A majority vote of the arbitrators shall be sufficient to reach a decision which shall be final and binding upon the parties. The third arbitrator shall be empowered to settle all questions of procedure in any case where the parties are in disagreement with respect thereto.



Article 56 Approval Deemed Given

Whenever the approval of any member is required before any act may be done by the Bank except under paragraph 2 of Article 53, approval shall be deemed to have been given unless the member presents an objection within such reasonable period as the Bank may fix in notifying the member of the proposed act.

CHAPTER XI

FINAL PROVISIONS

Article 57 Signature and Deposit

1. This Agreement, deposited with the Government of the People's Republic of China (hereinafter called the "Depository"), shall remain open until December 31, 2015 for signature by the Governments of countries whose names are set forth in Schedule A.

2. The Depository shall send certified copies of this Agreement to all the Signatories and other countries which become members of the Bank.

Article 58 Ratification, Acceptance or Approval

1. This Agreement shall be subject to ratification, acceptance or approval by the Signatories. Instruments of ratification, acceptance or approval shall be deposited with the Depository not later than December 31, 2016, or if necessary, until such later date as may be decided by the Board of Governors by a Special Majority vote as provided in Article 28. The Depository shall duly notify the other Signatories of each deposit and the date thereof.

2. A Signatory whose instrument of ratification, acceptance or approval is deposited before the date on which this Agreement enters into force, shall become a member of the Bank, on that date. Any other Signatory which complies with the provisions of the preceding paragraph, shall become a member of the Bank on the date on which its instrument of ratification, acceptance or approval is deposited.

Article 59 Entry into Force

This Agreement shall enter into force when instruments of ratification, acceptance or approval have been deposited by at least ten (10) Signatories whose initial subscriptions, as set forth in Schedule A to this Agreement, in the aggregate comprise not less than fifty (50) per cent of total of such subscriptions.

Article 60 Inaugural Meeting and Commencement of Operations

1. As soon as this Agreement enters into force, each member shall appoint a Governor, and the Depository shall call the inaugural meeting of the Board of Governors.



2. At its inaugural meeting, the Board of Governors:
 - (i) shall elect the President;
 - (ii) shall elect the Directors of the Bank in accordance with paragraph 1 of Article 25, provided that the Board of Governors may decide to elect fewer Directors for an initial period shorter than two years in consideration of the number of members and Signatories which have not yet become members;
 - (iii) shall make arrangements for the determination of the date on which the Bank shall commence its operations; and
 - (iv) shall make such other arrangements as necessary to prepare for the commencement of the Bank's operations.
3. The Bank shall notify its members of the date of the commencement of its operations.

DONE at Beijing, People's Republic of China on June 29, 2015, in a single original deposited in the archives of the Depository, whose English, Chinese and French texts are equally authentic.



SCHEDULE A

Initial Subscriptions to the Authorized Capital Stock for Countries Which May Become Members in accordance with Article 58

	Number of Shares	Capital Subscription (in million \$)
PART A.		
REGIONAL MEMBERS		
Australia	36,912	3,691.2
Azerbaijan	2,541	254.1
Bangladesh	6,605	660.5
Brunei Darussalam	524	52.4
Cambodia	623	62.3
China	297,804	29,780.4
Georgia	539	53.9
India	83,673	8,367.3
Indonesia	33,607	3,360.7
Iran	15,808	1,580.8
Israel	7,499	749.9
Jordan	1,192	119.2
Kazakhstan	7,293	729.3
Korea	37,388	3,738.8
Kuwait	5,360	536.0
Kyrgyz Republic	268	26.8
Lao People's Democratic Republic	430	43.0
Malaysia	1,095	109.5
Maldives	72	7.2
Mongolia	411	41.1
Myanmar	2,645	264.5
Nepal	809	80.9
New Zealand	4,615	461.5
Oman	2,592	259.2
Pakistan	10,341	1,034.1



Philippines	9,791	979.1
Qatar	6,044	604.4
Russia	65,362	6,536.2
Saudi Arabia	25,446	2,544.6
Singapore	2,500	250.0
Sri Lanka	2,690	269.0
Tajikistan	309	30.9
Thailand	14,275	1,427.5
Turkey	26,099	2,609.9
United Arab Emirates	11,857	1,185.7
Uzbekistan	2,198	219.8
Vietnam	6,633	663.3
Unallocated	16,150	1,615.0
TOTAL	750,000	75,000.0

PART B.
NON-REGIONAL MEMBERS

Austria	5,008	500.8
Brazil	31,810	3,181.0
Denmark	3,695	369.5
Egypt	6,505	650.5
Finland	3,103	310.3
France	33,756	3,375.6
Germany	44,842	4,484.2
Iceland	176	17.6
Italy	25,718	2,571.8
Luxembourg	697	69.7
Malta	136	13.6
Netherlands	10,313	1,031.3
Norway	5,506	550.6
Poland	8,318	831.8
Portugal	650	65.0
South Africa	5,905	590.5



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Spain	17,615	1,761.5
Sweden	6,300	630.0
Switzerland	7,064	706.4
United Kingdom	30,547	3,054.7
Unallocated	2,336	233.6
TOTAL	250,000	25,000.0
GRAND TOTAL	1,000,000	100,000.0



SCHEDULE B

ELECTION OF DIRECTORS

The Board of Governors shall prescribe rules for the conduct of each election of Directors, in accordance with the following provisions.

1. Constituencies. Each Director shall represent one or more members in a constituency. The total aggregate voting power of each constituency shall consist of the votes which the Director is entitled to cast under paragraph 3 of Article 28.

2. Constituency Voting Power. For each election, the Board of Governors shall establish a Minimum Percentage for constituency voting power for Directors to be elected by Governors representing regional members (Regional Directors) and a Minimum Percentage for constituency voting power for Directors to be elected by Governors representing non-regional members (Non-Regional Directors).

(a) The Minimum Percentage for Regional Directors shall be set as a percentage of the total votes eligible to be cast in the election by the Governors representing regional members (Regional Governors). The initial Minimum Percentage for Regional Directors shall be 6%.

(b) The Minimum Percentage for Non-Regional Directors shall be set as a percentage of the total votes eligible to be cast in the election by the Governors representing non-regional members (Non-Regional Governors). The initial Minimum Percentage for Non-Regional Directors shall be 15%.

3. Adjustment Percentage. In order to adjust voting power across constituencies when subsequent rounds of balloting are required under paragraph 7 below, the Board of Governors shall establish, for each election, an Adjustment Percentage for Regional Directors and an Adjustment Percentage for Non-Regional Directors. Each Adjustment Percentage shall be higher than the corresponding Minimum Percentage.

(a) The Adjustment Percentage for Regional Directors shall be set as a percentage of the total votes eligible to be cast in the election by the Regional Governors. The initial Adjustment Percentage for Regional Directors shall be 15%.

(b) The Adjustment Percentage for Non-Regional Directors shall be set as a percentage of the total votes eligible to be cast in the election by the Non-Regional Governors. The initial Adjustment Percentage for Non-Regional Directors shall be 60%.

4. Number of Candidates. For each election, the Board of Governors shall establish the number of Regional Directors and Non-Regional Directors to be



elected, in light of its decisions on the size and composition of the Board of Directors pursuant to paragraph 2 of Article 25.

- (a) The initial number of Regional Directors shall be nine.
- (b) The initial number of Non-Regional Directors shall be three.

5. Nominations. Each Governor may only nominate one person. Candidates for the office of Regional Director shall be nominated by Regional Governors. Candidates for the office of Non-Regional Director shall be nominated by Non-Regional Governors.

6. Voting. Each Governor may vote for one candidate, casting all of the votes to which the member appointing him is entitled under paragraph 1 of Article 28. The election of Regional Directors shall be by ballot of Regional Governors. The election of Non-Regional Directors shall be by ballot of Non-Regional Governors.

7. First Ballot. On the first ballot, candidates receiving the highest number of votes, up to the number of Directors to be elected, shall be elected as Directors, provided that, to be elected, a candidate shall have received a sufficient number of votes to reach the applicable Minimum Percentage.

- (a) If the required number of Directors is not elected on the first ballot, and the number of candidates was the same as the number of Directors to be elected, the Board of Governors shall determine the subsequent actions to complete the election of Regional Directors or the election of Non-Regional Directors, as the case may be.

8. Subsequent Ballots. If the required number of Directors is not elected on the first ballot, and there were more candidates than the number of Directors to be elected on the ballot, there shall be subsequent ballots, as necessary. For subsequent ballots:

- (a) The candidate receiving the lowest number of votes in the preceding ballot shall not be a candidate in the next ballot.
- (b) Votes shall be cast only by: (i) Governors who voted in the preceding ballot for a candidate who was not elected; and (ii) Governors whose votes for a candidate who was elected are deemed to have raised the votes for that candidate above the applicable Adjustment Percentage under (c) below.
- (c) The votes of all the Governors who cast votes for each candidate shall be added in descending order of number, until the number of votes representing the applicable Adjustment Percentage has been exceeded. Governors whose votes were counted in that calculation shall be deemed to have cast all their votes for that Director, including the Governor whose votes brought the total over the



Adjustment Percentage. The remaining Governors whose votes were not counted in that calculation shall be deemed to have raised the candidate's total votes above the Adjustment Percentage, and the votes of those Governors shall not count towards the election of that candidate. These remaining Governors may vote in the next ballot.

- (d) If in any subsequent ballot, only one Director remains to be elected, the Director may be elected by a simple majority of the remaining votes. All such remaining votes shall be deemed to have counted towards the election of the last Director.

9. Assignment of Votes. Any Governor who does not participate in voting for the election or whose votes do not contribute to the election of a Director may assign the votes to which he is entitled to an elected Director, provided that such Governor shall first have obtained the agreement of all those Governors who have elected that Director to such assignment.

10. Founding Member Privileges. The nomination and voting by Governors for Directors and the appointment of Alternate Directors by Directors shall respect the principle that each Founding Member shall have the privilege to designate the Director or an Alternate Director in its constituency permanently or on a rotating basis.

SIGNATORIES

/s/

Joseph Benedict Hockey

Treasurer

Australia

June 29, 2015

/s/

Irene Giner-Reichl

Ambassador of the Embassy of Austria, Beijing

The Republic of Austria

June 29, 2015



/s/

Samir Rauf Sharifov
Minister of Finance
The Republic of Azerbaijan
June 29, 2015

/s/

Muhammad Abdul Mannan
State Minister of Finance
The People's Republic of Bangladesh
June 29, 2015

/s/

Valdemar Carneiro Leão
Ambassador of the Embassy of Brazil, Beijing
Brazil
June 29, 2015

/s/

Pehin Abd Rahman Ibrahim
Minister of Finance II at the Prime Minister's
Office
Brunei Darussalam
June 29, 2015

/s/

Vongsey Vissoth
Secretary of State of the Ministry of the
Economy and Finance
The Kingdom of Cambodia
June 29, 2015

/s/

Lou Jiwei
Minister of Finance
The People's Republic of China
June 29, 2015



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

/s/

Kristian Jensen
Foreign Minister
The Kingdom of Denmark
October 27, 2015

/s/

Magdy Amer
Ambassador of the Embassy of Egypt, Beijing
The Arab Republic of Egypt
June 29, 2015

/s/

Jari Gustafsson
Ambassador of the Embassy of Finland, Beijing
The Republic of Finland
June 29, 2015

/s/

Jacques Pellet
Charge D'Affaires A.I. of the Embassy of
France, Beijing
France
June 29, 2015

/s/

Nodar Khaduri
Minister of Finance
Georgia
June 29, 2015

/s/

Michael Clauß
Ambassador of the Embassy of Germany,
Beijing
The Federal Republic of Germany
June 29, 2015



/s/

Ragnar Baldursson
Minister-Counsellor
The Republic of Iceland
June 29, 2015

/s/

Ashok Kumar Kantha
Ambassador of the Embassy of India, Beijing
The Republic of India
June 29, 2015

/s/

Bambang Permadi Soemantri Brodjonegoro
Minister of Finance
The Republic of Indonesia
June 29, 2015

/s/

Ali Taieb Nia
Minister of Economic Affairs and Finance
The Islamic Republic of Iran
June 29, 2015

/s/

Matan Vilnai
Ambassador of the Embassy of Israel, Beijing
The State of Israel
June 29, 2015

/s/

Davide Giglio
Charge D' Affairs A.I of the Embassy of Italy,
Beijing
The Republic of Italy
June 29, 2015



/s/

Imad Fakhoury
Minister of Planning and International
Cooperation
The Hashemite Kingdom of Jordan
June 29, 2015

/s/

Erbolat Dossaev
Minister of National Economy
The Republic of Kazakhstan
June 29, 2015

/s/

Kyung Hwan Choi
Deputy Prime Minister and Minister for
Strategy and Finance
The Republic of Korea
June 29, 2015

/s/

Bader Mohammad Al-Saad
Managing Director of Kuwait Investment
Authority
The State of Kuwait
December 4, 2015

/s/

Adylbek Kasymaliev
Minister of Finance
The Kyrgyz Republic
June 29, 2015

/s/

Liane Thykeo
Minister of Finance
The Lao People's Democratic Republic
June 29, 2015



/s/

Paul Steinmetz

Ambassador of the Embassy of Luxembourg,
Beijing

Luxembourg

June 29, 2015

/s/

Zainuddin Yahya

Ambassador of the Embassy of Malaysia,
Beijing

Malaysia

August 21, 2015

/s/

Abdulla Jihad

Minister of Finance and Treasury

The Republic of Maldives

June 29, 2015

/s/

Edward Scicluna

Minister for Finance

The Republic of Malta

June 29, 2015

/s/

Erdenebat Jargaltulga

Minister of Finance

Mongolia

June 29, 2015

/s/

Win Shein

Union Minister of Finance

The Republic of the Union of Myanmar

June 29, 2015



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

/s/

Ram Sharan Sharan Mahat

Minister of Finance

Nepal

June 29, 2015

/s/

André Driessen

Charge D' Affairs A.I of the Embassy of the
Netherlands, Beijing

The Kingdom of the Netherlands

June 29, 2015

/s/

Bill English

Deputy Prime Minister and Minister of Finance

New Zealand

June 29, 2015

/s/

Svein Ole Sæther

Ambassador of the Royal Norwegian Embassy,
Beijing

Norway

June 29, 2015

/s/

Abdul Sallam Al Murshidi

Executive President of the State General
Reserve Fund

The Sultanate of Oman

June 29, 2015

/s/

Mohammad Ishaq Dar

Minister of Finance

The Islamic Republic of Pakistan

June 29, 2015



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

/s/

Erlinda F. Basilio
Ambassador of the Embassy of the Philippines,
Beijing

The Republic of the Philippines

December 31, 2015

/s/

Miroslaw Gajewski
Ambassador of the Embassy of Poland, Beijing

The Republic of Poland

October 9, 2015

/s/

Manuel Luis Rodrigues
Secretary of State for Finance

Portugal

June 29, 2015

/s/

Bader Kaid
Director of International Cooperation
Department of Ministry of Finance

The State of Qatar

June 29, 2015

/s/

Sergei Anatolievich Storchak
Deputy Minister of Finance

The Russian Federation

June 29, 2015

/s/

Ibrahim Alassaf
Minister of Finance

Saudi Arabia

June 29, 2015



6X

/s/

Josephine Teo
Senior Minister of State for Finance
The Republic of Singapore
June 29, 2015

/s/

Nhlanhla Nene
Minister of Finance
The Republic of South Africa
December 3, 2015

/s/

Jorge Dajani Gonzalez
Director-General for Macroeconomic Analysis
and International Economy
The Kingdom of Spain
June 29, 2015

/s/

Ravindra Karunanayake
Minister of Finance
The Democratic Socialist Republic of Sri
June 29, 2015

/s/

Lars Peter Fredén
Ambassador of the Embassy of Sweden, Beijing
The Kingdom of Sweden
June 29, 2015

/s/

Johann Niklaus Schneider-Ammann
Vice President
The Swiss Confederation
June 29, 2015



/s/

Abdusalom Qurboniyon
Minister of Finance
The Republic of Tajikistan
June 29, 2015

/s/

Theerakun Niyom
Ambassador of the Embassy of Thailand,
Beijing
The Kingdom of Thailand
September 29, 2015

/s/

Cavit Dağdaş
Acting Undersecretary of Treasury
The Republic of Turkey
June 29, 2015

/s/

Mohamed Saif Al Suwaidi
General Director of Abu Dhabi Fund for
Development
The United Arab Emirates
June 29, 2015

/s/

Lord O'Neil of Gatley
Commercial Secretary to the Treasury
The United Kingdom of Great Britain and
Northern Ireland
June 29, 2015

/s/

BakhromYusupov
First Deputy Minister of Finance
The Republic of Uzbekistan
June 29, 2015



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

/s/

Nguyen Van Binh

Governor of the State Bank of Vietnam

The Socialist Republic of Vietnam

June 29, 2015



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

TRADUCCIÓN SIN LEGALIZACIONES OFICIALES Nr. 283-2018

Banco Asiático de Inversión en Infraestructura

Convenio Constitutivo

.....
JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

TRADUCCIÓN SIN LEGALIZACIONES OFICIALES Nr. 283-2018

090

Los países en cuyo nombre se firma el presente Convenio Constitutivo acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO la importancia de la cooperación regional para mantener el crecimiento y promover el desarrollo económico y social de las economías de Asia y, de ese modo, contribuir al poder de recuperación regional frente a posibles crisis financieras u otras conmociones externas en el contexto de la globalización;

RECONOCIENDO la importancia del desarrollo de la infraestructura para ampliar la conectividad regional y mejorar la integración regional, promoviendo así el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible para la población de Asia, y contribuyendo al dinamismo económico mundial;

ENTENDIENDO que la enorme necesidad a largo plazo de financiar el desarrollo de la infraestructura en Asia se enfrentará de manera más adecuada mediante una asociación entre los bancos multilaterales de desarrollo existentes y el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (en adelante en el presente, el "Banco");

CONVENCIDOS de que la constitución del Banco, como una institución financiera multilateral centrada en el desarrollo de infraestructuras, ayudará a movilizar recursos adicionales muy necesarios, desde dentro y fuera de Asia, y a eliminar los cuellos de botella financieros que enfrentan las economías individuales en Asia y complementará a los bancos multilaterales de desarrollo existentes, para promover el crecimiento sostenido y estable en Asia;

HAN ACORDADO constituir el Banco, el cual operará de acuerdo con lo siguiente:

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONES Y MEMBRESÍA

Cláusula 1 Objeto

1. El objetivo del Banco será: (i) fomentar el desarrollo económico sostenible, crear riqueza y mejorar la conectividad de la infraestructura en Asia mediante la inversión en infraestructura y otros sectores productivos; y (ii) promover la cooperación y asociación regional al abordar los desafíos del desarrollo trabajando en estrecha colaboración con otras instituciones de desarrollo multilaterales y bilaterales.

2. Siempre que en el presente Convenio Constitutivo se utilice las referencias a "Asia" y "región" incluirán las regiones geográficas y composiciones clasificadas por las Naciones Unidas como Asia y Oceanía, salvo que la Junta de Gobernadores determine otra cosa.

Cláusula 2 Funciones

Para implementar su objetivo, el Banco tendrá las siguientes funciones:

- (i) promover en la región inversiones de capitales, tanto públicos como privados, para fines de desarrollo, en particular para el desarrollo de infraestructuras y otros sectores productivos;
- (ii) utilizar los recursos que estén a su disposición para financiar dicho desarrollo en la región, incluyendo los proyectos y programas que contribuirán más eficazmente al crecimiento económico armonioso de la región en su conjunto y teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los miembros menos desarrollados de la región;
- (iii) fomentar la inversión privada en proyectos, empresas y actividades que contribuyan al desarrollo económico de la región, particularmente en infraestructuras y otros sectores productivos, y complementar la inversión privada cuando el capital privado no esté disponible en términos y condiciones razonables; y
- (iv) emprender otras actividades y proporcionar otros servicios que puedan complementar estas funciones.

Cláusula 3 Membresía

1, La membresía en el Banco estará abierta para los miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, o el Banco Asiático de Desarrollo.



- (a) Los miembros regionales serán aquellos miembros que figuran en la Parte A del Anexo A y los demás miembros incluidos en la región de Asia, de conformidad con el párrafo 2 de la Cláusula 1. Todos los demás miembros serán miembros no regionales.
- (b) Los Miembros Fundadores serán aquellos miembros que figuran en el Anexo A que, en la fecha especificada en la Cláusula 57, o antes, hayan firmado este Convenio Constitutivo y hayan cumplido con todas las demás condiciones de membresía, antes de la fecha final especificada en virtud del párrafo 1 de la Cláusula 58.

2 Los miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, o el Banco Asiático de Desarrollo, que no lleguen a ser miembros de conformidad con la Cláusula 58 podrán ser admitidos, en virtud de los términos y condiciones que el Banco determine, como miembros del Banco mediante una votación de Mayoría Calificada de la Junta de Gobernadores, según lo dispuesto en la Cláusula 28.

3. Cuando se trate de un solicitante que no sea soberano, o no sea responsable de la conducción de sus relaciones internacionales, la solicitud de membresía en el Banco deberá ser presentada o acordada por el miembro del Banco que sea responsable de sus relaciones internacionales.

CAPITULO II

CAPITAL

Cláusula 4 Capital Autorizado

1. El capital social autorizado del Banco será de Cien mil millones de dólares estadounidenses (\$100,000,000,000), divididos en un millón (1,000,000) de acciones con un valor nominal de 100,000 dólares (\$100,000) cada una, que estarán disponibles para ser suscritas únicamente por los miembros, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5.

2. El capital social original autorizado se dividirá en acciones pagadas y acciones redimibles. Las acciones que tengan un valor nominal agregado de veinte mil millones de dólares (\$ 20,000,000,000) serán acciones pagadas, y las acciones que tengan un valor nominal agregado de ochenta mil millones de dólares (\$80,000,000,000) serán redimibles.

3. La Junta de Gobernadores podrá aumentar el capital social autorizado del Banco mediante una votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28, en el momento y en los términos y condiciones que considere conveniente, incluyendo la proporción entre las acciones pagadas y las acciones redimibles.

.....
JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 186



4. El término "dólar" y el símbolo "\$" donde quiera que se use en el presente Convenio Constitutivo se entenderá como la moneda oficial de pago de los Estados Unidos de América.

Cláusula 5 Suscripción de Acciones

1. Cada miembro suscribirá acciones de capital social del Banco. Cada suscripción de capital social autorizado original será para acciones pagadas y acciones redimibles en la proporción de dos (2) a ocho (8). El número inicial de acciones disponibles a ser suscrito por los países que lleguen a ser miembros, de conformidad con la Cláusula 58 será el establecido en el Anexo A.

2. El número inicial de acciones a ser suscrito por los países que se admiten en calidad de miembros de conformidad con el párrafo 2 de la Cláusula 3 será determinado por la Junta de Gobernadores; siempre que, sin embargo, no se autorice ninguna suscripción que tenga el efecto de reducir el porcentaje del capital social en poder de los miembros regionales por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) del total del capital social suscrito, a menos que la Junta de Gobernadores acuerde otra cosa, mediante una votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28.

3. La Junta de Gobernadores podrá, a solicitud de un miembro, aumentar la suscripción de dicho miembro, en los términos y condiciones que la Junta determine mediante una votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28; siempre que, sin embargo, no se autorice ningún aumento en la suscripción de ningún miembro que tenga el efecto de reducir el porcentaje del capital social mantenido por los miembros regionales por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) del total del capital social suscrito, a menos que la Junta de Gobernadores acuerde otra cosa, mediante una votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28.

4. La Junta de Gobernadores revisará, a intervalos de no más de cinco (5) años, el capital social del Banco. En caso de un aumento en el capital social autorizado, cada miembro tendrá una oportunidad razonable para suscribir, en los términos y condiciones que la Junta de Gobernadores determine, una proporción del aumento de las acciones, equivalente a la proporción que sus acciones suscritas tienen hasta ese momento del total del capital social suscrito inmediatamente antes de dicho aumento. Ningún miembro estará obligado a suscribir cualquier parte de un aumento del capital social.

Cláusula 6 Pago de Suscripciones

1. El pago del monto inicialmente suscrito por cada Signatario del presente Convenio Constitutivo que llegue a ser miembro, de acuerdo con la Cláusula 58, del capital social pagado del Banco se realizará en cinco (5) armadas, cada una del veinte por ciento (20%) del referido monto, excepto lo dispuesto en el párrafo 5 de esta

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



Cláusula. La primera armada será pagada, por cada miembro, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Convenio Constitutivo, o a más tardar en la fecha en que depositen, en su nombre, su documento de ratificación, aceptación o aprobación, de conformidad con el párrafo 1 de la Cláusula. 58, la que resulte posterior. La segunda armada vencerá dentro de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Constitutivo. Las tres (3) armadas restantes vencerán sucesivamente cada (1) año, contado a partir de la fecha en que venza la armada anterior.

2. Cada armada del pago de las suscripciones iniciales del capital social pagado original se pagará en dólares u otra moneda convertible, salvo lo dispuesto en el párrafo 5 de esta Cláusula. El Banco podrá, en cualquier momento, convertir dichos pagos en dólares. Todos los derechos, incluyendo los derechos de voto, adquiridos con respecto a las acciones pagadas y las acciones redimibles asociadas por las que se adeudan los referidos pagos, pero que no se han recibido, se suspenderán hasta que el Banco reciba el pago completo.

3. El pago del monto suscrito del capital social redimible del Banco estará sujeto a notificación, únicamente según y cuando lo requiera el Banco para cumplir con sus obligaciones. En caso de cursarse una notificación, el pago se podrá hacer, a opción del miembro, en dólares, o en la moneda exigida, a fin de cumplir con las obligaciones del Banco, para cuyo propósito se cursa la notificación. Las notificaciones por suscripciones pendientes de pago, serán uniformes en porcentaje con todas las acciones redimibles.

4. El Banco determinará el lugar de cualquier pago, de acuerdo con esta Cláusula, siempre que, hasta la reunión inaugural de la Junta de Gobernadores, el pago de la primera armada a que se refiere el párrafo 1 de esta Cláusula, se efectúe al Gobierno de la República Popular China, como Fideicomisario del Banco.

5. El miembro que sea considerado como un país menos desarrollado para los fines de este párrafo, podrá pagar su suscripción en virtud de los párrafos 1 y 2 de la presente Cláusula, como alternativa, ya sea:

- (a) íntegramente en dólares, u otra moneda convertible en hasta diez (10) armadas, cada una de dichas armadas igual al diez por ciento (10%) del monto total; la primera y la segunda armadas pagaderas según lo dispuesto en el párrafo 1, y de la tercera armada hasta la décima armada pagaderas en la segunda fecha de aniversario y en las posteriores fechas de aniversario de la entrada en vigencia del presente Convenio Constitutivo; o
- (b) con una parte en dólares, u otra moneda convertible y una parte de hasta cincuenta por ciento (50%) de cada armada en la moneda del miembro, siguiendo el cronograma de las armadas estipuladas en el párrafo 1 de

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

TRADUCCIÓN SIN LEGALIZACIONES OFICIALES Nr. 283-2018

555

esta Cláusula. Se aplicará las siguientes disposiciones a los pagos mencionados en este subpárrafo (b):

- (i) El miembro informará al Banco, en la fecha de la suscripción, de acuerdo con el párrafo 1 de esta Cláusula, sobre la proporción de los pagos que se realizarán en su propia moneda.
- (ii) Cada pago efectuado por un miembro en su propia moneda, de acuerdo con este párrafo 5, deberá hacerse por el monto que el Banco determine que es equivalente al valor total, en términos de dólares, de la parte de la suscripción que se paga. El pago inicial deberá hacerse por el monto que el miembro considere conveniente, en virtud del presente documento, pero estará sujeto al mencionado ajuste, que se efectuará dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de vencimiento de dicho pago, que el Banco determine que es necesario para constituir el equivalente total en dólares de dicho pago.
- (iii) Siempre que en opinión del Banco, el valor en moneda extranjera de la moneda de un miembro se haya depreciado en gran medida, ese miembro deberá pagar al Banco, dentro de un plazo razonable, el monto adicional de su moneda que sea necesario para mantener el valor de toda esa moneda en posesión del Banco debido a su suscripción.
- (iv) Siempre que en opinión del Banco, el valor en moneda extranjera de la moneda de un miembro se haya apreciado en gran medida, el Banco deberá pagar a ese miembro, dentro de un tiempo razonable el monto de esa moneda que sea necesario para ajustar el valor de toda esa moneda en posesión del Banco debido a su suscripción.
- (v) El Banco podrá renunciar a sus derechos de pago, en virtud del subpárrafo (iii) y el miembro podrá renunciar a sus derechos de pago, en virtud del subpárrafo (iv).

6. El Banco aceptará, de cualquier miembro que pague su suscripción, en virtud del párrafo 5(b) de esta Cláusula, pagarés u otras obligaciones emitidas por el Gobierno del miembro, o por el depositario designado por dicho miembro, en lugar del monto a pagar en la moneda del miembro, siempre que dicho monto no sea exigido por el Banco para llevar a cabo sus operaciones. Dichos pagarés u obligaciones serán no negociables, no generarán intereses y se pagarán al Banco al valor nominal, a solicitud.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



Cláusula 7 Términos de las Acciones

1. Las acciones inicialmente suscritas por los miembros se emitirán al valor nominal. Las demás acciones se emitirán al valor nominal, a menos que la Junta de Gobernadores determine, por votación de Mayoría Calificada, según lo dispuesto en la Cláusula 28, en circunstancias especiales, que sean emitidas en otros términos.
2. Las acciones no serán pignoradas ni gravadas, de ninguna manera, y solo serán transferibles al Banco.
3. La responsabilidad de los miembros sobre las acciones se limitará a la parte no pagada de su precio de emisión.
4. Ningún miembro será responsable, debido a su membresía, de las obligaciones del Banco.

Cláusula 8 Recursos Ordinarios

Tal como se utiliza en el presente Convenio Constitutivo, el término "recursos ordinarios" del Banco incluirá lo siguiente:

- (i) capital social autorizado del Banco, incluyendo tanto las acciones pagadas como las acciones redimibles, suscritas en virtud de la Cláusula 5;
- (ii) fondos recaudados por el Banco en virtud de las facultades conferidas por el párrafo 1 de la Cláusula 16, a los cuales se aplica el compromiso de cursar notificaciones según se establece en el párrafo 3 de la Cláusula 6;
- (iii) fondos recibidos por reembolso de préstamos o garantías efectuados con los recursos indicados en los subpárrafos (i) y (ii) de esta Cláusula, o como rendimientos de las inversiones en acciones y otros tipos de financiamiento aprobados en virtud del subpárrafo 2 (vi) de la Cláusula 11, realizados con dichos recursos;
- (iv) ingresos provenientes de préstamos otorgados con los fondos antes mencionados, o de las garantías, a los que se aplica el compromiso de cursar notificaciones según se establece en el párrafo 3 de la Cláusula 6; y
- (v) cualesquier otros fondos o ingresos recibidos por el Banco que no formen parte de sus recursos de Fondos Especiales a los que se refiere la Cláusula 17 del presente Convenio Constitutivo.

TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



CAPÍTULO III

OPERACIONES DEL BANCO

Cláusula 9 Uso de Recursos

Los recursos e instalaciones del Banco se deberán utilizar exclusivamente para implementar el objeto y las funciones establecidas, respectivamente, en las Cláusulas 1 y 2, y de acuerdo con principios bancarios sólidos.

Cláusula 10 Operaciones Ordinarias y Especiales

1. Las operaciones del Banco consistirán en:
 - (i) operaciones ordinarias financiadas con los recursos ordinarios del Banco, a que se hace referencia en la Cláusula 8; y
 - (ii) operaciones especiales financiadas con recursos de los Fondos Especiales a que se hace referencia en la Cláusula 17.

Los dos tipos de operaciones podrán financiar por separado elementos del mismo proyecto o programa.

2. Los recursos ordinarios y los recursos de los Fondos Especiales del Banco se deberán, en todo momento y en todos los aspectos, mantener, utilizar, comprometer, invertir o disponer de otra manera, totalmente por separado los unos de los otros. Los estados financieros del Banco deberán incluir las operaciones ordinarias y las operaciones especiales por separado.

3. Los recursos ordinarios del Banco no serán, bajo ninguna circunstancia, cargados con, ni utilizados para la cancelación de pérdidas u obligaciones derivadas de operaciones especiales, u otras actividades para las que se utilizaron o comprometieron originalmente recursos de los Fondos Especiales.

4. Los gastos que corresponden directamente a operaciones ordinarias se cargarán a los recursos ordinarios del Banco. Los gastos que directamente corresponden a operaciones especiales se cargarán a los recursos de los Fondos Especiales. Cualesquier otros gastos se cargarán según lo determine el Banco.

Cláusula 11 Beneficiarios y Métodos de Operación

- 1 (a) El Banco podrá proporcionar o facilitar financiamiento a cualquier miembro, o a cualquier agencia, sucursal o subdivisión política del banco, o a cualquier entidad o empresa que opere en el territorio de un miembro, así como a agencias o entidades internacionales o regionales involucradas con el desarrollo económico de la región.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



(b) El Banco podrá, en circunstancias especiales, proporcionar asistencia a un beneficiario no incluido en el subpárrafo (a) que antecede, únicamente si la Junta de Gobernadores, por votación de Mayoría Absoluta, según lo establecido en la Cláusula 28: (i) ha determinado que dicha asistencia está diseñada para cumplir con el objetivo y se encuentra dentro de las funciones del Banco, y está asimismo dentro de los intereses de la membresía del Banco; y (ii) ha designado los tipos de asistencia, de acuerdo con el párrafo 2 de esta Cláusula, que podrán proporcionarse a dicho beneficiario.

2. El Banco podrá llevar a cabo sus operaciones en cualquiera de las siguientes maneras:

- (i) efectuando, cofinanciando o participando en préstamos directos;
- (ii) mediante la inversión de fondos en el capital social de una institución o empresa;
- (iii) garantizando, ya sea como deudor primario o secundario, en su totalidad o en parte, préstamos para el desarrollo económico;
- (iv) utilizando los recursos de Fondos Especiales, de acuerdo con los contratos que determinen su uso;
- (v) proporcionando asistencia técnica de acuerdo con la Cláusula 15; o
- (vi) a través de otros tipos de financiamiento que determine la Junta de Gobernadores, mediante una votación de Mayoría Calificada, según lo establecido en la Cláusula 28.

Cláusula 12 Limitaciones de las Operaciones Ordinarias

1. El importe total pendiente de préstamos, inversiones en acciones, garantías y otros tipos de financiamiento proporcionados por el Banco en sus operaciones ordinarias, de acuerdo con los subpárrafos 2 (i), (ii), (iii) y (vi) de la Cláusula 11, no se incrementará en ningún momento, si con el referido aumento se excediera el monto total de su capital suscrito libre de gravámenes, reservas y utilidades no distribuidas incluidas en sus recursos ordinarios. No obstante lo dispuesto en la oración anterior, la Junta de Gobernadores podrá, por votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28, determinar en cualquier momento que, en base a la situación financiera y al crédito mercantil del Banco, se podrá aumentar, de acuerdo con este párrafo, el límite hasta el 250% del capital suscrito, reservas y utilidades no distribuidas, libre de gravámenes del Banco, incluidos en sus recursos ordinarios.

2. El monto de las inversiones en acciones desembolsadas del Banco no excederá, en ningún momento, del monto que corresponde al total de su capital suscrito pagado y reservas generales, libre de gravámenes.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro IVT N° 106



Cláusula 13 Principios de Operaciones

Las operaciones del Banco se realizarán de acuerdo con los principios que se detallan a continuación.

1. El Banco se guiará por principios bancarios sólidos en sus operaciones.
2. Las operaciones del Banco se destinarán principalmente al financiamiento de proyectos específicos, o programas de inversión específicos, para inversiones en acciones y para asistencia técnica, de conformidad con la Cláusula 15.
3. El Banco no financiará a ninguna empresa en el territorio de un miembro si este miembro se opone a dicho financiamiento.
4. El Banco se asegurará de que cada una de sus operaciones cumpla con las políticas operativas y financieras del Banco, incluyendo sin sentido limitativo, las políticas que abordan los impactos ambientales y sociales.
5. Al considerar una solicitud de financiamiento, el Banco deberá prestar la debida atención a la capacidad del beneficiario para obtener financiamiento o facilidades en otro lugar, en los términos y condiciones que el Banco considere razonables para el beneficiario, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes.
6. Al proporcionar o garantizar el financiamiento, el Banco deberá prestar la debida atención a las posibilidades que el beneficiario y el garante, de haberlo, estén en condiciones de cumplir con sus obligaciones en virtud del contrato de financiamiento.
7. Al proporcionar o garantizar el financiamiento, los términos financieros, tales como la tasa de interés y otros cargos y el cronograma de reembolso del principal serán los que, en opinión del Banco, sean apropiados para el financiamiento en cuestión y el riesgo para el Banco.
8. El Banco no impondrá ninguna restricción en la adquisición de bienes y servicios a cualquier país con el producto de cualquier financiamiento realizado en operaciones ordinarias o especiales del Banco.
9. El Banco deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que el producto de cualquier financiamiento proporcionado, garantizado o participado por el Banco se utilice únicamente para los fines para los cuales se otorgó el financiamiento y con la debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia.
10. El Banco deberá prestar la debida atención a la conveniencia de evitar que se utilice un monto desproporcionado de sus recursos en beneficio de cualquier miembro.
11. El Banco buscará mantener una diversificación razonable en sus inversiones en acciones. En sus inversiones en acciones, el Banco no deberá asumir la responsabilidad de administrar cualquier entidad o empresa en la que el banco tenga

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



una inversión y no buscará una participación de control en la entidad o empresa involucrada, excepto cuando sea necesario para salvaguardar la inversión del Banco.

Cláusula 14 Términos y Condiciones para el Financiamiento

1. En el caso de préstamos otorgados, o participados en, o garantizados por el Banco, el contrato establecerá, de conformidad con los principios de operaciones establecidos en la Cláusula 13 y con sujeción a las demás disposiciones del presente Convenio Constitutivo, los términos y condiciones del préstamo, o de la garantía correspondiente. Al establecer dichos términos y condiciones, el Banco tendrá plenamente en cuenta la necesidad de salvaguardar sus ingresos y situación financiera.
2. Cuando el beneficiario de préstamos o garantías de préstamos no sea él mismo un miembro, el Banco podrá, cuando lo considere conveniente, exigir que el miembro en cuyo territorio se va a llevar a cabo el proyecto correspondiente, o una agencia pública o cualquier sucursal de ese miembro aceptable para el Banco, garantice el reembolso del principal y el pago de intereses y otros cargos sobre el préstamo de acuerdo con los términos del mismo.
3. El monto de cualquier inversión de capital no deberá exceder el porcentaje del capital social de la entidad o empresa involucrada, según lo autorizado en virtud de las políticas aprobadas por el Directorio.
4. El Banco podrá proporcionar financiamiento en sus operaciones en la moneda del país involucrado, de acuerdo con políticas que minimizan el riesgo cambiario.

Cláusula 15 Asistencia Técnica

1. El Banco podrá brindar asesoramiento y asistencia técnica, así como otras formas similares de asistencia que cumplan su propósito y que estén dentro de sus funciones.
2. Cuando los gastos incurridos en el suministro de los referidos servicios no sean reembolsables, el Banco deberá cargar dichos gastos en los ingresos del Banco.

CAPÍTULO IV FINANZAS DEL BANCO

Cláusula 16 Poderes Generales

Además de las facultades especificadas en otra parte del presente Convenio Constitutivo, el Banco tendrá los poderes establecidos a continuación.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



1. El Banco podrá captar fondos, a través de empréstitos u otros medios, en los países miembros o en cualquier otro lugar, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
2. El Banco podrá comprar y vender títulos valores que el Banco haya emitido o garantizado, o en los que haya efectuado inversiones.
3. El Banco podrá garantizar títulos valores en los que haya efectuado inversiones a fin de facilitar su venta.
4. El Banco podrá suscribir, o participar en la suscripción de títulos valores emitidos por cualquier entidad o empresa para fines que estén de acuerdo con el objetivo del Banco.
5. El Banco podrá invertir o depositar fondos no necesarios para sus operaciones.
6. El Banco se asegurará que cada título valor emitido o garantizado por el Banco lleve en el anverso una declaración visible, en el sentido de que no es obligación de ningún Gobierno, a menos que sea de hecho la obligación de un Gobierno en particular, en cuyo caso lo declarará de esta forma.
7. El Banco podrá establecer y administrar fondos mantenidos en fideicomiso para terceros, siempre que dichos fondos fiduciarios estén diseñados para cumplir su objetivo y se encuentren dentro de las funciones del Banco, bajo el marco de fondos fiduciarios que deberán haber sido aprobados por la Junta de Gobernadores.
8. El Banco podrá establecer entidades subsidiarias que estén diseñadas para cumplir su objetivo y se encuentren dentro de las funciones del Banco, solo con la aprobación de la Junta de Gobernadores con una votación de Mayoría Calificada, según lo dispuesto en la Cláusula 28.
9. El Banco podrá ejercer otros poderes y establecer las normas y reglamentos que sean necesarios o apropiados para el cumplimiento de su objetivo y funciones, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio Constitutivo.

Cláusula 17 Fondos Especiales

1. El Banco podrá aceptar Fondos Especiales que estén diseñados para cumplir los objetivos y se encuentren dentro de las funciones del Banco; los referidos Fondos Especiales serán recursos del Banco. El costo total de la administración de cualquier Fondo Especial se cargará a ese Fondo Especial.
2. Los Fondos Especiales aceptados por el Banco podrán utilizarse según los términos y condiciones consecuentes con los objetivos y funciones del Banco y con el acuerdo relacionado con dichos Fondos.
3. El Banco adoptará las normas y regulaciones especiales que se requieran para el establecimiento, administración y uso de cada Fondo Especial. Dichas normas y

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



regulaciones deberán ser consecuentes con las disposiciones del presente Convenio Constitutivo, excepto aquellas disposiciones expresamente aplicables solo a las operaciones ordinarias del Banco.

4. El término "recursos de Fondos Especiales" se referirá a los recursos de cualquier Fondo Especial e incluirá:

- (i) fondos aceptados por el Banco para su inclusión en cualquier Fondo Especial;
- (ii) fondos recibidos con respecto a préstamos o garantías, y el producto de cualesquier inversiones en acciones, financiadas con los recursos de cualquier Fondo Especial que, de conformidad con las normas y regulaciones del Banco que rigen ese Fondo Especial, son captados por dicho Fondo Especial;
- (iii) ingresos derivados de inversiones de los recursos de Fondos Especiales; y
- (iv) cualquier otro recurso puesto a disposición de cualquier Fondo Especial.

Cláusula 18 Asignación y Distribución de Ingresos Netos

1. La Junta de Gobernadores determinará, al menos una vez al año, qué parte de los ingresos netos del Banco deberá destinar, después de hacer provisiones para reservas, a las utilidades no distribuidas, o a otros fines y qué parte, de haberla, se distribuirá a los miembros. Cualquier decisión sobre la aplicación de los ingresos netos del Banco a otros objetivos se tomará por una votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28.

2. La distribución a que se hace referencia en el párrafo anterior se realizará en proporción al número de acciones que posea cada uno de los miembros, y los pagos se realizarán de la manera y en la moneda que determine la Junta de Gobernadores.

Cláusula 19 Monedas

1. Los miembros no impondrán ninguna restricción a las monedas, incluyendo la recepción, tenencia, uso o transferencia por el Banco, o por cualquier beneficiario del Banco, para pagos en cualquier país.

2. Cada vez que sea necesario, en virtud del presente Convenio Constitutivo, valorar cualquier moneda en términos de otra, o determinar si una moneda es convertible, dicha valoración o determinación deberá ser realizada por el Banco.

Cláusula 20 Métodos de Cumplimiento de Obligaciones del Banco

1. En las operaciones ordinarias del Banco, en los casos de atrasos o incumplimiento en préstamos realizados, participados o garantizados por el Banco, y en los casos de pérdidas en inversiones en acciones, u otros tipos de financiamiento, de acuerdo con el subpárrafo 2 (vi) de la Cláusula 11, el Banco tomará las medidas

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



que considere conveniente. El Banco mantendrá las provisiones adecuadas contra posibles pérdidas.

2. Las pérdidas provenientes de operaciones ordinarias del Banco se deberán cargar:

- (i) primero, a las provisiones a que se hace referencia en el párrafo 1 que antecede;
- (ii) segundo, a los ingresos netos;
- (iii) tercero, contra las reservas y utilidades no distribuidas;
- (iv) cuarto, contra el capital pagado libre de gravámenes; y
- (v) último, contra una cantidad apropiada del capital exigible suscrito no solicitado que se calculará de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3 de la Cláusula 6.

CAPÍTULO V

GOBERNANCIA

Cláusula 21 Estructura

El Banco tendrá una Junta de Gobernadores, un Directorio, un Presidente, uno o más Vicepresidentes, y otros funcionarios y personal que se considere necesario.

Cláusula 22 Junta de Gobernadores: Composición

1. Cada miembro estará representado en la Junta de Gobernadores y nombrará un Gobernador y un Gobernador Alterno. Cada Gobernador y Gobernador Alterno estarán al servicio y se desempeñarán con agrado del miembro que los nombre. Ningún Gobernador Alterno podrá votar excepto en ausencia de su director titular.

2. En cada una de sus reuniones anuales, la Junta deberá elegir a uno de los Gobernadores como Presidente, quien desempeñará sus funciones hasta la elección del próximo Presidente.

3. Los Gobernadores y los Gobernadores Alternos actuarán en tal calidad, sin recibir remuneración del Banco, pero el Banco podrá pagarles los gastos razonables en que incurran para asistir a las reuniones.

Cláusula 23 Junta de Gobernadores: Facultades

1. Se otorgará todas las facultades del Banco a la Junta de Gobernadores.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JTN N° 186



2. La Junta de Gobernadores podrá delegar al Directorio cualesquiera o todas sus facultades, excepto la facultad para:

- (i) admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de su admisión;
- (ii) aumentar o reducir el capital social autorizado del Banco;
- (iii) suspender a un miembro;
- (iv) resolver apelaciones por interpretaciones o aplicaciones del presente Convenio Constitutivo otorgadas por el Directorio;
- (v) elegir a los Directores del Banco y determinar los gastos a ser pagados por Directores y Directores Alternos y sus remuneraciones, de ser el caso, en virtud del párrafo 6 de la Cláusula 25;
- (vi) elegir al Presidente, suspenderlo o removerlo de su cargo, y determinar su remuneración y otras condiciones de servicio;
- (vii) aprobar, después de revisar el informe de los auditores, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias del Banco;
- (viii) determinar las reservas y la aplicación y distribución de las utilidades netas del Banco;
- (ix) modificar el presente Convenio Constitutivo;
- (x) decidir terminar las operaciones del Banco y distribuir sus activos; y
- (xi) ejercer las demás facultades que son asignadas expresamente a la Junta de Gobernadores en el presente Convenio Constitutivo.

3. La Junta de Gobernadores conservará plenos poderes para ejercer autoridad sobre cualquier asunto delegado al Directorio, de acuerdo con el párrafo 2 de esta Cláusula.

Cláusula 24 Junta de Gobernadores: Procedimiento

1. La Junta de Gobernadores deberá celebrar una reunión anual y otras reuniones que sean dispuestas por la Junta de Gobernadores, o convocadas por el Directorio. Las reuniones de la Junta de Gobernadores serán convocadas por el Directorio siempre que sean solicitadas por cinco (5) miembros del Banco.

2. La mayoría de los Gobernadores constituirá un quórum para cualquier reunión de la Junta de Gobernadores, siempre que la referida mayoría represente no menos de dos tercios del total del número de votos de los miembros.

3. La Junta de Gobernadores establecerá, por reglamento, procedimientos mediante los cuales el Directorio podrá obtener el voto de los Gobernadores sobre una cuestión específica sin celebrar una reunión y disponer reuniones electrónicas de la Junta de Gobernadores en circunstancias especiales.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



4. La Junta de Gobernadores y el Directorio, en la medida en que estén autorizados, podrán establecer entidades subsidiarias y adoptar las normas y reglamentos que sean necesarios o apropiados para realizar las actividades del Banco.

Cláusula 25 Directorio: Composición

1. El Directorio estará compuesto por doce (12) miembros que no deberán ser miembros de la Junta de Gobernadores, y de los cuales:

- (i) nueve (9) serán elegidos por los Gobernadores que representen a los miembros regionales; y
- (ii) tres (3) serán elegidos por los Gobernadores que representen a miembros no regionales.

Los directores serán personas de alta competencia en asuntos económicos y financieros y serán elegidos de acuerdo con el Anexo B. Los directores representarán a los miembros cuyos Gobernadores los han elegido a ellos, así como a los miembros cuyos Gobernadores les ceden sus votos.

2. La Junta de Gobernadores revisará, a través del tiempo, el número y la composición del Directorio, y podrá aumentar o disminuir el número, o revisar la composición, según corresponda, mediante una votación de Mayoría Absoluta, de acuerdo lo dispuesto en la Cláusula 28.

3. Cada Director nombrará un Director Alterno con plenos poderes para actuar en su representación cuando él no está presente. La Junta de Gobernadores adoptará reglas que permitan a un Director elegido por más de un número específico de miembros, nombrar un Director Alterno adicional.

4. Los Directores y Directores Alternos serán ciudadanos de los países miembros. No podrá haber dos o más Directores de la misma nacionalidad ni podrá haber dos o más Directores Alternos de la misma nacionalidad. Los Directores Alternos podrán participar en las reuniones del Directorio, pero solo podrán votar cuando el Director Alterno actúe en lugar del Director.

5. Los Directores desempeñarán sus cargos durante un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

- (a) Los Directores continuarán en el cargo hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan asumido sus cargos.
- (b) Si el cargo de un Director queda vacante durante más de ciento ochenta (180) días antes del final de su periodo, los Gobernadores que eligieron al Director anterior, deberán elegir a su sucesor de acuerdo con el Anexo B, para el resto del periodo. Para dicha elección, se requerirá una mayoría de los votos emitidos por dichos Gobernadores. Los

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



Gobernadores que eligieron un Director podrán igualmente elegir al sucesor si el cargo de un Director queda vacante ciento ochenta (180) días o menos, antes del final de su periodo.

- (c) Mientras el cargo de un Director permanezca vacante, el Director Alterno del anterior Director ejercerá los poderes de este último, excepto el de nombramiento de un Director Alterno.

6. Los Directores y Directores Alternos prestarán sus servicios sin recibir remuneración del Banco, a menos que la Junta de Gobernadores determine lo contrario, pero el Banco podrá pagarles los gastos razonables en que incurran para asistir a las reuniones.

Cláusula 26 Directorio: Facultades

El Directorio será responsable de la dirección de las operaciones generales del Banco y, para este fin, ejercerá, además de las facultades que le asigna expresamente este Convenio Constitutivo, todas las facultades que le delegue la Junta de Gobernadores, y en particular:

- (ii) preparar el trabajo de la Junta de Gobernadores;
- (fi) establecer las políticas del Banco y, por una mayoría que represente no menos de las tres cuartas partes del número total de votos de los miembros, tomar decisiones sobre las principales políticas operativas y financieras y sobre la delegación de autoridad al Presidente en virtud de las políticas del Banco;
- (iii) tomar decisiones relativas a las operaciones del Banco, de conformidad con el párrafo 2 de la Cláusula 11, y, por una mayoría que represente no menos de las tres cuartas partes del número total de votos de los miembros, decidir sobre la delegación de autoridad al Presidente;
- (iv) supervisar la gestión y el funcionamiento del Banco con regularidad, y establecer un mecanismo de supervisión para ese fin, en línea con los principios de transparencia, apertura, independencia y responsabilidad;
- (v) aprobar la estrategia, el plan anual y presupuesto del Banco;
- (vi) designar los comités que considere conveniente; y
- (vii) presentar las cuentas auditadas de cada ejercicio financiero para la aprobación de la Junta de Gobernadores.

Cláusula 27 Directorio: Procedimiento

1. El Directorio se reunirá cuantas veces lo requiera las actividades del Banco, en forma periódica durante todo el año. El Directorio funcionará con carácter de no residente, salvo que la Junta de Gobernadores determine otra cosa mediante una

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente, o cuando lo soliciten tres (3) Directores.

2. La mayoría de los Directores constituirá quórum para cualquier reunión del Directorio, siempre que dicha mayoría represente no menos de dos tercios del total de número de votos de los miembros.

3. La Junta de Gobernadores adoptará reglamentos según los cuales, si no hay un Director de su nacionalidad, el miembro podrá enviar un representante para que asista, sin derecho a voto, a cualquier reunión del Directorio cuando esté bajo consideración un asunto que afecte particularmente a ese miembro.

4. El Directorio establecerá procedimientos mediante los cuales el Directorio podrá celebrar una reunión electrónica, o votar sobre algún asunto sin celebrar una reunión.

Cláusula 28 Votación

1. El total de número de votos de cada miembro consistirá en la suma de sus votos básicos, votos compartidos y, en el caso de un Miembro Fundador, sus votos de Miembro Fundador.

- (i) Los votos básicos de cada miembro serán el número de votos que resulte de la distribución equitativa entre todos los miembros del doce por ciento (12%) de la suma total de los votos básicos, votos compartidos y los votos del Miembro Fundador de todos los miembros.
- (ii) El número de votos compartidos de cada miembro será igual al número de acciones del capital social del Banco en posesión de ese miembro.
- (iii) A cada Miembro Fundador se le asignará seiscientos (600) votos de Miembro Fundador.

En caso de que un miembro no pague una parte del importe adeudado con respecto a sus obligaciones relacionadas con las acciones pagadas de conformidad con la Cláusula 6, el número de votos compartidos que ejercerá el miembro, mientras que dicho incumplimiento continúe, se reducirá en forma proporcional, por el porcentaje que el monto adeudado y no pagado representa del valor nominal total de las acciones pagadas suscritas por ese miembro.

2. Al votar en la Junta de Gobernadores, cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del miembro que represente.

- (i) Salvo que en el presente Convenio Constitutivo se disponga expresamente otra cosa, todos los asuntos se decidirán ante la Junta de Gobernadores por mayoría de los votos emitidos.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



- (ii) Una votación de Mayoría Absoluta de la Junta de Gobernadores requerirá el voto afirmativo de dos tercios del número total de Gobernadores, que represente no menos de tres cuartos del total del número de votos de los miembros.
 - (iii) Una votación de Mayoría Calificada de la Junta de Gobernadores requerirá el voto afirmativo de la mayoría del número total de Gobernadores, que represente no menos de la mayoría del total del número de votos de los miembros.
3. Al votar en el Directorio, cada Director tendrá derecho a emitir el número de votos a los que tienen derecho los Gobernadores que lo eligieron y aquellos a los que tengan derecho los Gobernadores que le haya asignado sus votos, de conformidad con el Anexo B.
- (i) Un Director con derecho a emitir los votos de más de un miembro podrá emitir el voto por esos miembros por separado.
 - (ii) Salvo que en el presente Convenio Constitutivo se disponga expresamente otra cosa, todos los asuntos se decidirán ante el Directorio por mayoría de los votos emitidos.

Cláusula 29 El Presidente

1. La Junta de Gobernadores, a través de un proceso abierto, transparente y basado en el mérito, elegirá al presidente del Banco mediante una votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28. El presidente será un ciudadano de un país miembro de la región. El Presidente, mientras ejerza el cargo, no podrá ser un Gobernador, o un Director, o un Alterno para ninguno de los dos.

2. El periodo del cargo de Presidente será de cinco (5) años. El presidente podrá ser reelegido una vez. El Presidente podrá ser suspendido o destituido del cargo cuando la Junta de Gobernadores así lo decida por una votación de Mayoría Absoluta según lo dispuesto en la Cláusula 28.

- (a) Si por cualquier motivo el cargo de Presidente quedara vacante durante su periodo, la Junta de Gobernadores deberá nombrar un Presidente Interino por un periodo temporal, o elegir un nuevo Presidente, de conformidad con el párrafo 1 de esta Cláusula.

3. El Presidente será el Presidente del Directorio, pero no tendrá derecho a voto, excepto un voto dirimente en caso de igualdad en la votación. El Presidente podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobernadores, pero no tendrá derecho a voto.

4. El Presidente será el representante legal del Banco. El Presidente será el jefe de los funcionarios y empleados del Banco y realizará, bajo la dirección del Directorio, las actividades normales del Banco.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



Cláusula 30 Funcionarios y Personal del Banco

1. Por recomendación del Presidente, el Directorio nombrará uno o más Vicepresidentes sobre la base de un proceso abierto, transparente y basado en el mérito. El Vicepresidente desempeñará su cargo durante ese período, ejercerá la autoridad y desempeñará sus funciones en la administración del Banco, según lo determine el Directorio. En ausencia, o por incapacidad del Presidente, el Vicepresidente ejercerá la autoridad y desempeñará las funciones del Presidente.
2. El Presidente será responsable de la organización, nombramiento y destitución de los funcionarios y personal de acuerdo con las normas adoptadas por el Directorio, con excepción de los Vicepresidentes en la medida estipulada en el párrafo 1 que antecede.
3. Al nombrar funcionarios y personal y recomendar a los Vicepresidentes, el Presidente prestará, con sujeción a la importancia fundamental de garantizar los más altos niveles de eficiencia y competencia técnica, la debida atención a la contratación de personal sobre una base geográfica regional lo más amplia posible.

Cláusula 31 Carácter Internacional del Banco

1. El Banco no aceptará Fondos Especiales, préstamos o asistencia que puedan, de alguna manera, perjudicar, limitar, desviar o alterar de otro modo sus objetivos o funciones.
2. El Banco, su Presidente, funcionarios y personal no interferirán en los asuntos políticos de ningún miembro, ni serán influenciados en sus decisiones por el carácter político del miembro involucrado. Solo las consideraciones económicas serán relevantes para sus decisiones. Tales consideraciones se ponderarán imparcialmente a fin de lograr y llevar a cabo los objetivos y las funciones del Banco.
3. El Presidente, funcionarios y personal del Banco, en el desempeño de sus funciones, debe ser de total obligación para al Banco y no para ninguna otra autoridad. Cada miembro del Banco respetará el carácter internacional de esta obligación y se abstendrá de todo intento de influir en cualquiera de ellos en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES GENERALES****Cláusula 32 Oficinas del Banco**

1. La oficina principal del Banco estará ubicada en Beijing, República Popular China.
2. El Banco podrá establecer agencias u oficinas en otros lugares.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



Cláusula 33 Canal de Comunicación; Depositarios

1. Cada miembro designará una entidad oficial adecuada con la cual el Banco podrá comunicarse con respecto a cualquier asunto que surja en virtud del presente Convenio Constitutivo.
2. Cada miembro designará su banco central, o cualquier otra institución que se acuerde con el Banco, como un depositario con el que el Banco podrá mantener la cartera de divisas de ese miembro, así como otros activos del Banco.
3. El Banco podrá mantener sus activos con los depositarios que determine el Directorio.

Cláusula 34 Reportes e Información

1. El idioma de trabajo del Banco será el inglés, y el Banco se basará en el texto en inglés del presente Convenio Constitutivo para todas las decisiones e interpretaciones, en virtud de la Cláusula 54.
2. Los miembros proporcionarán al Banco la información que les sea razonablemente solicitada para facilitar el desempeño de sus funciones.
3. El Banco enviará a sus miembros un informe anual que contenga el estado auditado de sus cuentas y publicará el informe mencionado. También enviará, trimestralmente, a sus miembros una declaración en resumen de su situación financiera y un estado de pérdidas y ganancias que muestre los resultados de sus operaciones.
4. El Banco establecerá una política sobre la divulgación de información para promover la transparencia en sus operaciones. El Banco podrá publicar los informes que considere conveniente para llevar a cabo sus objetivos y funciones.

Cláusula 35 Cooperación con Miembros y Organizaciones Internacionales

1. El Banco trabajará en estrecha colaboración con todos sus miembros y, de la manera que considere conveniente dentro de los términos del presente Convenio Constitutivo, con otras instituciones financieras internacionales y organizaciones internacionales involucradas en el desarrollo económico de la región, o de las áreas operativas del Banco.
2. El Banco podrá celebrar acuerdos con estas organizaciones para los fines consecuentes con el presente Convenio Constitutivo, con la aprobación del Directorio.

Cláusula 36 Referencias

1. Las referencias que se hagan en el presente Convenio Constitutivo a la Cláusula o al Anexo se refieren a las Cláusulas y Anexos del presente Convenio Constitutivo, a menos que se especifique lo contrario.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro-JVT N° 106



2. Las referencias que se hagan en el presente Convenio Constitutivo a un género específico serán igualmente aplicables a cualquier género.

CAPÍTULO VII

RETIRO Y SUSPENSIÓN DE MIEMBROS

Cláusula 37 Retiro de Membresía

1. Cualquier miembro podrá retirarse del Banco, en cualquier momento, cursando una notificación por escrito al Banco, en su oficina principal.
2. El retiro por parte de un miembro entrará en vigencia, y su membresía cesará, en la fecha especificada en su notificación, pero en ningún caso menos de seis (6) meses después de la fecha en que el Banco haya recibido la notificación. Sin embargo, en cualquier momento, antes de que el retiro entre finalmente en vigencia, el miembro podrá notificar al Banco por escrito sobre la cancelación de su notificación de intento de retirarse.
3. El miembro que se retira seguirá siendo responsable de todas las obligaciones directas y contingentes con el Banco a las que estaba sujeto en la fecha de entrega de la notificación de retiro. Si el retiro llega a ser finalmente efectivo, el miembro no incurrirá en ninguna responsabilidad por las obligaciones que resulten de las operaciones del Banco efectuadas después de la fecha en que el Banco recibió la notificación de retiro.

Cláusula 38 Suspensión de la membresía

1. Si un miembro no cumple con cualquiera de sus obligaciones con el Banco, la Junta de Gobernadores podrá suspender al miembro mediante una votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28.
2. El miembro suspendido cesará automáticamente de ser un miembro un (1) año a partir de la fecha de su suspensión, a menos que la Junta de Gobernadores decida por una votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28, restablecer la buena reputación del miembro.
3. Durante la suspensión, el miembro no tendrá derecho a ejercer ningún derecho en virtud del presente Convenio Constitutivo, excepto el derecho de desistimiento, pero seguirá estando sujeto a todas sus obligaciones.

Cláusula 39 Liquidación de Cuentas

1. Después de la fecha en que un país deje de ser miembro, el país seguirá siendo responsable por sus obligaciones directas con el Banco y por su pasivo contingente con el Banco, siempre que se encuentre pendiente de pago cualquier

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



parte de los préstamos, garantías, inversiones de capital u otras formas de financiamiento según el párrafo 2 (vi) de la Cláusula 11 (en adelante en el presente, otro financiamiento) contratados, antes de que deje de ser miembro, pero no incurrirá en ninguna obligación con respecto a los préstamos, garantías, inversiones de capital u otros financiamientos celebrados posteriormente por el Banco ni tampoco participará en los ingresos ni en los gastos del Banco.

2. En el momento en que un país deje de ser miembro, el Banco dispondrá que el Banco recompre las acciones de cada país, como parte de la liquidación de cuentas con el mencionado país, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de esta Cláusula. Para este propósito, el precio de recompra de las acciones será el valor que figura en los libros del Banco en la fecha en que el país deja de ser miembro.

3. El pago de acciones recompradas por el Banco en virtud de la presente Cláusula se registrará por las siguientes condiciones:

- (i) Cualquier monto adeudado al país en cuestión por sus acciones se retendrá mientras ese país, su banco central o cualquiera de sus agencias, organizaciones o subdivisiones políticas siga siendo responsable, como prestatario, garante u otra parte contratante con respecto a la inversión en acciones u otro financiamiento, ante el Banco y el referido monto podrá, a criterio del Banco, aplicarse a cualquier obligación que sea pagadera. No se retendrá ningún importe por el pasivo contingente del país para futuras convocatorias de suscripción de acciones de conformidad con el párrafo 3 de la Cláusula 6. En cualquier caso, no se pagará ningún importe adeudado a un miembro por sus acciones hasta seis (6) meses después de la fecha en que el país deja de ser miembro.
- (ii) Los pagos por acciones podrán hacerse, a través del tiempo, luego de la entrega de los correspondientes certificados de acciones por parte del país involucrado, en la medida en que el importe adeudado como precio de recompra de acuerdo con el párrafo 2 de la presente Cláusula exceda la suma total de obligaciones, préstamos, garantías, inversiones en acciones y otros financiamientos a los que se hace referencia en el párrafo (i) de este párrafo, hasta que el miembro anterior haya recibido el precio total de la recompra.
- (iii) Los pagos se realizarán en las divisas disponibles que determine el Banco, teniendo en cuenta su situación financiera.
- (iv) Si el Banco sufriera pérdidas por préstamos, garantías, inversiones en acciones u otros financiamientos que estaban pendientes en la fecha en que un país dejó de ser miembro y el monto de dichas pérdidas excede el monto de la reserva prevista para pérdidas en esa fecha, el país involucrado reembolsará, previa solicitud, el monto por el cual el precio de recompra de sus acciones se habría reducido si las pérdidas se hubieran tomado en cuenta cuando se

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



determinó el precio de recompra. Además, el miembro anterior seguirá siendo responsable en cualquier convocatoria de suscripciones pendientes de pago de acuerdo con el párrafo 3 de la Cláusula 6, en la misma medida en que se le habría exigido que respondiera si se hubiera producido la afectación del capital y la convocatoria se hubiera realizado en la fecha en que se determinó el precio de recompra de sus acciones.

4. Si el Banco finaliza sus operaciones, en virtud de la Cláusula 41, dentro de los seis (6) meses de la fecha en que cualquier país deje de ser miembro, todos los derechos del país involucrado se determinarán de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 41 hasta la Cláusula 43. Se considerará que dicho país sigue siendo miembro para los efectos de las Cláusulas mencionadas pero no tendrá derecho a votar.

CAPÍTULO VIII

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE OPERACIONES DEL BANCO

Cláusula 40 Suspensión Temporal de Operaciones

En caso de emergencia, el Directorio podrá suspender temporalmente las operaciones con respecto a nuevos préstamos, garantías, inversiones en acciones y otras formas de financiamientos en virtud del inciso 2 (vi) de la Cláusula 11, a la espera de una oportunidad para una mayor consideración y acción por parte de la Junta de Gobernadores.

Cláusula 41 Cancelación de Operaciones

1. El Banco podrá dar por terminadas sus operaciones mediante un acuerdo de la Junta de Gobernadores aprobado por una votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28.
2. Después de la mencionada cancelación, el Banco cesará inmediatamente todas las actividades, excepto las inherentes a la realización ordenada, conservación y preservación de sus activos y la liquidación de sus obligaciones.

Cláusula 42 Responsabilidad de los Miembros y Pagos de Créditos

1. En caso de cancelación de una operación del Banco, la responsabilidad de todos los miembros con respecto a las suscripciones no desembolsadas del capital social del Banco y con respecto a la depreciación de sus divisas continuará hasta que todos los créditos de los acreedores, incluyendo todos los reclamos contingentes, hayan sido pagados.
2. Todos los acreedores que tengan créditos directos se pagarán primero de los activos del Banco y luego de los pagos al Banco, o de las suscripciones impagas o amortizables. Antes de efectuar algún pago a los acreedores que tengan créditos

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



directos, el Directorio hará los arreglos que sean necesarios, a su juicio, para garantizar una distribución a prorrata entre los tenedores de créditos directos y contingentes.

Cláusula 43 Distribución de Activos

1. No se hará ninguna distribución de activos a los miembros debido a sus suscripciones de capital social del Banco hasta que:

- (i) todas las obligaciones con los acreedores han sido canceladas o provistas; y
- (ii) la Junta de Gobernadores ha decidido, mediante una votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28, hacer la referida distribución.

2. Cualquier distribución de los activos del Banco a los miembros será en proporción al capital social que posea cada miembro y se efectuará en las fechas y bajo las condiciones que el Banco considere justas y equitativas. Las acciones de los activos distribuidos no necesitan ser uniformes en cuanto al tipo de activo. Ningún miembro tendrá derecho a recibir su participación en dicha distribución de activos hasta que haya liquidado todas sus obligaciones con el Banco.

3. Cualquier miembro que reciba activos distribuidos en virtud de la presente Cláusula, gozará de los mismos derechos con respecto a los activos que el Banco tenía antes de su distribución.

CAPÍTULO IX

ESTATUS, INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y EXONERACIONES

Cláusula 44 Objetivos del Capítulo

1. Para que el Banco pueda cumplir sus propósitos y llevar a cabo las funciones que le han encargado, se otorgará al Banco, en el territorio de cada miembro, el estatus, las inmunidades, las exoneraciones y los privilegios establecidos en el presente Capítulo.

2. Cada miembro tomará, con toda prontitud, las medidas que sean necesarias para hacer efectivas, en su propio territorio, las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, e informará al Banco sobre las medidas que haya tomado.

Cláusula 45 Estatus del Banco

El Banco tendrá plena personalidad jurídica y, en particular, tendrá plena capacidad legal para:

- (i) contratar;
- (ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



- (iii) entablar y responder procedimientos legales; y
- (iv) tomar cualquier otra medida que sea necesaria o útil para sus objetivos y actividades.

Cláusula 46 Inmunidad en Procesos Judiciales

1. El Banco gozará de inmunidad en cualquier forma de proceso legal, excepto en los casos que surjan o estén relacionados con el ejercicio de sus facultades para captar fondos, a través de empréstitos u otros medios, para garantizar obligaciones, o para comprar y vender o suscribir la venta de títulos valores, en cuyo caso se podrá presentar demandas contra el Banco solo ante un tribunal de jurisdicción competente en el territorio de un país en el cual el Banco tenga una oficina, o haya designado un agente con el propósito de aceptar citaciones o notificaciones del proceso, o haya emitido o garantizado títulos valores.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente Cláusula, ningún miembro, ni ninguna agencia o sucursal de un miembro, ni ninguna entidad o persona, directa o indirectamente, presentará ninguna demanda contra el Banco, actuando por, o derivando reclamos de un miembro, o de cualquier agencia o sucursal de un miembro. Los miembros recurrirán a los procedimientos especiales mencionados para la solución de controversias entre el Banco y sus miembros, según lo prescrito en el presente Convenio Constitutivo, en los estatutos y reglamentos del Banco, o en los contratos celebrados con el Banco.

3. Los bienes y activos del Banco, independientemente de dónde se encuentren y de quién los tenga, serán inmunes a todas las formas de embargo, decomiso o ejecución antes de que se dicte una sentencia definitiva contra el Banco.

Cláusula 47 Inmunidad de Bienes y Archivos

1. Los bienes y activos del Banco, independientemente de dónde se encuentren y de quién los tenga, serán inmunes a allanamientos, requisitorias, confiscaciones, expropiaciones o cualquier otra forma de ejecución o procedimiento ejecutivo hipotecario por acción ejecutiva o legislativa.

2. Los archivos del Banco y, en general, todos los documentos que le pertenezcan, o que estén en su poder, serán inviolables, independientemente de dónde se encuentren y de quién los tenga.

Cláusula 48 Exoneración de Restricciones en Activos

En la medida en que sea necesario para llevar a cabo los objetivos y las funciones del Banco de manera eficaz, y con sujeción a las disposiciones del presente Convenio Constitutivo, todos los bienes y activos del Banco estarán exentos de restricciones, regulaciones, controles y moratorias de cualquier naturaleza.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Joramentada
Registro JVT N° 106



Cláusula 49 Privilegio de las Comunicaciones

Cada miembro le otorgará a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo trato que éste le otorgue a las comunicaciones oficiales de cualquier otro miembro.

Cláusula 50 Inmunidades y Privilegios de Funcionarios y Empleados

Todos los Gobernadores, Directores, Directores Alternos, el Presidente, los Vicepresidentes y demás funcionarios y empleados del Banco, incluyendo los expertos y asesores que realizan gestiones o servicios para el Banco:

- (i) serán inmunes a procesos legales con respecto a actos realizados por ellos en calidad oficial, excepto cuando el Banco renuncie a la inmunidad y gozarán de inviolabilidad de todos sus documentos, registros y comunicaciones oficiales;
- (ii) cuando no sean ciudadanos locales o nacionales, recibirán las mismas inmunidades de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional, y las mismas facilidades en cuanto a regulaciones de cambio, que los miembros otorgan a representantes, funcionarios y empleados de rango comparable con otros miembros; y
- (iii) tendrán el mismo trato con respecto a las facilidades de viajes que otorgan los miembros a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable con otros miembros.

Cláusula 51 Exoneración de Impuestos

1. El Banco, sus activos, bienes, ingresos, así como sus operaciones y transacciones de conformidad con el presente Convenio Constitutivo, estarán exonerados de todos los impuestos y de todos los derechos de aduana. El Banco también estará exonerado de cualquier obligación con respecto a pagos, retenciones o cobros de cualquier impuesto o arancel.

2. No se impondrá ningún impuesto de ningún tipo sobre los sueldos, emolumentos y gastos, según sea el caso, pagados por el Banco a los Directores, Directores Alternos, el Presidente, los Vicepresidentes y demás funcionarios o empleados del Banco, incluyendo los expertos y asesores que realicen gestiones o servicios para el Banco, excepto cuando un miembro deposita junto con su documento de ratificación, aceptación o aprobación, una declaración en el sentido de que el referido miembro conserva para sí mismo y sus subdivisiones políticas, el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco a ciudadanos o nacionales del referido miembro.

3. No se impondrá ningún impuesto de ningún tipo sobre ninguna obligación o garantía emitida por el Banco, incluyendo cualesquier dividendos o intereses sobre los mismos, por quien sea que los tenga:

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



- (i) que discrimine contra la mencionada obligación o garantía únicamente porque es emitida por el Banco; o
 - (ii) si la única base jurisdiccional para tal imposición es el lugar o la moneda en la cual sea emitida, se haga pagadera o sea pagada, o la ubicación de cualquier oficina o lugar de actividades que el Banco mantenga.
4. No se impondrá ningún impuesto de ningún tipo sobre ninguna obligación o fianza garantizada por el Banco, incluyendo cualesquier dividendos o intereses sobre los mismos, por quien sea que los tenga:
- (i) que discrimine contra la mencionada obligación o garantía únicamente porque es garantizada por el Banco; o
 - (ii) si la única base jurisdiccional para tal imposición es la ubicación de cualquier oficina o lugar de actividades que el Banco mantenga.

Cláusula 52 Renuncias

1. El Banco, a su criterio, podrá renunciar a cualquiera de los privilegios, inmunidades y exoneraciones conferidas en virtud del presente Capítulo en cualquier caso o instancia, de la manera y en las condiciones que considere conveniente para los mejores intereses del Banco.

CAPÍTULO X**MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE****Cláusula 53 Modificaciones**

1. Este Convenio Constitutivo solo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobernadores aprobado por una votación de Mayoría Absoluta, según lo dispuesto en la Cláusula 28.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente Cláusula, se necesitará el acuerdo unánime de la Junta de Gobernadores para la aprobación de cualquier enmienda que modifique:
- (i) el derecho a retirarse del Banco;
 - (ii) los límites de responsabilidad estipulados en los párrafos 3 y 4 de la Cláusula 7; y
 - (iii) los derechos relativos a la compra de capital social, según lo establecido en el párrafo 4 de la Cláusula 5.
3. Cualquier propuesta para modificar el presente Convenio Constitutivo, ya sea que provenga de un miembro o del Directorio, se comunicará al Presidente de la Junta de Gobernadores, quien presentará la propuesta ante la Junta de Gobernadores.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



Cuando se haya adoptado una modificación, el Banco lo certificará en una comunicación oficial dirigida a todos los miembros. Las modificaciones entrarán en vigencia para todos los miembros tres (3) meses después de la fecha de la comunicación oficial, a menos que la Junta de Gobernadores especifique en las mismas un período diferente.

Cláusula 54 Interpretación

1. Cualquier cuestión de interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio Constitutivo que surja entre cualquier miembro y el Banco, o entre dos o más miembros del Banco, se someterá al Directorio para su decisión. Si no hubiera un Director de su nacionalidad en ese Directorio, un miembro particularmente afectado por la cuestión que esté bajo consideración tendrá derecho a una representación directa en el Directorio durante la mencionada consideración; sin embargo, el representante del miembro no tendrá derecho a votar. El mencionado derecho de representación será regulado por la Junta de Gobernadores.

2. En cualquier caso en que el Directorio haya tomado una decisión, de conformidad con el párrafo 1 de la presente Cláusula, cualquier miembro podrá exigir que la cuestión se remita a la Junta de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. A la espera de la decisión de la Junta de Gobernadores, el Banco podrá, en la medida en que lo considere necesario, actuar en base a la decisión que tome el Directorio.

Cláusula 55 Arbitraje

Si surgiera un desacuerdo entre el Banco y un país que ha dejado de ser miembro, o entre el Banco y cualquier miembro, después de la aprobación de un acuerdo para dar por terminadas las operaciones del Banco, el mencionado desacuerdo será sometido a arbitraje por un tribunal de tres árbitros. Uno de los árbitros será designado por el Banco, otro por el país interesado y el tercero, a menos que las partes acuerden otra cosa, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, o cualquier otra autoridad que pueda haber sido prescrita por las regulaciones adoptadas por la Junta de Gobernadores. El voto mayoritario de los árbitros será suficiente para llegar a una decisión que será definitiva y vinculante para las partes. El tercer árbitro estará facultado para resolver todas las cuestiones de procedimiento en cualquier caso en que las partes estén en desacuerdo con respecto a las mismas.

Cláusula 56 Aprobación Considerada como Otorgada

Siempre que se requiera la aprobación de cualquier miembro antes de que el Banco pueda realizar cualquier acto, excepto en el párrafo 2 de la Cláusula 53, se considerará que se ha otorgado la aprobación a menos que el miembro presente una objeción dentro del plazo razonable que el Banco fije al notificar al miembro sobre el acto propuesto.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 57 Firma y Depósito

1. El presente Convenio Constitutivo, depositado ante el Gobierno de la República Popular China (en adelante en el presente denominado el "Depositario"), permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre de 2015, para la firma de los Gobiernos de los países cuyos nombres figuran en el Anexo A.
2. El Depositario enviará copias certificadas del presente Convenio Constitutivo a todos los Signatarios y a otros países que lleguen a ser miembros del Banco.

Cláusula 58 Ratificación, Aceptación o Aprobación

1. El presente Convenio Constitutivo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Signatarios. Los documentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Depositario a más tardar el 31 de diciembre de 2016 o, si es necesario, hasta la fecha posterior que decida la Junta de Gobernadores por votación de una Mayoría Calificada, según lo dispuesto en la Cláusula 28. El Depositario notificará debidamente a los demás Signatarios sobre cada depósito y la fecha del mismo.
2. El Signatario, cuyo documento de ratificación, aceptación o aprobación se deposita antes de la fecha en que entre en vigencia el presente Convenio Constitutivo, pasará a ser miembro del Banco en esa fecha. Cualquier otro Signatario que cumpla con las disposiciones del párrafo anterior, pasará a ser miembro del Banco en la fecha en que deposite su documento de ratificación, aceptación o aprobación.

Cláusula 59 Entrada en Vigencia

El presente Convenio Constitutivo entrará en vigencia cuando los documentos de ratificación, aceptación o aprobación hayan sido depositados por al menos diez (10) Signatarios cuyas suscripciones iniciales, según lo establecido en el Anexo A de este Convenio Constitutivo, en total comprenden no menos del cincuenta por ciento (50%) del total de las suscripciones mencionadas.

Cláusula 60 Reunión Inaugural e Inicio de Operaciones

1. Tan pronto como el presente Convenio Constitutivo entre en vigencia, cada miembro nombrará un Gobernador y el Depositario convocará a la reunión inaugural de la Junta de Gobernadores.
2. En su reunión inaugural, la Junta de Gobernadores:
 - (i) elegirá al Presidente;

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



- (iii) elegirá a los Directores del Banco, de acuerdo con el párrafo 1 de la Cláusula 25, siempre que la Junta de Gobernadores decida elegir menos Directores por un período inicial inferior a dos años, teniendo en cuenta el número de miembros y Signatarios que aún no se han convertido en miembros;
 - (iii) tomará las medidas necesarias para determinar la fecha en que el Banco comenzará sus operaciones; y
 - (iv) hará los demás arreglos que sean necesarios para preparar el inicio de las operaciones del Banco.
3. El Banco deberá comunicar a sus miembros la fecha de inicio de sus operaciones.

HECHO en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015, en un solo original depositado en los archivos del Depositario, cuyos textos en inglés, chino y francés son igualmente auténticos.

.....
JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



ANEXO A

Suscripciones iniciales para el Capital Social Autorizado de los países que lleguen a ser miembros de conformidad con la Cláusula 58

	Número de Acciones	Suscripción de Capital (en millones de \$)
PARTE A		
MIEMBROS REGIONALES		
Australia	36,912	3,691.2
Azerbaiyán	2,541	254.1
Bangladesh	6,605	660.5
Brunei Darussalam	524	52.4
Camboya	623	62.3
China	297,804	29,780.4
Georgia	539	53.9
India	83,673	8,367.3
Indonesia	33,607	3,360.7
Irán	15,808	1,580.8
Israel	7,499	749.9
Jordán	1,192	119.2
Kazakhstan	7,293	729.3
Corea	37,388	3,738.8
Kuwait	5,360	536.0
República Kirguiza	268	26.8
República Democrática Popular Lao	430	43.0
Malasia	1,095	109.5
Maldivas	72	7.2
Mongolia	411	41.1
Myanmar	2,645	264.5
Nepal	809	80.9
Nueva Zelanda	4,615	461.5

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JYT N° 106



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

TRADUCCIÓN SIN LEGALIZACIONES OFICIALES Nr. 283-2018

058

Omán	2,592	259.2
Pakistán	10,341	1,034.1
Filipinas	9,791	979.1
Qatar	6,044	604.4
Rusia	65,362	6,536.2
Arabia Saudita	25,446	2,544.6
Singapur	2,500	250.0
Sri Lanka	2,690	269.0
Tayikistán	309	30.9
Tailandia	14,275	1,427.5
Turquía	26,099	2,609.9
Emiratos Árabes Unidos	11,857	1,185.7
Uzbekistán	2,198	219.8
Vietnam	6,633	663.3
No asignado	16,150	1,615.0
TOTAL	750,000	75,000.0

**PARTE B.
MIEMBROS NO REGIONALES**

Austria	5,008	500.8
Brasil	31,810	3,181.0
Dinamarca	3,695	369.5
Egipto	6,505	650.5
Finlandia	3,103	310.3
Francia	33,756	3,375.6
Alemania	44,842	4,484.2
Islandia	176	17.6
Italia	25,718	2,571.8
Luxemburgo	697	69.7
Malta	136	13.6

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



104

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

TRADUCCIÓN SIN LEGALIZACIONES OFICIALES Nr. 283-2018

037

Países Bajos	10,313	1,031.3
Noruega	5,506	550.6
Polonia	8,318	831.8
Portugal	650	65.0
Sudáfrica	5,905	590.5
España	17,615	1,761.5
Suecia	6,300	630.0
Suiza	7,064	706.4
Reino Unido	30,547	3,054.7
No asignado	2,336	233.6
TOTAL	250,000	25,000.0
GRAN TOTAL	1,000,000	100,000.0



JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 186



ANEXO B

ELECCIÓN DE DIRECTORES

La Junta de Gobernadores establecerá las reglas para la conducción de cada elección de Directores, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

1. Países Representados. Cada Director representará a uno o más miembros en un país representado. El total global del número de votos de cada país representado estará compuesto por los votos que el Director tiene derecho a emitir de acuerdo con el párrafo 3 de la Cláusula 28.

2. Número de Votos del País Representado. Para cada elección, la Junta de Gobernadores establecerá un Porcentaje Mínimo para el número de votos del país representado con respecto a los Directores a ser elegidos por Gobernadores que representen a miembros regionales (Directores Regionales) y un Porcentaje Mínimo para el número de votos del país representado con respecto a los Directores a elegidos por Gobernadores que representen a miembros no regionales (Directores no Regionales).

- (a) El Porcentaje Mínimo para Directores Regionales se establecerá como un porcentaje del total de votos elegibles para ser emitidos en la elección por los Gobernadores que representan a los miembros regionales (Gobernadores Regionales). El Porcentaje Mínimo inicial para Directores Regionales será del 6%.
- (b) El Porcentaje Mínimo para Directores No Regionales se establecerá como un porcentaje del total de votos elegibles para ser emitidos en la elección por los Gobernadores que representan a los miembros no regionales (Gobernadores No Regionales). El Porcentaje Mínimo inicial para Directores No Regionales será del 15%.

3. Porcentaje de Ajuste. Con el fin de ajustar el número de votos a través de los países representados cuando se requiera rondas subsecuentes de votación, de acuerdo con el párrafo 7 que sigue a continuación, la Junta de Gobernadores establecerá, para cada elección, un Porcentaje de Ajuste para los Directores Regionales y un Porcentaje de Ajuste para los Directores No Regionales. Cada Porcentaje de Ajuste será mayor que el Porcentaje Mínimo correspondiente.

- (a) El Porcentaje de Ajuste para Directores Regionales se establecerá como un porcentaje del total de votos elegibles a ser emitidos en la elección por los Gobernadores Regionales. El Porcentaje de Ajuste inicial para Directores Regionales será del 15%.
- (b) El Porcentaje de Ajuste para Directores No Regionales se establecerá como un porcentaje del total de votos elegibles a ser emitidos en la

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro P.T.N. 106



elección por los Gobernadores No Regionales. El Porcentaje de Ajuste inicial para Directores No Regionales será del 60%.

4. Número de Candidatos. Para cada elección, la Junta de Gobernadores deberá establecer el número de Directores Regionales y Directores No Regionales a ser elegidos, a la luz de sus decisiones sobre el número y composición del Directorio, de acuerdo con el párrafo 2 de la Cláusula 25.

- (a) El número inicial de Directores Regionales será de nueve.
- (b) El número inicial de Directores No Regionales será de tres.

5. Nominaciones. Cada Gobernador solo podrá nominar a una persona. Los candidatos para el cargo de Director Regional serán nominados por los Gobernadores Regionales. Los candidatos para el cargo de Director No Regional serán nominados por los Gobernadores No Regionales.

6. Votación. Cada Gobernador podrá votar por un candidato, emitiendo todos los votos a los que tiene derecho el miembro que lo designa, de acuerdo con el párrafo 1 de la Cláusula 28. La elección de los Directores Regionales se realizará mediante votación de los Gobernadores Regionales. La elección de los Directores no regionales se realizará mediante votación de los Gobernadores No Regionales.

7. Primera Votación. En la primera votación, los candidatos que reciban el mayor número de votos, hasta el número de Directores a ser elegidos, serán elegidos como Directores, siempre que, para ser elegido, el candidato haya recibido el número suficiente de votos para alcanzar el Porcentaje Mínimo aplicable.

- (a) Si el número requerido de Directores no se elige en la primera votación, y el número de candidatos fue el mismo que el número de Directores a ser elegidos, la Junta de Gobernadores determinará las acciones subsiguientes para completar la elección de los Directores Regionales, o la elección de Directores No Regionales, según sea el caso.

8. Votaciones Posteriores. Si el número requerido de Directores no se elige en la primera votación, y hubo más candidatos que el número de Directores a ser elegidos en la votación, se deberá realizar votaciones posteriores, según sea necesario. Para las votaciones posteriores:

- (a) El candidato que reciba el menor número de votos en la votación anterior no podrá ser candidato en la próxima votación.
- (b) Los votos serán emitidos únicamente por: (i) Gobernadores que votaron en la votación anterior por un candidato que no fue elegido; y (ii) Gobernadores cuyos votos por un candidato que fue elegido se considera que han aumentado los votos para ese candidato por encima del Porcentaje de Ajuste aplicable en virtud del inciso (c) que sigue a continuación.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 196



- (c) Los votos de todos los Gobernadores que emitan votos para cada candidato se agregarán en orden descendente en número, hasta que se haya excedido el número de votos que representa el Porcentaje de Ajuste aplicable. Se considerará que los gobernadores cuyos votos fueron contados en ese cálculo, han emitido todos sus votos para ese Director, incluyendo al Gobernador cuyos votos llevaron el total por encima del Porcentaje de Ajuste. Se considerará que los Gobernadores restantes cuyos votos no se contaron en ese cálculo, han aumentado el total de votos del candidato por encima del Porcentaje de Ajuste, y los votos de esos Gobernadores no contarán para la elección de ese candidato. Estos Gobernadores restantes podrán votar en la próxima votación.
- (d) Si en una votación posterior, solo quedara un Director por elegir, el Director podrá ser elegido por mayoría simple de los votos restantes. Se considerará que todos los votos restantes han sido tomados en cuenta para la elección del último Director.

9. Asignación de Votos. Cualquier Gobernador que no participa en la votación para la elección, o cuyos votos no contribuyen a la elección de un Director podrá asignar los votos a los que tiene derecho a un Director elegido, siempre que dicho Gobernador haya obtenido primero la conformidad de todos los Gobernadores que han elegido a ese Director para tal asignación.

10. Privilegios de Miembros Fundadores. La nominación y votación para Directores por parte de los Gobernadores y el nombramiento de Directores Alternos por parte de los Directores, respetarán el principio de que cada Miembro Fundador tendrá el privilegio de designar al Director, o a un Director Suplente en su país representado de manera permanente o rotativa.

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



SIGNATARIOS

/f/

Joseph Benedict Hockey
Tesorero
Australia
29 de junio de 2015

/f/

Irene Giner-Reichl
Embajador de la Embajada de Austria, Beijing
República de Austria
29 de junio de 2015

/f/

Samir Rauf Sharifov
Ministro de Finanzas
República de Azerbaiyán
29 de junio de 2015

/f/

Muhammad Abdul Mannan
Ministro de Finanzas
República Popular de Bangladesh
29 de junio de 2015

/f/

Valdemar Carneiro Leão
Embajador de la Embajada de Brasil, Beijing
Brasil
29 de junio de 2015

/f/

Pehin Abd Rahman Ibrahim
Ministro de Finanzas II,
Oficina del Primer Ministro
Brunei Darussalam
29 de junio de 2015

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

TRADUCCIÓN SIN LEGALIZACIONES OFICIALES Nr. 283-2018

032

/f/

Vongsey Vissoth
Secretario de Estado del Ministerio de
Economía y Finanzas
Reino de Camboya
29 de junio de 2015

/f/

Lou Jiwei
Ministro de Finanzas
República Popular China
29 de junio de 2015

/f/

Kristian Jensen
Ministro de Relaciones Exteriores
Reino de Dinamarca
27 de octubre de 2015

/f/

Magdy Amer
Embajador de la Embajada de Egipto, Beijing
República Árabe de Egipto
29 de junio de 2015

/f/

Jari Gustafsson
Embajador de la Embajada de Finlandia,
Beijing
República de Finlandia
29 de junio de 2015

/f/

Jacques Pellet
Encargado de Negocios Interino,
Embajada de Francia, Beijing
Francia
29 de junio de 2015

/f/

Nodar Khaduri
Ministro de Finanzas,
Georgia
29 de junio de 2015

/f/

Michael Clauß
Embajador de la Embajada de Alemania,
Beijing
República Federal de Alemania
29 de junio de 2015

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



/f/

Ragnar Baldursson
Ministro Consejero
República de Islandia
29 de junio de 2015

/f/

Ashok Kumar Kantha
Embajador de la Embajada de la India, Beijing
República de India
29 de junio de 2015

/f/

Bambang Permadi Soemantri Brodjonegoro
Ministro de Finanzas
República de Indonesia
29 de junio de 2015

/f/

Ali Taieb Nia
Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas
República Islámica de Irán
29 de junio de 2015

/f/

Matan Vilnai
Embajador de la Embajada de Israel, Beijing
Estado de Israel
29 de junio de 2015

/f/

Davide Giglio
Encargado de Negocios A.I, Embajada de Italia,
Beijing
República de Italia
29 de junio de 2015

/f/

Imad Fakhoury
Ministro de Planificación y Cooperación
Internacional
Reino Hachemita de Jordania
29 de junio de 2015

/f/

Erbolat Dossaev
Ministro de Economía Nacional
República de Kazajstán
29 de junio de 2015

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

TRADUCCIÓN SIN LEGALIZACIONES OFICIALES Nr. 283-2018

050

/f/

Kyung Hwan Choi
Viceprimer Ministro y Ministro de
Estrategia y Finanzas
República de Corea
29 de junio de 2015

/f/

Bader Mohammad Al-Saad
Director Gerente de
Autoridad de Inversiones de Kuwait
Estado de Kuwait
4 de diciembre de 2015

/f/

Adylbek Kasymaliev
Ministro de Finanzas
República Kirguisa
29 de junio de 2015

/f/

Liane Thykeo
Ministro de Finanzas
República Democrática Popular Lao
29 de junio de 2015

/f/

Paul Steinmetz
Embajador de la Embajada de Luxemburgo
Beijing
Luxemburgo
29 de junio de 2015

/f/

Zainuddin Yahya
Embajador de la Embajada de Malasia,
Beijing
Malasia
21 de agosto de 2015

/f/

Abdulla Jihad
Ministro de Finanzas y Hacienda
República de Maldivas
29 de junio de 2015

/f/

Edward Scicluna
Ministro de Finanzas
República de Malta
29 de junio de 2015

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



m

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

TRADUCCIÓN SIN LEGALIZACIONES OFICIALES Nr. 283-2018

013

/f/

Erdenebat Jargaltulga
Ministro de Finanzas
Mongolia
29 de junio de 2015

/f/

Win Shein
Ministro de Finanzas de la Unión
República de la Unión de Myanmar
29 de junio de 2015

/f/

Ram Sharan Sharan Mahat
Ministro de Finanzas
Nepal
29 de junio de 2015

/f/

André Driessen
Encargado de Negocios Interino de la
Embajada de los Países Bajos, Beijing
Reino de los Países Bajos
29 de junio de 2015

/f/

Bill English
Viceprimer Ministro y Ministro de Finanzas
Nueva Zelanda
29 de junio de 2015

/f/

Svein Ole Sæther
Embajador de la Real Embajada de Noruega,
Beijing
Noruega
29 de junio de 2015

/f/

Abdul Sallam Al Murshidi
Presidente Ejecutivo del Fondo Estatal
General de Reserva
Sultanato de Omán
29 de junio de 2015

/f/

Mohammad Ishaq Dar
Ministro de Finanzas
República Islámica de Pakistán
29 de junio de 2015

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

TRADUCCIÓN SIN LEGALIZACIONES OFICIALES Nr. 283-2018

018

/f/

Erlinda F. Basilio
Embajador de la Embajada de Filipinas,
Beijing
República de Filipinas
31 de diciembre de 2015

/f/

Miroslaw Gajewski
Embajador de la Embajada de Polonia, Beijing
República de Polonia
9 de octubre de 2015

/f/

Manuel Luis Rodrigues
Secretario de Estado de Finanzas
Portugal
29 de junio de 2015

/f/

Bader Kaid
Director de Cooperación Internacional
Ministerio de Finanzas
Estado de Qatar
29 de junio de 2015

/f/

Sergei Anatolievich Storchak
Viceministro de Finanzas
Federación Rusa
29 de junio de 2015

/f/

Ibrahim Alassaf
Ministro de Finanzas
Arabia Saudita
29 de junio de 2015

/f/

Josephine Teo
Primer Ministro de Estado de Finanzas
República de Singapur
29 de junio de 2015

/f/

Nhlanhla Nene
Ministro de Finanzas
República de Sudáfrica
3 de diciembre de 2015

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

TRADUCCIÓN SIN LEGALIZACIONES OFICIALES Nr. 283-2018

007

/f/

Jorge Dajani Gonzalez
Director General de Análisis Macroeconómico
y Economía Internacional
Reino de España
29 de junio de 2015

/f/

Ravindra Karunanayake
Ministro de Finanzas
República Socialista Democrática de Sri
29 de junio de 2015

/f/

Lars Peter Fredén
Embajador de la Embajada de Suecia, Beijing
Reino de Suecia
29 de junio de 2015

/f/

Johann Niklaus Schneider-Ammann
Vicepresidente
Confederación Suiza
29 de junio de 2015

/f/

Abdusalom Qurboniyon
Ministro de Finanzas
República de Tayikistán
29 de junio de 2015

/f/

Theerakun Niyom
Embajador de la Embajada de Tailandia,
Beijing
Reino de Tailandia
29 de septiembre de 2015

/f/

Cavit Dağdaş
Subsecretario Interino del Tesoro
República de Turquía
29 de junio de 2015

/f/

Mohamed Saif Al Suwaidi
Director General del Fondo Abu Dhabi para el
Desarrollo
Emiratos Árabes Unidos
29 de junio de 2015

JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO
Traductora Pública Juramentada
Registro JVT N° 106



115

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

TRADUCCIÓN SIN LEGALIZACIONES OFICIALES Nr. 283-2018

C 16

/f/

Lord O'Neil de Gatley
Secretario Comercial del Tesoro
Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte
29 de junio de 2015

/f/

Bakhrom Yusupov
Primer Viceministro de Finanzas
República de Uzbekistán
29 de junio de 2015

/f/

Nguyen Van Binh
Gobernador del Banco Estatal de Vietnam
República Socialista de Vietnam
29 de junio de 2015

LA INFRASCRITA CERTIFICA QUE LA PRESENTE
TRADUCCIÓN ES FIEL Y CORRECTA DEL TEXTO
EN IDIOMA Inglés.....ADJUNTO. ESTA
TRADUCCIÓN NO DEBE INTERPRETARSE COMO
RECONOCIMIENTO DE LA AUTENTICIDAD DEL
DOCUMENTO TRADUCIDO.

Lima 12 de abril de 2018



JOSEFINA TERESA VILLAFAN CARRASCO

Traductora Pública Juramentada

Registro JVT N° 106

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DOCUMENTO AUTENTICADO

Milagros Huanqui Pizarro
LUISA MILAGROS HUANQUI PIZARRO
FEDATARIA
R.M. N° 0091-2018-RE
Reg. N° 032 Fecha: 24/8/18

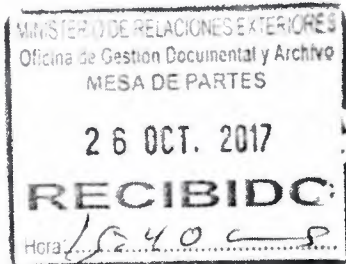


PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Lima,

26 OCT. 2017

CLAUDIA COOPER FORT
MINISTRA

OFICIO N° 2101 -2017-EF/10.01

Señor

RICARDO LUNA MENDOZA

Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Jirón Lampa 545, Lima 1, Perú

Cercado de Lima.-

Asunto: Aprobación de la Membresía del Perú en el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB)

Referencia: Carta del AIIB de fecha 12.04.2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a las gestiones que este Ministerio ha venido realizando ante el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), para que el Perú sea aceptado como miembro del citado Banco.

Al respecto, debo indicarle que, de acuerdo al comunicado emitido por el Banco Asiático en abril del presente año, el Perú ha sido aceptado como miembro del AIIB, y por tanto, de acuerdo a lo señalado por el referido Banco de Inversión, corresponde al país miembro realizar las acciones internas a efectos de que el Perú acepte los "Términos del Acuerdo" del AIIB, el cual se adjunta la presente.

En ese sentido, considerando que el referido Acuerdo contiene, entre otros, aspectos relativos al ámbito de competencia de su Sector, agradeceré tenga a bien, de considerarlo procedente, disponer su evaluación y trámite correspondiente ante las instancias pertinentes para su aceptación y/o aprobación según corresponda. Igualmente, se remite el Informe N° 235 -2017-EF/52.04, elaborado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público de este Ministerio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	
Trámite a cargo de	2.5/6
SGG 26 OCT 2017	
Copias para información	
1 DAE	
2 GAB	
Observaciones C/L	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 235 -2017-EF/52.04

Para : Señora
ROSSANA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Gestiones para la Aprobación de la Membresía del Perú en el
Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB)

Referencia : a) Carta S/N enviada vía e-mail del AIIB de fecha 12.04.2017
b) Informe N° 155-2017-EF/52.04 DGETP (HR 125353-2017)
c) Memorando N° 325-2017-EF/68.01 DGPPIP
d) Informe N° 248-2017-EF/62.01 DGAEICYP
e) Informe N° 309-2017-EF/61.01 DGPIIP

Fecha : Lima, 16 OCT 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento mencionado en el literal a) de la referencia, mediante el cual la Secretaría Corporativa del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB) (por sus siglas en inglés), informa que ha sido aceptada la solicitud del Perú para ser un nuevo miembro del AIIB, sujeto a que se cumplan los procedimientos internos para perfeccionar su adhesión a dicho banco de inversión.

Sobre el particular, se informa que se ha procedido a consolidar las opiniones relacionadas con este tema emitidas por la Dirección General de Ingresos Públicos (DGPIIP), la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competitividad y Productividad (DGAEICYP), de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) y esta Dirección General.

I. ANTECEDENTES

- El AIIB, fundado en el 2015, es una institución internacional que tiene por objeto financiar proyectos de infraestructura, y prioriza la inversión en proyectos de energía, transporte, infraestructura rural y protección ambiental. Cuenta con 57 miembros, entre los que destacan China, India y Rusia por ser los mayores accionistas; fuera de la región, se encuentran el Reino Unido, Alemania, Francia y Canadá
- Durante la visita oficial que el Presidente de la República del Perú, señor Pedro Pablo Kuczynski, realizó a la República Popular de China, en setiembre de 2016, manifestó al AIIB, el interés del Perú para ser miembro del citado Banco Asiático de Inversión.
- En dicho contexto, mediante el Oficio N° 1565 -2016-EF/10.01 del 28.09.2016, el Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, envió una "carta de expresión de interés" para formar parte integrante del AIIB, lo cual constituyó el primer paso para la consecución de la membresía del Perú en dicho Banco.
- Con la carta de fecha 28.10.2016, el AIIB comunicó la recepción de la "carta de expresión de interés" y asimismo anticipó que enviarían una carta sobre los términos indicativos de la membresía del Perú en el AIIB.



139

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Despacho
Viceministerial de
Hacienda****"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

- Por consiguiente, mediante la carta de fecha 21.12.2016 el AIIB comunicó los términos indicativos sobre la suscripción de acciones del Perú para su ingreso como miembro de dicho Banco, solicitando un plazo de respuesta en 30 días calendario, según lo siguiente:

- a) Se asigna al Perú 1 546 acciones por un valor total de US\$ 154,6 millones, (Valor a la par de la acción: US\$ 100 000); de los cuales 309 acciones constituyen capital pagadero en efectivo (US\$ 30,9 millones)^{1/}, que deben ser pagadas en efectivo (hasta en 5 cuotas anuales), y 1 237 acciones se mantienen como exigibles (US\$ 123,7 millones)^{2/}.

Subscripciones al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB)
por los Nuevos miembros, Abril 2017

NUEVO MIEMBRO PROSPECTIVO	TOTAL ACCIONES	ACCIONES PAGADAS ^{1/}	ACCIONES EXIGIBLES ^{2/}	CAPITAL PAGADO (US\$)	PRIMERA CUOTA (US\$)
PERÚ	1 546	309	1 237	30.900.000	6.180.000

FUENTE: AIIB

1/ El número de acciones pagadas es el 20% de las acciones asignadas para la suscripción. Fracciones de acciones de 0.50 o más se redondean al siguiente número más alto.

2/ El número de acciones exigibles es la diferencia entre el número total de acciones asignadas y el número de acciones pagadas determinada según la Nota 1) anterior.

- b) El pago de la primera cuota debe realizarse antes o en la fecha que el Perú deposite el Instrumento de Aceptación de los artículos del Convenio Constitutivo del Banco.
- c) Las subsiguientes cuotas se pagarán en cada aniversario de la fecha que el Perú ingrese como miembro del Banco.

- En ese sentido, mediante Oficio N° 034-2017-EF/10.01 del 10.01.2017, el Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó al AIIB su conformidad con los términos indicativos propuestos para la referida membresía.

- Posteriormente, el AIIB mediante Carta de fecha 23.03.2017, comunicó que la Junta de Gobernadores había manifestado su conformidad a la solicitud del Perú para formar parte del AIIB en los términos indicativos propuestos. Asimismo remitió el Manual de adhesión al AIIB, en el cual se detallan los siguientes pasos a seguir por el país para formalizar su admisión como miembro.

- De acuerdo con el referido Manual, el país miembro debe tomar todas las medidas necesarias para obtener la autorización para:

- Aceptar los "Términos del Acuerdo" (Articles Agreement"), así como los términos y condiciones de la Resolución de la Junta de Gobernadores que admita al solicitante como miembro;
- Completar las condiciones previas a la adhesión; y

^{1/} El AIIB asigna la cantidad de acciones que puede suscribir un nuevo miembro, asegurando que la participación de países regionales no sea menor al 75%. Se debe pagar el 20% de las acciones suscritas (a un valor de US\$ 100 000 c/u.) y el restante 80% constituirá capital exigible.

^{2/} De acuerdo al Numeral 3 del Artículo 6 del Convenio Constitutivo de la AIIB. El pago del capital exigible estará sujeto al requerimiento del Banco para poder cumplir con sus obligaciones.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- Tomar medidas para hacer efectivas en su propio territorio, de conformidad con el artículo 44.2 de los "Términos del Acuerdo", las disposiciones establecidas en el Capítulo IX referidas a Estatus, Inmunidades, Privilegios y Exenciones.
- En adición, según el mencionado Manual, a efectos de culminar con el proceso de adhesión, el país interesado en formar parte del AIIB debe entregar al Banco la siguiente documentación:
 - a) Un instrumento de aceptación de los términos y condiciones de la Resolución que admite al Perú como miembro del AIIB.
 - b) Una copia escaneada y el original del Instrumento de Suscripción.
 - c) Una carta firmada por una persona debidamente autorizada para nombrar al Gobernador y el Gobernador Suplente;
 - d) Una carta firmada por el Gobernador designado para el cumplimiento de las obligaciones del Artículo 44.2 referidas a inmunidades, privilegios y excepciones.
 - e) Una carta firmada por una persona debidamente autorizada que designe al Depositario (Banco) en el cual el AIIB podrá mantener sus tenencias de la moneda del país miembro así como otros activos.
 - f) Una carta firmada por una persona debidamente autorizada que designe el Canal de Comunicación formal;
 - g) Una carta firmada por el Gobernador / Gobernador Alterno asignando votos a un Director ; y
 - h) Evidencia de pago de la primera cuota por las acciones integrales suscritas.

Una vez remitida toda la documentación antes detallada, el AIIB emitirá un Certificado de Membresía al país Miembro, y luego publicará un comunicado de prensa anunciando al nuevo Miembro.

II. ANALISIS

- Con relación con los "Términos del Acuerdo" del AIIB, dicho documento contempla fundamentalmente las siguientes materias:



- Estatus del Banco AIIB.
 - Inmunidad en los procedimientos judiciales.
 - Inmunidad sobre los activos y los documentos del Banco.
 - Libertad de restricciones sobre los activos y propiedades del Banco.
 - Privilegios para las comunicaciones
 - Inmunidad y Privilegios para los oficiales y empleados del Banco.
 - Exención de impuestos.
 - Renuncias.
- Resulta pertinente señalar que la formalización de la adhesión del Estado Peruano al Convenio Constitutivo del AIIB conlleva la tramitación de un Tratado.
 - En ese sentido, de acuerdo con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la evaluación del perfeccionamiento interno de los instrumentos internacionales, así como la determinación de la vía constitucional



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

aplicable, le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores (RR.EE.), dado que se encuentra dentro del ámbito de su competencia³, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes
 - Reconocer y supervisar los privilegios e inmunidades a miembros de misiones diplomáticas, misiones consulares y personal de organizaciones internacionales acreditados en el país.
- Bajo este entendido, consideramos necesario y pertinente remitir los "Términos del Acuerdo" del AIIB al Ministerio de RR.EE., para su evaluación y trámite correspondiente ante las instancias pertinentes para su aceptación y/o aprobación según corresponda; así como los antecedentes sobre las gestiones realizadas por este Ministerio ante dicho Banco de Infraestructura.

III. CONSOLIDACIÓN DE LAS OPINIONES DE LAS DIRECCIONES A CARGO DEL VICEMINISTERIO DE ECONOMÍA SOBRE LOS "TÉRMINOS DEL ACUERDO" DEL AIIB

a. Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (Memorando N° 325-2017-EF/68.01)

La referida Dirección General informó que luego de la revisión efectuada a los "Términos del Acuerdo" del AIIB, no presenta observaciones al mismo.

b. Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (Informe N° 248-2017-EF/62.01)

La mencionada Dirección General señaló principalmente que los "Términos del Acuerdo" del AIIB contemplan disposiciones que resultan típicas de las cartas o tratados constitutivos de organizaciones internacionales tales como: estructura, participación, derecho y obligaciones de los Estados miembros, etc.

Por tanto, en el caso específico de los "Términos del Acuerdo" dicho Banco, no presenta observaciones considerando que la suscripción del texto en cuestión constituye un requisito esencial para acceder a la membresía y no se encuentra prevista la posibilidad de establecer reserva alguna.

c. Dirección General de Política de Ingresos Públicos (Informe N° 309-2017-EF/61.01)

El análisis de dicha Dirección versa sobre las cláusulas tributarias contenidas en los Términos del Acuerdo en el contexto de la legislación nacional considerando la debida acreditación del AIIB como organismo internacional ante Relaciones Exteriores:

"Article. 51. Exemption from Taxation



³ Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (art. 5° numeral 3 y el art. 6° numeral 3)



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
Hacienda

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

1. The Bank, its assets, property, income and its operations and transactions pursuant to this Agreement, shall be exempt from all taxation and from all customs duties. The Bank shall also be exempt from any obligation for the payment, withholding or collection of any tax or duty."

Comentario:

Con relación al numeral 1 del artículo 51 de los Términos de Acuerdo, se tiene que el Banco, sus activos, propiedades, ingresos y sus operaciones y transacciones estarán exentas de todo impuesto, y derecho arancelario. La legislación interna contiene un tratamiento para organismos internacionales entre los que se identifica:

- Impuesto a la Renta: Están exoneradas las rentas generadas por regalías hasta el 2018⁴, por asesoramiento técnico, económico, financiero prestado desde el exterior por organismos internacionales⁵, así como también las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que sirvan como sede⁶.
- Impuesto a las Transacciones Financieras: Están exoneradas la acreditación o débito en las cuentas de los gobiernos, misiones diplomáticas y consulares, organismos y organizaciones internacionales acreditados en el Perú⁷.
- Impuesto Municipales⁸ tales como:
 - Impuesto Predial⁹: Está inafecto del pago del citado impuesto, los predios de propiedad del Gobierno Central, así como los de gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
 - Impuesto de Alcabala¹⁰: Está inafecto del impuesto por la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúen los organismos internacionales.¹¹
 - Impuesto al Patrimonio Vehicular¹²: Está inafecto del impuesto, los vehículos de propiedad de los organismos internacionales¹³.
- Impuesto General a las Ventas (IGV): Se encuentra exonerado o inafecto de este Impuesto, de corresponder:



4 Extremo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30404, publicada el 30 diciembre 2015.

5 De acuerdo al inciso k) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

6 Según lo establecido en el inciso d) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta.

7 Inciso n) del Apéndice del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.

8 De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo 156-2004-EF y normas modificatorias.

9 Es un impuesto de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, otorgando la calidad de sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, serán considerados como sujetos obligados al pago los poseedores del predio, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

10 De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo 156-2004-EF.

11 Inciso b) del artículo 28° de la L.T.M.

12 Es un impuesto de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, con una antigüedad no mayor de tres años, encontrándose inafectos los vehículos de propiedad del Gobierno Central y de los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.

13 Establecido en el inciso b) del artículo 37° de la L.T.M.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- La importación de bienes muebles de uso oficial que realicen, entre otros, los Organismos y Organizaciones Internacionales, así como la importación de los bienes muebles de uso personal que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo a las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos. Dicha exoneración también recae sobre el Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo.¹⁴
 - La importación de vehículos para uso oficial cuyo número será autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las necesidades de las mismas, que efectúen las oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú. Esta operación también se encuentra exonerada del Impuesto Selectivo al Consumo.
 - Los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- La exportación definitiva no está afecta a ningún tributo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Aduanas. Asimismo, la exportación de bienes y servicios no está afecta al Impuesto General a las Ventas de acuerdo al artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Con relación al Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), el artículo 2 de la Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos¹⁵ indica que son sujetos del ITAN, en calidad de contribuyentes, los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, incluyendo las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Por su parte, el literal f) del artículo 3 de la citada ley señala que no están afectos al ITAN las entidades inafectas o exoneradas del IR a que se refieren los artículos 18 y 19 de la LIR, así como las personas generadoras de rentas de tercera categoría, exoneradas o inafectas del Impuesto a la Renta de manera expresa.
- Al no encontrarse en dichos supuestos excedería la legislación nacional.
- De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario, el Estado está en capacidad para designar agentes de retención de conformidad con lo dispuesto en la Norma IV¹⁶ y el artículo 10¹⁷ del Código Tributario.

¹⁴ Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 783, norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Artículo 14° del Decreto Supremo N° 37-94-EF que aprueba el Reglamento a la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos abonados por Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el país.

¹⁵ Aprobada por Ley N° 28424.

¹⁶ Norma IV. Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario, el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°.

¹⁷ Artículo 10°. AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- De lo señalado en la exención del numeral 1 del artículo 51 de los "Términos de Acuerdo" excede lo dispuesto en la legislación nacional por lo que su aprobación debe sujetarse a dispuesto en el Artículo 56 de la Constitución Política de 1993 el cual dispone que los *"También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución."*

2. *"No tax of any kind shall be levied on or in respect of salaries, emoluments and expenses, as the case may be, paid by the Bank to Directors, Alternate Directors, the President, Vice-Presidents and other officers or employees of the Bank, including experts and consultants performing missions or services for the Bank, except where a member deposits with its instrument of ratification, acceptance, or approval a declaration that such member retains for itself and its political subdivisions the right to tax salaries, and emoluments, as the case may be, paid by the Bank to citizens or nationals of such member."*

Comentario:

Respecto al numeral 2 del artículo 51 referido a las exenciones de todo impuesto sobre sueldos, emolumentos o gastos, según sea el caso, pagados por el Banco a sus Directores, Suplentes, Presidente, Vice-Presidentes u otros oficiales o empleados del Banco, incluyendo expertos y consultores realizando misiones o servicios para el Banco, la legislación nacional prevé las siguientes exenciones tributarias:

- La Ley del Impuesto a la Renta¹⁸ exonera del citado impuesto a las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, de los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.¹⁹

Asimismo, de acuerdo a la citada Ley, las indemnizaciones laborales²⁰, las indemnizaciones por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades, sea se originen por accidentes o enfermedades, régimen de seguridad social, contrato de seguro, sentencia judicial o cualquier otra forma²¹ y los subsidios por incapacidad temporal²², son gastos en lo que podría incurrir la organización, sin embargo a efectos tributarios los citados conceptos constituirían para el trabajador ingresos



En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos.

17 Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

18 Inciso a) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta.

19 De acuerdo al inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

20 Según lo establecido en el inciso b) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

21 De acuerdo al inciso e) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 10 - AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN

En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos.

18 Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

19 Inciso a) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta.

20 De acuerdo al inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

21 Según lo establecido en el inciso b) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

22 De acuerdo al inciso e) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

infectos del Impuesto a la Renta. En ese sentido, la exención para dichos conceptos, resulta inocua respecto a lo dispuesto en la legislación nacional.

- No resulta clara de la redacción si los consultores y expertos a los que les alcanza la exención formarían parte de la estructura del Banco como lo exige la Ley del Impuesto a la Renta, lo que podrían generar problemas de interpretación e incluso de alcance de los beneficios tributarios.
3. *"No tax of any kind shall be levied on any obligation or security issued by the Bank, including any dividend or interest thereon, by whomsoever held:*
(i) Which discriminates against such obligation or security solely because it is issued by the Bank; or
(ii) if the sole jurisdictional basis for such taxation is the place or currency in which it is issued, made payable or paid, or the location of any office or place of business maintained by the Bank."
4. *"No tax of any kind shall be levied on any obligation or security guaranteed by the Bank, including any dividend or interest thereon, by whomsoever held:*
(i) Which discriminates against such obligation or security solely because it is guaranteed by the Bank; or
(ii) if the sole jurisdictional basis for such taxation is the location of any office or place of business maintained by the Bank."

Comentarios:

Los numerales 3 y 4 del artículo 51 disponen que no se les aplicará impuestos "discriminatorios" a las obligaciones, títulos valores u obligaciones y títulos valores garantizados por el Banco por el solo hecho de ser, valores garantizados o emitidos por el Banco o cuya base jurisdiccional sea únicamente la moneda o locación de la oficina del Banco.

No se encuentra observaciones al resultar inocua tal disposición dado que la legislación nacional no comprende impuestos que discriminen o cuya base jurisdiccional de tal impuesto esté únicamente sujeta a obligaciones o títulos emitidos o garantizados por el Banco.

IV. CONCLUSIONES

- Esta Dirección General, considera pertinente remitir los "Términos del Acuerdo" del AIIB al Ministerio de RR.EE., para su evaluación y trámite correspondiente para su aceptación y/o aprobación según corresponda.
- La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada señala que luego de realizada la revisión de los "Términos del Acuerdo" en el marco de sus competencias no presenta observaciones al mismo.
- La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad comunica que no presenta observaciones en base a que la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

suscripción del texto en cuestión constituye requisito esencial para acceder a la membresía y no se encuentra prevista la posibilidad de establecer reserva alguna.

- La Dirección General de Política de Ingresos Públicos informa que las exenciones tributarias comprendidas en los Términos de Acuerdo exceden la legislación nacional por lo que deben ser aprobadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, que dispone que deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifiquen o suprimen tributos.

Para tal efecto, adjunto se remite un proyecto de oficio dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, para que, de estimarse pertinente, se gestione su suscripción.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ELIZABETH CÁCERES MERINO
Directora General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

28 SET. 2016

Lima,

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

OFICIO N° 1565 -2016-EF/10.01

Sir

DANNY ALEXANDER

Vice President and Corporate Secretary

ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK - AIIB

B9 Financial Street, Xicheng District

Beijing 100033

P. R. China.-

Email: corpsec@aiib.org

EXPRESSION OF INTEREST

Dear Corporate Secretary,

I am writing to formally express Peru's interest in applying to join the Asian Infrastructure Investment Bank as a member. Perú's officially designated channel of communications for proceeding with membership discussions will be Alfredo Thorne Vetter, Minister of Economy and Finance, Ministry of Economy and Finance of Peru, telephone number (511)3115930 and email address alfredo@mef.gob.pe.

Yours sincerely

Sir Danny Alexander
Vice President, Corporate Secretary

October 28, 2016

Attn: H.E. Alfredo Thorne Vetter
Minister of Finance
the Republic of Peru

Dear Minister Alfredo Thorne Vetter,

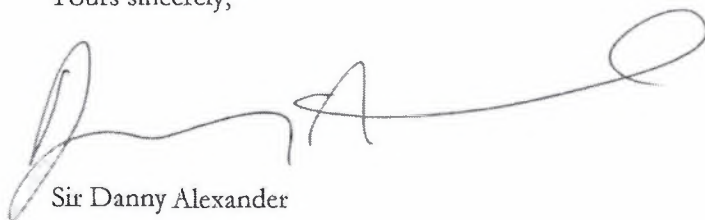
Membership of the Asian Infrastructure Investment Bank

Thank you for submitting a formal expression of interest in joining the Asian Infrastructure Investment Bank. We welcome your interest in joining our Bank. We will be processing the Expressions of Interest that we have received in the coming months and we anticipate that we will be ready to contact you with indicative terms and conditions of membership for your application before the end of this calendar year. Subsequent stages in the membership process are outlined in our Manual for Membership, which I have attached to this letter.

I would like to bring to your attention the Bank's 2017 Annual Meeting on June 16-18, which will be held in Jeju Island in the Republic of Korea. We will be inviting all potential new members to participate in this meeting, which I hope will afford a good opportunity to deepen our mutual understanding.

Please do not hesitate to contact us if you have any questions about the Bank or the membership process.

Yours sincerely,



Sir Danny Alexander



**ASIAN INFRASTRUCTURE
INVESTMENT BANK**

Sir Danny Alexander
Vice President, Corporate Secretary

Attn: H.E. Alfredo Thorne Vetter
Minister of Finance
the Republic of Peru

December 21, 2016

Dear Minister Alfredo Thorne Vetter,

INDICATIVE MEMBERSHIP TERMS AT THE AIIB

I wrote a letter on October 28, 2016, acknowledging Peru's expression of interest in applying to join the Asian Infrastructure Investment Bank. I am now writing with indicative membership terms and conditions.

Subject to a decision of the Board of Governors, the Bank would like to offer Peru membership under the following terms:

- Peru shall subscribe up to 1,546 shares of capital stock in the Bank, of which 309 shall be paid-in shares and 1,237 shall be callable shares. The par value of each share shall be one hundred thousand (100,000) United States Dollars; and
- Payment in respect of the paid-in shares subscribed by Peru shall be made in five (5) equal annual installments, of which the first shall be paid on or before the date of deposit on Peru's behalf of its instrument of acceptance of the Articles of Agreement of the Bank, and subsequent installments on or before the first, second, third and fourth anniversaries, respectively, of the date on which Peru shall become a Member of the Bank. It is expected that each installment shall be paid in United States dollars.

What happens next?

It is requested that you respond to this letter within 30 calendar days. Once agreement on the terms of membership has been reached, Peru is requested to submit a letter to the President of the Bank, Mr. Jin Liqun, signed by either the Head of State, Head of Government, Minister of Foreign Affairs or Minister of Finance, using the template provided in Annex 2 of the Manual for Accession to the AIIB (December 2016) that is attached to my



**ASIAN INFRASTRUCTURE
INVESTMENT BANK**

letter. The remaining steps in the Membership process are outlined on pages 6 and 7 of the Accession Manual.

Please contact me at corpsec@aiib.org if you have any questions about the membership process.

Yours sincerely,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sir Danny Alexander', written in a cursive style.

Sir Danny Alexander

A second handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sir Danny Alexander', written in a cursive style.

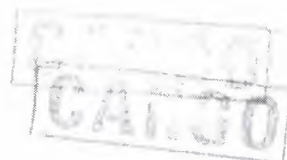


PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Lima,

10 ENE. 2017

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

OFICIO N° 039 -2017-EF/10.01

Mr.

DANNY ALEXANDER

Vice President and Corporate Secretary

ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK - AIIB

B9 Financial Street, Xicheng District

Beijing 100033

P. R. China.-

Email: corpsec@aiib.org

Reference: AIIB Letter dated 21.12.2016 – Indicative membership terms at the AIIB

Dear Mr. Alexander:

I write you with regard to the above mentioned letter, through which the AIIB informed us about the indicative terms for the membership of the Republic of Peru in the AIIB.

To this respect, I am pleased to communicate that the Republic of Peru agrees with the proposed indicative terms for the membership of the Republic of Peru.

Yours sincerely,

11. 01.17.



ASIAN INFRASTRUCTURE
INVESTMENT BANK

Sir Danny Alexander
Vice President, Corporate Secretary

March 23, 2017

Dear Prospective Member of the Asian Infrastructure Investment Bank,

I am delighted to say that your application to join the Bank has been approved by our Board of Governors under the terms indicated in your Letter of Application. Please see here for a news release about the Bank's expanded proposed membership:
https://www.aiib.org/en/news-events/news/2017/20170323_001.html.

You may find information about the further steps that need to be taken before membership is confirmed in the Bank's Manual for Accession, which is attached to my Letter. Please contact my office at corpsec@aiib.org if you require further information or assistance with the membership process.

All Members and Prospective Members of the Bank are warmly invited to attend our Annual Meeting in Korea this June, further information on which may be found on our website (www.aiib.org). A personalized invitation to this meeting will be sent next week.

We look forward to welcoming you as full Members of the Bank soon.

Yours sincerely,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Danny Alexander', is written over a faint, larger version of the same signature.

Sir Danny Alexander



**ASIAN INFRASTRUCTURE
INVESTMENT BANK**

Sir Danny Alexander
Vice Presidents and Corporate Secretary

April 12, 2017

H. E. Alfredo Thorne Vetter
Minister of Finance
the Republic of Peru

Dear Minister Vetter,

Further to my letter on March 23, 2017, I am writing to you with further details about the capital payment and the membership documents that are required from each Prospective New Member of the Bank.

Modalities of Payment

As per your official Letter of Application, payment shall be made in five (5) installments of twenty per cent each of such amount. The first installment shall be paid on or before the date of the deposit with the Bank of the instrument of acceptance or approval by the Applicant. The remaining four (4) instalments shall become due successively one (1) year from the date on which the preceding instalment becomes due.

You may find in Table 1 below a break-down of share allocations and capital subscriptions of the first group of Prospective New Members of the Bank, including the amount required from each Prospective New Member in the first capital installment. The payment instructions are provided in Table 2. Once payment has been received, we will send you a Capital Subscription Statement showing the amount of paid-in capital received and the remaining capital subscription to be paid-in, including the future schedule of payments.

Membership documents

As set-out in the Manual for Accession, all Prospective New Members are required to provide both payment of the first installment for paid-in shares subscribed and the documents listed in Table 3 before Membership of the Bank is confirmed. Please note that the Instrument of Acceptance should be signed by Head of State, Head of Government, Minister of Foreign Affairs, or any other person duly authorized by the aforementioned persons.

Please send soft copies of the membership documents to the Corporate Secretariat at corpsec@aiib.org, followed by the original documents to the Bank's headquarters at B9 Financial Street, Xicheng District, 100032 Beijing, China. Our suggested templates for each document are provided in the Manual. An updated Manual is attached, which contains a slightly revised Letter of Support in Annex 5.

I hope we will soon welcome Peru as a full member of the Bank. If you have any questions, please contact us at corpsec@aiib.org. If the question pertains to payment issues, please also copy in our Treasury team at AIIBCcapital@aiib.org.

In the meantime, you may have already received the details for registering for the Bank's 2nd Annual Meeting to be held in Jeju, Korea on 16-18 June 2017. I look forward to meeting you soon in Jeju.

Yours sincerely,



Attachment:

Manual for Accession (March 2017)

134

Table 1: Subscriptions to the Asian Infrastructure Investment Bank by Prospective New Members, April 2017

Prospective New Member	Total Shares	Paid-in Shares¹	Callable Shares²	Paid-in Capital (USD)	First Installment (USD)
Regional					
Afghanistan	866	173	693	1,730,000	3,460,000
Armenia	374	75	299	7,500,000	1,500,000
Fiji	125	25	100	2,500,000	500,000
Hong Kong, China	7,651	1,530	6,121	153,000,000	30,600,000
Timor-Leste	160	32	128	3,200,000	640,000
Non-Regional					
Belgium	2,846	569	2,277	56,900,000	11,380,000
Canada	9,954	1,991	7,963	199,100,000	39,820,000
Ethiopia	458	92	366	9,200,000	1,840,000
Hungary	1,000	200	800	20,000,000	4,000,000
Ireland	1,313	263	1,050	26,300,000	5,260,000
Peru	1,546	309	1,237	30,900,000	6,180,000
Sudan	590	118	472	11,800,000	2,360,000
Venezuela	2,090	418	1,672	41,800,000	8,360,000

¹ The number of paid-in shares is 20% of the shares allocated for subscription. Fractions of shares of 0.50 or more are rounded to the next higher number.

² The number of callable shares is the difference between the total number of allocated shares and the number of paid-in shares determined according to note 1 above.

Table 2: Payment Information and Contacts

Payment information	
Account Holder/Beneficiary	Asian Infrastructure Investment Bank
Account Number	NRA350648888885
Beneficiary's Bank	Bank of China Beijing Branch
Address of Beneficiary's Bank	No. 2, Chaoyangmen Nei Da Jie, Dongcheng District, Beijing, PRC
SWIFT Code	BKCH CN BJ 110
Remark attached to the payment instruction (required)	AIIB Capital Contribution from [Name of the Prospective Member]
Bank Charges	Please make sure to choose "OUR" (to avoid any deduction by intermediary banks)

Contact Persons at Bank of China Beijing Branch	
Mr. ZHANG Shuo	+86 10 6362 4008 zhangsy_bj@mail.notes.bank-of-china.com
Mr. CHANG Xinhao	+86 10 6362 4126 changxh_bj@mail.notes.bank-of-china.com

Table 3: Membership documents

	Document	Signatory
a)	Instrument of Acceptance	Head of State, Head of Government, Foreign Minister or any other person duly authorized thereby.
b)	Instrument of Subscription	Duly authorized representative.
c)	Letter of Appointment of the Governor and Alternate Governor	Duly authorized representative.
d)	Letter of Support	Appointed Governor to the Bank.
e)	Letter of Designation of Depository	Duly authorized representative.
f)	Letter of Appointment of the Channel of Communication	Duly authorized representative.
g)	Assignment of Votes to a Director on the Bank's Board of Directors	Appointed Governor or Alternate Governor to the Bank.



Manual for Accession to the AIIB

**Office of the Corporate Secretary
December 2016**

Foreword by the Corporate Secretary

Potential new Members are welcome to apply to join the Bank. It is expected that the admission of the first non-Founding Members could be approved by the Bank's Governors in early 2017, sharing a portion of the Bank's unallocated capital.

As Vice President and Corporate Secretary, it is my responsibility to oversee the membership process, working closely with the Bank's Board of Directors. I have met with many applicants and potential applicants in recent months and I look forward to working with all those that apply to join the Bank in the coming period.

This manual serves to advise potential applicants on the Bank's procedures for accession and indicative timeline. As potential applicants have questions throughout the process, I welcome you to contact my team at corpsec@aiib.org.

Sir Danny Alexander,
Vice President and Corporate Secretary
December 2016

Disclaimer:

This guide has been prepared to assist public understanding of the process of accession to the AIIB. It is not intended to, and does not provide, a legal interpretation of any AIIB provisions.

1. Purpose of the Manual

- 1.1 This manual describes the procedural steps leading to the accession of a new Member to the Asian Infrastructure Investment Bank (AIIB or the Bank). It also provides templates of standard documents pertaining to arrangements between the new Members and the Bank that must be made before or after accession.
- 1.2 All potential applicants are encouraged to read the Bank's Articles of Agreement and other basic documents, which set out the key parameters of the Bank, including functions, membership, capital and subscription of shares. These documents are all posted on our website. The Bank's operational policies are also posted on the website, including the Operational Policy on Financing, the Environmental and Social Framework, the General Conditions for Sovereign-Backed Loans and the Procurement Policy.
- 1.3 Potential applicants are also encouraged to contact the Bank's Corporate Secretariat at corpsec@aiib.org as questions arise during the application process.

2. Eligibility for membership

- 2.1 Membership in the Bank is open to members of the International Bank for Reconstruction and Development or the Asian Development Bank. The power to admit new Members is exclusively vested in the Board of Governors.
- 2.2 Admission of new Members requires a Special Majority decision by the Board of Governors, requiring an affirmative vote of the majority of the total number of Governors, representing not less than a majority of the total voting power of the Bank's membership. In practice, great importance is attached to achieving an informal consensus among the Bank's current Members for the admission of new Members.
- 2.3 In the case of an applicant which is not sovereign or not responsible for the conduct of its international relations, application for membership in the Bank shall be presented or agreed by the Member of the Bank responsible for its international relations.
- 2.4 Regional Members are those in the Asia region. The Asia region is defined in the Bank's Articles of Agreement as the geographical region and composition classified as Asia and Oceania by the United Nations (<http://unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49regin.htm>), except as otherwise decided by the Board of Governors.

3. Procedures for membership

- 3.1 Potential applicants are encouraged to first have informal discussions with the Corporate Secretary regarding their admission to the Bank. Potential applicants may also wish to discuss their wish to join the Bank with its existing membership. Such discussions are then followed by a firm written expression of interest in membership addressed to the President, which should be signed by a duly authorized person of ministerial rank or above (see Annex 1).



- 3.2 The Board of Directors, which ordinarily meets quarterly, would then have an opportunity to establish an informal consensus in favor of admitting an applicant. Applicants will be advised if this is not the case.
- 3.3 Following the Board Meeting, the Bank will assess the number of shares in the capital stock of the Bank to which the applicant is eligible to subscribe. As noted in the Articles of Agreement and accompanying Chief Negotiators' Report, the basic parameter for the allocation of capital stock to Members is the relative share of the global economy within the regional and non-regional groupings. Members' shares of the global economy would be measured by reference to Gross Domestic Product (GDP), with the understanding that GDP share would be indicative only for non-regional Members. Moreover, subscriptions may not reduce the percentage of capital stock held by regional Members below 75 per cent of the total subscribed capital stock, unless otherwise agreed by the Board of Governors. In the Chief Negotiators' Report, representatives agreed that a minimum of 70% regional shareholding would be important in preserving the regional character of the Bank.
- 3.4 For the 2016 applications, the total allocation of capital to be shared among new Members, is expected to be limited to existing unallocated capital stock, at least in the short term, unless the Board of Governors otherwise decides. The Bank will prepare a preliminary assessment regarding the applicant's terms and conditions of membership, including a suggested maximum number of shares within the Bank's existing unallocated capital that could be made available to the new applicant.
- 3.5 The Corporate Secretary will subsequently request a meeting between the applicant and the Bank in order to explain the formal process for membership and to discuss the terms and conditions of membership related to capital subscriptions, domestic legislative requirements, mode and method of payment, and related issues. At this meeting, the applicant will be provided with suggested templates of the documentation that will be needed over the course of the membership process. These suggested templates are also provided in this manual as Annexes 1-11.
- 3.6 Following the conclusion of discussions between the Bank and the applicant, and the preliminary agreement on the terms and conditions for the admission of membership, the applicant will be invited to submit its formal application for membership, signed by the competent authority, such as Head of State, Head of Government or Foreign Minister (see Annex 2). The letter of application must specify the number of shares to be subscribed by the applicant. Consistent with Article 3.3 of the Articles of Agreement, if an applicant is not sovereign or not responsible for the conduct of its international relations, application for membership would be presented or agreed by the Member of the Bank responsible for its international relations, and the process should be discussed with the Corporate Secretary in advance.
- 3.7 Upon the receipt of the membership application, the maximum number of shares of the capital stock of the Bank to which the prospective Member may subscribe and other terms and conditions of membership will be recommended to the Board of Governors.

3.8 An affirmative vote of the majority of the total number of Governors, representing not less than a majority of the total voting power of the Bank's Members, is required for approval of the resolution. The applicant will be informed of the outcome of the vote. A news release for the Board of Governors decision to admit new Members may be issued at this point.

3.9 If the applicant is admitted to membership, the applicant will then be asked to take all necessary measures to obtain authorization for:

- accepting the Articles of Agreement and the terms and conditions of the resolution of the Board of Governors admitting the applicant to membership;
- completing the conditions precedent to membership; and
- taking action to make effective in its own territory, pursuant to Article 44.2 of the Articles of Agreement, the provisions set forth in Chapter IX (Status, Immunities, Privileges and Exemptions) of the Articles of Agreement and informing the Bank of such action.

3.10 It should be noted that the instruments countries may adopt to fulfil their obligations under Article 44.2 may vary. A letter of support signed by the appointed Governor is deemed sufficient by the Bank for such purposes (template in Annex 5).

3.11 The applicant must:

- a) deposit an instrument signed by Head of State, Head of Government, Foreign Minister or any other person duly authorized thereby, accepting the Articles of Agreement and the terms and conditions stipulated in the Resolution of the Board of Governors admitting the applicant to membership (Instrument of Acceptance, template in Annex 3);
- b) certify that it has taken all necessary steps to make effective in its territory the provisions of Chapter IX of the Articles of Agreement. Such steps shall be deemed to have been taken if a letter of support is signed by the appointed Governor and furnished to the Bank (template in Annex 5);
- c) deposit an Instrument of Subscription with the Bank. Each Member is required to deliver to the Bank an Instrument of Subscription evidencing its subscription to all of its intended shares, both paid-in shares and callable shares. This Instrument specifies the Member's subscription to the number of paid-in and callable shares and contains a representation that the Member has duly taken all legislative and other internal action to enable it to make such subscription. It also contains an undertaking that the Member will furnish such information as the Bank may request concerning such action. Annex 8 contains a suggested form of the necessary Instrument of Subscription;
- d) furnish to the Bank evidence of the applicant's payment of the first installment of subscription of paid-in shares in US dollars. The payment is due as a condition of membership;



- e) convey to the Bank the required Membership Documents. Each Member shall provide the Bank with the necessary designations of Governor and Alternate Governor, Depository and Channel of Communication. Suggested forms for these standard letters are provided in Annexes 4 and 7 respectively; and
- f) assign its votes to an already-elected Director, with the agreement of Governors of the Bank Members already represented by that Director (see Annex 9). The Corporate Secretary will inform the Board of Directors.

3.12 After all conditions precedent to membership have been satisfied, a Certificate of Membership will be issued by the Corporate Secretary of the Bank. The Certificate of Membership certifies that all conditions for membership have been satisfied and that the applicant has become a Member of the Bank. Membership becomes effective on the date that the Certificate is issued. Annex 10 contains a template for the Certificate of Membership.

3.13 An announcement will be made to the Board of Directors announcing the effective date of membership of the applicant. A press release announcing the new Member will also be issued. A separate Board paper will be issued to announce the new statement of voting power.

3.14 A process map setting out the required stages to become a Member of the Bank is provided on page 6.



Process Map for Applicants

1. Potential applicants may submit a formal written expression of interest, signed by a duly authorized Minister (completed with 2016 Applicants).
2. The Board of Directors discuss the admission of new Members to the Bank at their meeting. This is expected to include reaching an informal consensus on the decision to admit applicants or known potential applicants (completed with 2016 Applicants).
3. Bank prepares indicative terms and conditions of membership for the applicant.
4. Meeting between the Bank and the applicant to discuss proposed terms and conditions and explain application process.
5. Formal application of membership, signed by Head of Government, Head of State, Foreign Minister or Finance Minister.
6. Bank prepares a report for discussion at a meeting of the Board of Directors. At which Board meeting an application is discussed will depend on how quickly the preceding steps are completed.
7. A recommendation will then be submitted by the Board of Directors to the Board of Governors for their approval.
8. Following approval by the Board of Governors, a news release may be issued announcing the decision to admit new Members.
9. Applicant prepares necessary domestic authorization and legislation.
10. Applicant provides the Bank with:
 - a) An Instrument of Acceptance;
 - b) A scanned copy and then original Instrument of Subscription;
 - c) A letter signed by a duly authorized person appointing the Governor and Alternate Governor;
 - d) A letter of support signed by the appointed Governor for the fulfilment of Article 44.2 obligations;
 - e) A letter signed by a duly authorized person designating the Depository;
 - f) A letter signed by a duly authorized person designating the formal Channel of Communication;
 - g) A letter signed by the Governor/Alternate Governor assigning votes to a Director; and
 - h) Evidence of payment of the first installment for paid-in shares subscribed.
11. Bank issues a Certificate of Membership to the Member.



12. Bank issues a news release announcing the new Member.
13. Board of Directors receive an updated statement of voting power.

Conveyance of Documentation:

The Bank requires that all documentation is sent in draft form to corpsec@aiib.org for review.

Scanned, signed copies should then also be sent to corpsec@aiib.org.

The original, signed copies should then be delivered to the Bank's Headquarters in Beijing:

President Jin Lique, c/o the Corporate Secretariat

Asian Infrastructure Investment Bank

B9 Financial Street, Xicheng District

Beijing 100033

P. R. China



Annexes to the AIIB Membership Manual.

No	Annexes	Comment
1.	Expression of Interest	Signed by duly authorized Minister-level representative
2.	Letter of Application	Signed by Head of State, Head of Government, Foreign Minister, or Finance Minister.
3.	Instrument of Acceptance	Signed by Head of State, Head of Government, Foreign Minister or other person duly authorized thereby. To be received by the Bank ahead of December 31, 2018.
4.	Letter of Appointment of Governor and Alternate Governor	Signed by Duly Authorized Representative
5.	Letter of Support	Signed by the appointed Governor to the Bank
6.	Letter of Designation of Depository	Signed by Duly Authorized Representative.
7.	Letter of Appointment of Channel of Communications	Signed by Duly Authorized Representative
8.	Instrument of Subscription & Evidence of payment of first instalment for subscription	Signed by Duly Authorized Representative
9.	Assignment of Votes to Director	Signed by the Governor/Alternate.
10.	Certificate of Membership	Issued by Corporate Secretary

Drafts should be discussed with the Bank prior to finalization of documents.

Originals are required for all documents of the applicant for its membership application. Originals should be sent by email in advance to the Corporate Secretary.



Annex 1: Template Expression of Interest

Sir Danny Alexander
Vice President and Corporate Secretary
Asian Infrastructure Investment Bank
B9 Financial Street, Xicheng District
Beijing 100033
P. R. China

[date]

EXPRESSION OF INTEREST

Dear Corporate Secretary,

I am writing to formally express [name of applicant]'s interest in applying to join the Asian Infrastructure Investment Bank as a Member. [name of applicant]'s officially designated channel of communications for proceeding with membership discussions will be [name, title, organization, telephone number, email address].

Yours sincerely

[Signature of Duly Authorized Person at Ministerial Level]



146

Annex 2: Template Letter of Application

President Jin Liqun

Asian Infrastructure Investment Bank

B9 Financial Street, Xicheng District

Beijing 100033

P. R. China

[date]

LETTER OF APPLICATION

Dear Mr. President,

Application is hereby made for [name of applicant] to be admitted to membership in the Asian Infrastructure Investment Bank (the Bank) on the following terms and conditions, if such terms and conditions are acceptable to the Bank:

1. [name of applicant] shall subscribe to [x] shares of capital stock of the Bank, of which [y] shares shall be paid-in shares and [x-y] shall be callable shares. The par value of each share shall be 100,000 United States Dollars.
2. Payment in respect of the paid-in shares subscribed by [name of applicant] shall be made in [--- equal annual installments, of which the first shall be paid on or before the date of deposit on [name of applicant's] behalf of its instrument of acceptance of the Articles of Agreement of the Bank, and subsequent installments on or before the first, second, third [fourth if applicable] anniversaries, respectively, of the date on which [name of applicant] shall become a Member of the Bank. Each installment shall be paid in U.S. dollars.

If this application is approved, [name of applicant] will: (i) accept the provisions of the Articles of Agreement of the Asian Infrastructure Investment Bank (the Articles of Agreement); (ii) accept the terms and conditions of the Resolution of the Board of Governors admitting [name of applicant] to membership; (iii) take pursuant to Article 44.2 of the Articles of Agreement all necessary action to make effective in its territory the provisions set forth in Chapter IX of the Articles of Agreement, cognizant of the deadline of December 31, 2018, for completing the membership process.

Yours sincerely,

[Head of State, Head of Government or Minister of Foreign Affairs]



Annex 3: Template Instrument of Acceptance

INSTRUMENT OF ACCEPTANCE

WHEREAS [name of applicant] has examined and approved the provisions of the Articles of Agreement of the Asian Infrastructure Investment Bank (the Articles of Agreement), dated June 29, 2015;

AND WHEREAS the Board of Governors of the Asian Infrastructure Investment Bank (the Bank) adopted Resolution No. --, "Membership of [name of applicant]" on _____, setting out the conditions for the admission of [name of applicant] to membership in the Bank (the Resolution);

NOW THEREFORE [name of applicant] HEREBY DECLARES that it accepts to be bound by the Articles of Agreement and all conditions for its membership set out in the Resolution;

[name of applicant] undertakes that it will furnish evidence satisfactory to the Bank that this Instrument of Acceptance has been duly executed and deposited in accordance with its constitutional and legal requirements.

AS WITNESS this Instrument executed on the ____ day of _____ at _____.

FOR AND ON BEHALF OF [name of applicant]

* _____

*The Instrument of Acceptance should be signed by Head of State, Head of Government of Minister of Foreign Affairs or other person evidencing full powers.



Annex 4: Template Letter of Appointment of Governor and Alternate Governor

President Jin Liqun

Asian Infrastructure Investment Bank

B9 Financial Street, Xicheng District

Beijing 100033

P. R. China

[Date]

Dear Mr. President:

Appointment of Governor and Alternate Governor

Pursuant to Article 22 of the Articles of Agreement of the Asian Infrastructure Investment Bank, [*name of Member*] hereby appoints [*name and designation of individual*] as its Governor of the Asian Infrastructure Investment Bank, effective [*date*].

[*name of Member*] hereby also appoints [*name and designation of individual*] as Alternate Governor, effective [*date*].

Sincerely,

FOR AND ON BEHALF OF



Annex 5: Template Letter of Support from Governments in Members of Operation.

Please note that revisions may be made to adapt the Letter to the different needs of Members.

To: The President

Asian Infrastructure Investment Bank

[Date]

Dear Mr. [President],

In consideration of the Asian Infrastructure Investment Bank ("AIIB" or "Bank") being ready to extend financial support for [formal name of Member] ("Member"), and consistent with the Articles of Agreement of the AIIB, the Government of the Member ("Government") hereby confirms as follows:

1. In accordance with Article 58 of the Articles of Agreement, [name of Member] became a Member of the AIIB in 2016 and has accepted the obligations of membership pursuant to [cite ratification or other form of legal acceptance of the Articles of Agreement].
2. The Government takes note that all Members of the AIIB have granted to the Bank the status, privileges, immunities and exemption set forth in Chapter IX of the Articles of Agreement, and that such provisions have been incorporated in the laws of the Member by virtue of the above-cited [legislation/decreed, etc.]. It is further noted that all Members have accepted the obligations set forth in Chapter IV, Article 19 not to impose any restrictions on currencies, including the receipt, holding, use or transfer by the Bank or by any recipient from the Bank, for payments in any country.
3. Consistent with the terms of the Articles of Agreement, the Member will make available, as and when required, the convertible currency needed for the purpose of payment of all amounts due to the AIIB, including the foreign currency equivalent of dividends and the proceeds of investment, in respect of any (i) loan, whether financed from the Bank's own resources or funded by banks or other financial institutions participating in such loan, (ii) equity investment, (iii) guarantee, or (iv) other financing facilities by the Bank. All transfers of such amounts shall be free and clear of all withholding and other direct taxes imposed by the Member or any political subdivision thereof. The foregoing exemptions conferred on the AIIB from any moratorium or other restriction affecting its ability to receive payments in hard currency shall extend also to other lenders, including banks and other financial institutions, participating in Bank-financed projects in the Member.
4. Regarding borrowings, including the issuance of securities or other operations by the Bank for the purpose of raising funds in the Member, the Government will accord to such operations a treatment which in all respects (including, but not limited to, prospectus, disclosure or registration requirements, as well as taxation) is not less favorable than that accorded to its

own fundraising operations or those of any other government or any other international organization.

5. Accordingly, the Government hereby accepts that special provisions should be established with regard to the privileges and immunities to be enjoyed by the AIIB on the territory of the Member, as set out in the Annex.
6. In the event that the AIIB opens an office in the Member or hosts an official event on the territory of the Member, the Government shall enter into further legal instruments, in a form to be decided, that will provide for such additional protections, privileges and immunities for AIIB, its officers and employees as may be needed.
7. If the Government wishes to propose any revisions to this Letter of Support, it shall first consult with AIIB and shall allow ample time for such consultations.

FOR THE GOVERNMENT OF [name of Member]:

[Name]

[Date]

Governor of [name of Member]



ANNEX

The Government, taking note of the status, privileges, immunities and exemptions accorded to the AIIB under its Articles of Agreement, which have been given effect in the Member by virtue of [cite domestic legislation], hereby confirms and supplements the status, privileges, immunities and exemptions to be accorded to the Bank in the Member. The Government acknowledges that the provisions in this Annex are intended to facilitate investment by the AIIB in the Member, and it hereby undertakes to ensure that the following provisions will be given full and prompt effect in the Member in order to support the Bank's activities and operations.

Article 1 Status of the Bank

1. The Bank shall possess full juridical personality and, in particular, the full legal capacity:
 - (i) to contract;
 - (ii) to acquire, and dispose of, immovable and movable property;
 - (iii) to institute and respond to legal proceedings; and
 - (iv) to take such other action as may be necessary or useful for its purpose and activities.
2. Notwithstanding financial controls, regulations or moratoria of any kind that may otherwise be in place or implemented from time to time, the AIIB, in accordance with its Articles of Agreement, may, in the Member, freely:
 - (i) purchase, hold and dispose of any funds, currencies, financial instruments and security, operate accounts in any currency, engage in financial transactions and conclude financial contracts;
 - (ii) transfer its funds, currencies, financial instruments and securities, including mortgages, to or from the Member or within the Member and convert any currency held by it into any other currency; and
 - (iii) borrow and lend money in the lawful currency of the Member and issue bonds and other securities denominated in the official currency of the Member.

Article 2 Immunity from Judicial Proceedings

1. The Bank shall enjoy immunity from every form of legal process, except in cases arising out of or in connection with the exercise of its powers to raise funds, through borrowings or other means, to guarantee obligations, or to buy and sell or underwrite the sale of securities, in which cases actions may be brought against the Bank only in a court of competent jurisdiction in the territory of a country in which the Bank has an office, or has appointed an agent for the purpose of accepting service or notice of process, or has issued or guaranteed securities.
2. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 of this Article, no action shall be brought against the Bank by the Member, or by any agency or instrumentality of the Member, or by any entity or person directly or indirectly acting for or deriving claims from the Member or from any agency or instrumentality of the Member. The Member shall have recourse to such



special procedures for the settlement of controversies between the Bank and its members as may be prescribed in the Articles of Agreement, in the by-laws and regulations of the Bank, or in the contracts entered into with the Bank.

3. Property and assets of the Bank shall, wheresoever located and by whomsoever held, be immune from all forms of seizure, attachment or execution before the delivery of final judgment against the Bank.

Article 3 Immunity of Assets and Archives

1. Property and assets of the Bank, wheresoever located and by whomsoever held, shall be immune from search, requisition, confiscation, expropriation or any other form of taking or foreclosure by executive or legislative action.
2. The archives of the Bank, and, in general, all documents belonging to it, or held by it, shall be inviolable, wheresoever located and by whomsoever held.

Article 4 Freedom of Assets from Restrictions

To the extent necessary to carry out the purpose and functions of the Bank effectively, and subject to the provisions of its Articles of Agreement, all property and assets of the Bank shall be free from restrictions, regulations, controls and moratoria of any nature.

Article 5 Privilege for Communications

1. Official communications of the Bank shall be accorded by the Government the same treatment that it accords to the official communications of any other member of the Bank.
2. The Bank shall have the right in the Member to use codes and to dispatch and receive correspondence and other communications either by courier or in sealed bags, which shall have immunities, privileges and exemptions no less favorable than those accorded to diplomatic couriers and bags.
3. The Bank and its officers and employees shall have access to appropriate communication networks and equipment of the Member and may also use their own communication equipment, include satellite, mobile and/or other communication equipment, provided that such networks and equipment comply with the technical requirement of the relevant regulatory framework of the Member, subject to such technical requirements being applicable also to networks and/or equipment used by diplomatic missions of other Members of the Bank in the Member.

Article 6 Immunities and Privileges of Officers and Employees

1. All officers and employees of the Bank, including experts and consultants performing missions or services for the Bank, while on mission in the Member or in transit therein:



- (i) shall be immune from legal process with respect to acts performed by them in their official capacity, except when the Bank waives the immunity and shall enjoy inviolability of all their official papers, documents and records;
- (ii) shall be immune from personal arrest or detention, and from seizure of their personal baggage;
- (iii) where they are not local citizens or nationals, shall be accorded the same immunities from immigration restrictions, alien registration requirements and national service obligations, and the same facilities as regards exchange regulations, as are accorded by the Government to the representatives, of comparable rank of other Members of the Bank; and
- (iv) shall be granted the same treatment in respect of travelling facilities as is accorded by the Government to representatives, officials and employees of comparable rank of other Members of the Bank.

The Government, or the relevant authorized agency thereof, shall take all measures required to ensure unimpeded entry into and departure from the Member of all officers and employees of the Bank entering the Member on official business.

2. Officers and employees of the Bank shall have the same freedom of movement and travel within the Member, subject to its laws and regulations concerning access to locations requiring special authorization, and the same treatment in respect of travelling facilities as is accorded to officials of comparable rank of diplomatic missions in the Member.
3. The Government shall take appropriate steps to authorize the entry into the Member and shall issue general instructions to its concerned officials to grant visas to any officers and employees of the Bank without delay and without payment of any charges, as required and for the duration of their official business.

Article 7 Exemption from Taxation

1. The Bank, its assets, property, income and its operations and transactions pursuant to this Agreement, shall be exempt from all taxation and from all customs duties. The Bank shall also be exempt from any obligation for the payment, withholding or collection of any tax or duty. Accordingly, any payments to the Bank in the Member shall be made free and clear from, and without deduction of, or withholding for, any taxes, fees and/or charges of whatever nature.
2. No tax of any kind shall be levied on or in respect of salaries, emoluments and expenses, as the case may be, paid by the Bank to Directors, Alternate Directors, the President, Vice-Presidents and other officers or employees of the Bank, including experts and consultants performing missions or services for the Bank, except where the Member deposits with its instrument of ratification, acceptance, or approval a declaration that it retains for itself and its political subdivisions the right to tax salaries, and emoluments, as the case may be, paid by the Bank to citizens or nationals of the Member.
3. No tax of any kind shall be levied by the Government on any obligation or security issued by the Bank, including any dividend or interest thereon, by whomsoever held:



154

- (i) which discriminates against such obligation or security solely because it is issued by the Bank; or
- (ii) if the sole jurisdictional basis for such taxation is the place or currency in which it is issued, made payable or paid, or the location of any office or place of business maintained by the Bank.

No tax of any kind shall be levied on any obligation or security guaranteed by the Bank, including any dividend or interest thereon, by whomsoever held:

- (i) which discriminates against such obligation or security solely because it is guaranteed by the Bank; or
 - (ii) if the sole jurisdictional basis for such taxation is the location of any office or place of business maintained by the Bank.
4. Purchases made and/or services used in the exercise of the AIIB's official activities shall be exempt from all taxes (including value added tax), fees, and/or charges or mandatory payments of whatever nature. If the price of such purchases and/or services includes taxes, fees, and/or charges or mandatory payments of whatever nature, the Government shall take appropriate measures to grant exemption from such taxes, fees and/or charges, or provide for their reimbursement to the Bank.
 5. Goods imported by the Bank into the Member and necessary for the exercise of its official activities shall be imported in the Bank's name and shall be exempt from all import duties, taxes, charges, fees and levies, and from all import prohibitions and restrictions. Goods exported by the Bank from the Member shall be exempt from all export duties, taxes, charges, fees and levies, and from all export prohibitions and restrictions.
 6. Services provided by the Bank in the Member in the exercise of its official activities shall not be subject to any form of taxation (including value added tax).
 7. All imported and local goods, equipment, material, works and services, including consultancy services, used in the undertaking of any project financed by the AIIB, shall be exempt from any taxes, duties or other fees, charges or mandatory payments levied by or in the State.
 8. The value of any incentive payments, goods, equipment, works, related services and/or materials provided as a result of financial investments made by the AIIB shall be exempt from corporate tax levied by, or in the territory of, the Member and shall not be deemed to be a taxable benefits or taxable income of the entity that may directly or indirectly benefit from such financial investment.

Article 8 Freedom of Operations from Restrictions

1. Subject to the provisions of the Bank's Articles of Agreement, the Bank may freely pursue all official activities within the Member without any restrictions and the necessity for further permits and/or authorizations from the authorities of the Member, including but not limited to anti-monopoly authorities, central bank, and/or other regulators or entities responsible for oversight of a particular sector, types of operations, and/or acquisitions.



2. The provision of the Bank's services and/or loans to entities within the Member, including without limitation, sub-sovereign or municipal entities and/or private sectors, shall not be subject to competitive tender.

Article 9 Waivers

The Bank at its discretion may waive any of the privileges, immunities and exemptions conferred under this Annex in any case or instance, in such manner and upon such conditions as it may determine to be appropriate in the best interests of the Bank.



Annex 6: Template Letter of Designation of Depository

President Jin Liqun

Asian Infrastructure Investment Bank

B9 Financial Street, Xicheng District

Beijing 100033

P. R. China

[Date]

Dear Mr. President:

Designation of Depository

Pursuant to Article 33.2 of the Articles of Agreement of the Asian Infrastructure Investment Bank, *[name of Member]* designates *[name of central bank or other agency agreed upon with AIIB]* as the depository with which the Asian Infrastructure Investment Bank (AIIB) may keep its holdings of the currency of *[name of Member]* as well as other assets of the AIIB.

We understand that this designation is acceptable to the AIIB and we confirm that the official depository will not be changed without prior agreement of the AIIB.

Sincerely,

FOR AND ON BEHALF OF

Annex 7: Template Letter of Appointment of Channel of Communications

President Jin Liqun

Asian Infrastructure Investment Bank

B9 Financial Street, Xicheng District

Beijing 100033

P. R. China

[Date]

Dear Mr. President:

Channel of Communication

Pursuant to Article 33.1 of the Articles of Agreement of the Asian Infrastructure Investment Bank, [*name of Member*] hereby designates [*name of ministry, department or office to be designated*] as the official entity in [*name of Member*] with which the Asian Infrastructure Investment Bank (AIIB) may communicate in connection with any matter arising under the Articles of Agreement.

The addresses and contact information for [*repeat name of the designated official entity*] are as follows:

Full postal address:

Telephone numbers

Fax numbers

Email addresses

Sincerely,

FOR AND ON BEHALF OF



158

Annex 8: Template Instrument of Subscription

President Jin Liqun

Asian Infrastructure Investment Bank

B9 Financial Street, Xicheng District

Beijing 100033

P. R. China

[Date]

_____ (*Insert full name of applicant*) hereby subscribes to _____ shares in the capital stock of the Asian Infrastructure Investment Bank (the Bank), consisting of _____ [*20% of total number of shares being subscribed*] paid-in shares and _____ [*80% of total number of shares being subscribed*] callable shares, all on the terms and conditions laid down in Chapter II of the Articles of Agreement of the AIIB, and in Resolution No. --, "Membership of [name of applicant]" adopted by the Board of Governors of the Bank on [date]. [These conditions include that [name of applicant] shall have paid its first installment in respect of its paid-in shares on or before [date] or such later date as the Board of Governors may determine.]

_____ (*insert full name of applicant*) hereby represents that all legislative and other internal action necessary to enable it to make this subscription has been taken, and undertakes that such information will be furnished to the Bank concerning such action as the Bank may request.

Executed this _____ day of _____, 20__

_____ (*insert full name of Member*)

[SIGNATURE]

By: _____ (Name of Authorized Representative)

_____ (Title of Authorized Representative)



Annex 9: Template letter of Assignment of Votes to Director

Sir Danny Alexander
Vice President and Corporate Secretary
Asian Infrastructure Investment Bank
B9 Financial Street, Xicheng District
Beijing 100033
P. R. China

[Date]

Assignment of Votes to Director

Dear Vice President and Corporate Secretary:

I am pleased to inform you that I assign the votes of [*name of Member*] in the Asian Infrastructure Investment Bank (the Bank) to [*Mr./Ms. -----*], Director of the Bank. [*Mr./Ms. ----*] will therefore represent [*name of Member*] and cast its votes in the Bank, pursuant to Article 25, paragraph 1 and Article 28, paragraph 3 of the Bank's Articles of Agreement.

I hereby confirm that I have obtained the agreement of the Governors representing [*list Members in the constituency who voted for the Director in the election*] to this assignment of votes, as required by Schedule B, paragraph 9, of the Bank's Articles of Agreement.

Sincerely,

[position title]

Governor/Alternate Governor

[name of Member]



Annex 10: Template Certificate of Membership

To be completed by the Corporate Secretary

CERTIFICATE OF MEMBERSHIP

THIS IS TO CERTIFY that [name of applicant] has paid the first installment in respect of the paid-in shares of its subscription in accordance with paragraphs _____ of the Board of Governors' Resolution No. _____ entitled "Membership of [name of applicant]" adopted on _____ (the Resolution), and that all other conditions precedent to membership specified in paragraph [] of the Resolution have been satisfied. Accordingly, pursuant to paragraph _ of the Resolution, [name of applicant] became a Member of the Asian Infrastructure Investment Bank as of the date of this Certificate.

The Corporate Secretary

Asian Infrastructure Investment Bank

[Date]



165

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/08/18 09:17 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE00277/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

Asunto : Proceso de adhesión al Convenio Constitutivo "Términos del Acuerdo" del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB, por sus siglas en inglés)

Referencia : DAE2017849

Mucho agradeceré la opinión de esa Dirección sobre el instrumento de la referencia con miras a la pronta adhesión del Perú, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes (Ver Anexos)

Durante la visita oficial del Presidente de la República a China en setiembre 2016, éste manifestó al AIIB el interés del Perú para ser miembro de esa entidad financiera.

En ese sentido, el 28 de setiembre de ese año, el titular de Economía y Finanzas envió una "carta de expresión de interés" del Perú para formar parte del AIIB, de conformidad al Manual para la Adhesión al AIIB (Oficio N° 1565-2016-EF/10.01).

El 28 de octubre se recibe la carta de respuesta del AIIB acusando recibo y anunciando el contacto para iniciar los tratos para la definición de los términos y condiciones de la solicitud de membresía.

El 21 de diciembre el AIIB comunicó "los términos indicativos" para la membresía del Perú, solicitando además una respuesta en un plazo de 30 días.

El 10 de enero de 2017, el titular de Economía y Finanzas comunicó al AIIB su conformidad con los términos indicativos propuestos.

Con fecha 23 de marzo de 2017 el AIIB comunicó la aprobación de la solicitud peruana por parte de la Junta de Gobernadores. Con dicha carta se remitió el Manual de Adhesión al AIIB, el mismo que estipula los pasos formales a seguir.

En complemento, con fecha 12 de abril de 2017, el AIIB remite detalles sobre el pago de capital de la participación, su naturaleza y montos, así como mayor detalle sobre los documentos que se deben suscribir para acceder a la membresía al AIIB contenidos en el Manual de Adhesión.

2. Adhesión del Perú al AIIB es de interés nacional

De acuerdo a lo manifestado recientemente por la titular de Economía y Finanzas respecto a la membresía al AIIB, una de las prioridades del sector a su cargo es trabajar en grandes proyectos de infraestructura. La brecha en infraestructura en el país es grande, y el desarrollo en ese rubro es una forma de acercar objetivos de corto y largo

plazo. Reactiva la economía en el corto plazo e incrementa competitividad en el largo plazo. Han podido constatar el interés entre diversos países del Asia en invertir en infraestructura en el Perú. Es importante para el MEF facilitarles los procesos de inversión a las empresas asiáticas que deseen invertir en infraestructura.

Complementariamente, la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado" y su posterior Reglamento Decreto Supremo N° 036-2017-EF aprobaron medidas con el objetivo de promover la ejecución de proyectos de inversión pública, incluidos aquéllos relativos a obras de infraestructura.

3. Opinión DAE

La Dirección General de Asuntos Económicos carece de competencia para pronunciarse sobre el contenido de fondo del instrumento, pues versa sobre aspectos especializados de competencia del MEF. Sin perjuicio de ello, se permite destacar que las coordinaciones llevadas a cabo con representantes del AIIB para lograr la membresía del Perú provienen de una decisión política del más alto nivel y han sido conducidas personalmente por el propio titular de Economía y Finanzas.

De otro lado, cabe relieves que a pesar de su reciente creación (2015) e inicio de operaciones (2016), el AIIB ha tenido un rápido proceso de consolidación y es considerado como un socio importante y confiable del grupo financiero mundial, prueba de ello son las alianzas establecidas con los principales bancos multilaterales de desarrollo como el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Europeo para Reconstrucción y Desarrollo. De otro lado, entre sus 57 miembros fundadores se encuentran representadas algunas de las economías más sólidas del mundo; y entre los posibles candidatos no-regionales (*non-regional prospective members*) figuran Bélgica y Canadá, así como Argentina, Brasil y Chile, además de Perú, de la región Latinoamericana. Ello demuestra el creciente interés de parte de países de regiones distintas al Asia.

4. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

Se acompaña el Oficio N° 2101-2017-EF/10.01 (26/10/17) que adjunta el Informe 235-2017-EF/52.04 que contiene la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, sector competente para pronunciarse sobre la conveniencia de la adhesión y viabilidad de la implementación del Convenio. Cabe subrayar que dicha opinión consolida a su vez aquéllas de sus distintas dependencias que abordan las materias del Convenio: (i) Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada; (ii) Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad; y (iii) Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

El referido Informe concluye que la adhesión al Convenio Constitutivo resulta de interés para el Perú; no encuentra observaciones a su texto; adelanta que el mismo debe ser aprobado por el Congreso, en tanto es un tratado que crea, modifica o suprime tributos, de conformidad con el artículo 56° de la Constitución Política del Perú; y dispone su remisión a este Ministerio para su respectiva evaluación y definición respecto al procedimiento de perfeccionamiento interno.

5. Conclusiones sobre el instrumento

La solicitud y opinión favorable del MEF, sector competente en la materia sustantiva del instrumento, constituye el sustento técnico para la adhesión al Convenio Constitutivo.

Con ello, esta Dirección General solicita la opinión de la Dirección General de Tratados, la Oficina de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios con miras a la adhesión al Convenio Constitutivo, de acuerdo a lo solicitado por la titular de Economía y Finanzas. Cabe subrayar que la adhesión al Convenio Constitutivo supone adhesión a un tratado internacional cuyo texto ya está definido y respecto del cual no cabe posibilidad de modificación ni reserva. Se acompaña el Manual para la Adhesión al AIIB "Manual for Accessión to the AIIB".

Asimismo, dada la importancia que reviste para el sector Economía y Finanzas esta adhesión, así como la aprobación de la candidatura peruana por la Junta de Gobernadores y la respectiva aceptación de los términos indicativos de parte del MEF, se solicita a esas Direcciones la prioridad consecuente, a fin de lograr la más pronta adhesión.

Lima, 15 de noviembre del 2017



Augusto Morelli Salgado

Embajador

Encargado de la Dirección General para Asuntos Económicos

C.C: AS2,DGT,GAC,DAO
EVLG

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/08/18 09:17 PM

Anexos

Acuerdo AIIB.pdf
Oficio Expresión de Interés - Ministro (28SET2016).pdf
Letter of Acknowledgment - AIIB to Peru (28OCT2016).pdf
Indicative Membership Terms - Peru (002) 21DIC2016.pdf
CARGO OFICIO 034 2017 Ministro.pdf
20170323- Letter to Prospective Member V2.pdf
Letter to Peru 20170412.pdf
Manual for Accession to the AIIB.pdf

Proveidos

Proveido de Augusto Bazán Jiménez (15/11/2017 16:16:17)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Favor atender.
Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (15/11/2017 16:42:42)
Derivado a Fiorella Nalvarte
Pase a la Min. Castro para atención con el equipo de EPT. Atte. JR
Proveido de Fiorella Nalvarte (15/11/2017 16:44:44)
Derivado a María del Pilar Castro Barreda
Estimada Ministra por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento y decreto correspondiente.
Proveido de María del Pilar Castro Barreda (15/11/2017 17:15:13)
Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimado Doctor y Doctora: Mucho les agradeceré atender la referida solicitud. Atte. PCB
Proveido de Walter Augusto Dorador Bonilla (17/11/2017 09:20:30)
Derivado a Manuel Augusto Gonzales Chavez, Liliana Patricia Trelles Taboada, Francisco Xavier García Lara, Nadia Teresa Portocarrero Yrey
Proveido de César Max Larrain Tafur (17/11/2017 11:22:06)
Derivado a Manuel Gonzales Chavez, Francisco Xavier García Lara
Continuar con un especial y dedicado seguimiento a este tema, que fue producto de la visita efectuada por el SPR a China a inicios de su mandato.
Proveido de Silvio Jesús Mezarina García (27/11/2017 11:27:11)
Derivado a Secigra201701
Proveido de Augusto Bazán Jiménez (27/11/2017 11:44:02)
Derivado a Paola Diana Reyes Parra



Favor atender.

Proveido de Felipe Rene Rodriguez Ustariz (28/11/2017 15:45:03)

Derivado a Fiorella Nalvarte

Estimada Fiorella, lo solicitado.

Proveido de Elizabeth Raquel Rojas Morales (09/01/2018 15:48:42)

Derivado a Denny Eryck Nilson Piña García

Proveido de Patricia Giuliana Linares Delgado (12/01/2018 11:45:01)

Derivado a Martín Gallardo Garrath

Estimado Martín, para conocimiento.

165



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Lima,

26 OCT. 2017

CLAUDIA COOPER FORT
MINISTRA

OFICIO N° 2101 -2017-EF/10.01

Señor

RICARDO LUNA MENDOZA

Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Jirón Lampa 545, Lima 1, Perú

Cercado de Lima.-

Asunto: Aprobación de la Membresía del Perú en el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB)

Referencia: Carta del AIIB de fecha 12.04.2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a las gestiones que este Ministerio ha venido realizando ante el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), para que el Perú sea aceptado como miembro del citado Banco.

Al respecto, debo indicarle que, de acuerdo al comunicado emitido por el Banco Asiático en abril del presente año, el Perú ha sido aceptado como miembro del AIIB, y por tanto, de acuerdo a lo señalado por el referido Banco de Inversión, corresponde al país miembro realizar las acciones internas a efectos de que el Perú acepte los "Términos del Acuerdo" del AIIB, el cual se adjunta la presente.

En ese sentido, considerando que el referido Acuerdo contiene, entre otros, aspectos relativos al ámbito de competencia de su Sector, agradeceré tenga a bien, de considerarlo procedente, disponer su evaluación y trámite correspondiente ante las instancias pertinentes para su aceptación y/o aprobación según corresponda. Igualmente, se remite el Informe N° 235 -2017-EF/52.04, elaborado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público de este Ministerio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	
Trámite a cargo de	2.5/6
SGG 26 OCT 2017	
Copias para información	
1	DAE
2	GAB
Observaciones	
C/L	

166



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General de
Endeudamiento y
Tesoro Público

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 235 -2017-EF/52.04

Para : Señora
ROSSANA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Gestiones para la Aprobación de la Membresía del Perú en el
Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB)

Referencia : a) Carta S/N enviada vía e-mail del AIIB de fecha 12.04.2017
b) Informe N° 155-2017-EF/52.04 DGETP (HR 125353-2017)
c) Memorando N° 325-2017-EF/68.01 DGPPIP
d) Informe N° 248-2017-EF/62.01 DGAEICYP
e) Informe N° 309-2017-EF/61.01 DGPIPI

Fecha : Lima, 16 OCT 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento mencionado en el literal a) de la referencia, mediante el cual la Secretaría Corporativa del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB) (por sus siglas en inglés), informa que ha sido aceptada la solicitud del Perú para ser un nuevo miembro del AIIB, sujeto a que se cumplan los procedimientos internos para perfeccionar su adhesión a dicho banco de inversión.

Sobre el particular, se informa que se ha procedido a consolidar las opiniones relacionadas con este tema emitidas por la Dirección General de Ingresos Públicos (DGPIPI), la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competitividad y Productividad (DGAEICYP), de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) y esta Dirección General.

I. ANTECEDENTES

- El AIIB, fundado en el 2015, es una institución internacional que tiene por objeto financiar proyectos de infraestructura, y prioriza la inversión en proyectos de energía, transporte, infraestructura rural y protección ambiental. Cuenta con 57 miembros, entre los que destacan China, India y Rusia por ser los mayores accionistas; fuera de la región, se encuentran el Reino Unido, Alemania, Francia y Canadá
- Durante la visita oficial que el Presidente de la República del Perú, señor Pedro Pablo Kuczynski, realizó a la República Popular de China, en setiembre de 2016, manifestó al AIIB, el interés del Perú para ser miembro del citado Banco Asiático de Inversión.
- En dicho contexto, mediante el Oficio N° 1565 -2016-EF/10.01 del 28.09.2016, el Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, envió una "carta de expresión de interés" para formar parte integrante del AIIB, lo cual constituyó el primer paso para la consecución de la membresía del Perú en dicho Banco.
- Con la carta de fecha 28.10.2016, el AIIB comunicó la recepción de la "carta de expresión de interés" y asimismo anticipó que enviarían una carta sobre los términos indicativos de la membresía del Perú en el AIIB.



**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Despacho
Viceministerial de
Hacienda****Dirección General de
Educativa y
Técnica Pública****"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

- Por consiguiente, mediante la carta de fecha 21.12.2016 el AIIB comunicó los términos indicativos sobre la suscripción de acciones del Perú para su ingreso como miembro de dicho Banco, solicitando un plazo de respuesta en 30 días calendario, según lo siguiente:

- a) Se asigna al Perú 1 546 acciones por un valor total de US\$ 154,6 millones, (Valor a la par de la acción: US\$ 100 000); de los cuales 309 acciones constituyen capital pagadero en efectivo (US\$ 30,9 millones)^{1/}, que deben ser pagadas en efectivo (hasta en 5 cuotas anuales), y 1 237 acciones se mantienen como exigibles (US\$ 123,7 millones)^{2/}.

Subscripciones al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB)
por los Nuevos miembros, Abril 2017

NUEVO MIEMBRO PROSPECTIVO	TOTAL ACCIONES	ACCIONES PAGADAS ^{1/}	ACCIONES EXIGIBLES ^{2/}	CAPITAL PAGADO (US\$)	PRIMERA CUOTA (US\$)
PERU	1.546	309	1.237	30.900.000	6.180.000

FUENTE: AIIB

1/ El número de acciones pagadas es el 20% de las acciones asignadas para la suscripción. Fracciones de las acciones de 0,50 o más se redondean al siguiente número más alto.

2/ El número de acciones exigibles es la diferencia entre el número total de acciones asignadas y el número de acciones pagadas determinadas con la Nota 1/ anterior.

- b) El pago de la primera cuota debe realizarse antes o en la fecha que el Perú deposite el Instrumento de Aceptación de los artículos del Convenio Constitutivo del Banco.
- c) Las subsiguientes cuotas se pagarán en cada aniversario de la fecha que el Perú ingrese como miembro del Banco.

- En ese sentido, mediante Oficio N° 034-2017-EF/10.01 del 10.01.2017, el Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó al AIIB su conformidad con los términos indicativos propuestos para la referida membresía.



- Posteriormente, el AIIB mediante Carta de fecha 23.03.2017, comunicó que la Junta de Gobernadores había manifestado su conformidad a la solicitud del Perú para formar parte del AIIB en los términos indicativos propuestos. Asimismo remitió el Manual de adhesión al AIIB, en el cual se detallan los siguientes pasos a seguir por el país para formalizar su admisión como miembro.
- De acuerdo con el referido Manual, el país miembro debe tomar todas las medidas necesarias para obtener la autorización para:
- Aceptar los "Términos del Acuerdo" (Articles Agreement), así como los términos y condiciones de la Resolución de la Junta de Gobernadores que admita al solicitante como miembro;
 - Completar las condiciones previas a la adhesión; y

^{1/} El AIIB asigna la cantidad de acciones que puede suscribir un nuevo miembro, cautelando que la participación de países regionales no sea menor al 75%. Se debe pagar al 20% de las acciones suscritas (a un valor de US\$ 100.000 c.u.), y el restante 80% constituirá capital exigible.

^{2/} De acuerdo al Numeral 3 del Artículo 6 del Convenio Constitutivo de la AIIB. El pago del capital exigible estará sujeto al requerimiento del Banco para poder cumplir con sus obligaciones.

168



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General de
Endeudamiento y
Tesoro Público

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- Tomar medidas para hacer efectivas en su propio territorio, de conformidad con el artículo 44.2 de los "Términos del Acuerdo", las disposiciones establecidas en el Capítulo IX referidas a Estatus, Inmunidades, Privilegios y Exenciones.
- En adición, según el mencionado Manual, a efectos de culminar con el proceso de adhesión, el país interesado en formar parte del AIIB debe entregar al Banco la siguiente documentación:

- a) Un instrumento de aceptación de los términos y condiciones de la Resolución que admite al Perú como miembro del AIIB.
- b) Una copia escaneada y el original del Instrumento de Suscripción.
- c) Una carta firmada por una persona debidamente autorizada para nombrar al Gobernador y el Gobernador Suplente;
- d) Una carta firmada por el Gobernador designado para el cumplimiento de las obligaciones del Artículo 44.2 referidas a inmunidades, privilegios y excepciones.
- e) Una carta firmada por una persona debidamente autorizada que designe al Depositario (Banco) en el cual el AIIB podrá mantener sus tenencias de la moneda del país miembro así como otros activos.
- f) Una carta firmada por una persona debidamente autorizada que designe el Canal de Comunicación formal;
- g) Una carta firmada por el Gobernador / Gobernador Alterno asignando votos a un Director ; y
- h) Evidencia de pago de la primera cuota por las acciones integrales suscritas.

Una vez remitida toda la documentación antes detallada, el AIIB emitirá un Certificado de Membresía al país Miembro, y luego publicará un comunicado de prensa anunciando al nuevo Miembro.

II. ANALISIS

- Con relación con los "Términos del Acuerdo" del AIIB, dicho documento contempla fundamentalmente las siguientes materias:



- Estatus del Banco AIIB.
- Inmunidad en los procedimientos judiciales.
- Inmunidad sobre los activos y los documentos del Banco.
- Libertad de restricciones sobre los activos y propiedades del Banco.
- Privilegios para las comunicaciones
- Inmunidad y Privilegios para los oficiales y empleados del Banco.
- Exención de impuestos.
- Renuncias.

- Resulta pertinente señalar que la formalización de la adhesión del Estado Peruano al Convenio Constitutivo del AIIB conlleva la tramitación de un Tratado.
- En ese sentido, de acuerdo con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la evaluación del perfeccionamiento interno de los instrumentos internacionales, así como la determinación de la vía constitucional



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General de
Endudamiento y
Tesoro Público

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

aplicable, le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores (RR.EE.), dado que se encuentra dentro del ámbito de su competencia³, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes
 - Reconocer y supervisar los privilegios e inmunidades a miembros de misiones diplomáticas, misiones consulares y personal de organizaciones internacionales acreditados en el país.
- Bajo este entendido, consideramos necesario y pertinente remitir los "Términos del Acuerdo" del AIIB al Ministerio de RR.EE., para su evaluación y trámite correspondiente ante las instancias pertinentes para su aceptación y/o aprobación según corresponda; así como los antecedentes sobre las gestiones realizadas por este Ministerio ante dicho Banco de Infraestructura.

III. CONSOLIDACIÓN DE LAS OPINIONES DE LAS DIRECCIONES A CARGO DEL VICEMINISTERIO DE ECONOMIA SOBRE LOS "TÉRMINOS DEL ACUERDO" DEL AIIB

a. Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (Memorando N° 325-2017-EF/68.01)

La referida Dirección General informó que luego de la revisión efectuada a los "Términos del Acuerdo" del AIIB, no presenta observaciones al mismo.

b. Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (Informe N° 248-2017-EF/62.01)

La mencionada Dirección General señaló principalmente que los "Términos del Acuerdo" del AIIB contemplan disposiciones que resultan típicas de las cartas o tratados constitutivos de organizaciones internacionales tales como: estructura, participación, derecho y obligaciones de los Estados miembros, etc.

Por tanto, en el caso específico de los "Términos del Acuerdo" dicho Banco, no presenta observaciones considerando que la suscripción del texto en cuestión constituye un requisito esencial para acceder a la membresía y no se encuentra prevista la posibilidad de establecer reserva alguna.

c. Dirección General de Política de Ingresos Públicos (Informe N° 309-2017-EF/61.01)

El análisis de dicha Dirección versa sobre las cláusulas tributarias contenidas en los Términos del Acuerdo en el contexto de la legislación nacional considerando la debida acreditación del AIIB como organismo internacional ante Relaciones Exteriores:

"Article. 51. Exemption from Taxation



³ Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (art. 3° numeral 5 y el art. 6° numeral 8)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

1. The Bank, its assets, property, income and its operations and transactions pursuant to this Agreement, shall be exempt from all taxation and from all customs duties. The Bank shall also be exempt from any obligation for the payment, withholding or collection of any tax or duty."

Comentario:

Con relación al numeral 1 del artículo 51 de los Términos de Acuerdo, se tiene que el Banco, sus activos, propiedades, ingresos y sus operaciones y transacciones estarán exentas de todo impuesto, y derecho arancelario. La legislación interna contiene un tratamiento para organismos internacionales entre los que se identifica:

- Impuesto a la Renta: Están exoneradas las rentas generadas por regalías hasta el 2018⁴, por asesoramiento técnico, económico, financiero prestado desde el exterior por organismos internacionales⁵, así como también las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que sirvan como sede⁶.
- Impuesto a las Transacciones Financieras: Están exoneradas la acreditación o débito en las cuentas de los gobiernos, misiones diplomáticas y consulares, organismos y organizaciones internacionales acreditados en el Perú⁷.
- Impuesto Municipales⁸ tales como:
 - Impuesto Predial⁹: Está inafecto del pago del citado impuesto, los predios de propiedad del Gobierno Central, así como los de gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
 - Impuesto de Alcabala¹⁰: Está inafecto del impuesto por la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúen los organismos internacionales.¹¹
 - Impuesto al Patrimonio Vehicular¹²: Está inafecto del impuesto, los vehículos de propiedad de los organismos internacionales¹³.
- Impuesto General a las Ventas (IGV): Se encuentra exonerado o inafecto de este Impuesto, de corresponder:



⁴ Extremo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30404, publicada el 30 diciembre 2015.

⁵ De acuerdo al inciso k) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

⁶ Según lo establecido en el inciso d) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta.

⁷ Inciso n) del Apéndice del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.

⁸ De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo 158-2004-EF y normas modificatorias.

⁹ Es un impuesto de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, asentado la calidad de sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, serán considerados como sujetos obligados al pago los poseedores del predio, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

¹⁰ De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo 158-2004-EF.

¹¹ Inciso b) del artículo 28° de la LTM.

¹² Es un impuesto de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, con una antigüedad no mayor de tres años, encontrándose inafectos los vehículos de propiedad del Gobierno Central y de los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.

¹³ Establecido en el inciso b) del artículo 37° de la LTM.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General de
Endeudamiento y
Tesoro Público

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- La importación de bienes muebles de uso oficial que realicen, entre otros, los Organismos y Organizaciones Internacionales, así como la importación de los bienes muebles de uso personal que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo a las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos. Dicha exoneración también recae sobre el Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo.¹⁴
 - La importación de vehículos para uso oficial cuyo número será autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las necesidades de las mismas, que efectúen las oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú. Esta operación también se encuentra exonerada del Impuesto Selectivo al Consumo.
 - Los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- La exportación definitiva no está afecta a ningún tributo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Aduanas. Asimismo, la exportación de bienes y servicios no está afecta al Impuesto General a las Ventas de acuerdo al artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Con relación al Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), el artículo 2 de la Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos¹⁵ indica que son sujetos del ITAN, en calidad de contribuyentes, los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, incluyendo las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

Por su parte, el literal f) del artículo 3 de la citada ley señala que no están afectos al ITAN las entidades inafectas o exoneradas del IR a que se refieren los artículos 18 y 19 de la LIR, así como las personas generadoras de rentas de tercera categoría, exoneradas o inafectas del Impuesto a la Renta de manera expresa.

Al no encontrarse en dichos supuestos excedería la legislación nacional.

- De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario, el Estado está en capacidad para designar agentes de retención de conformidad con lo dispuesto en la Norma IV¹⁶ y el artículo 10¹⁷ del Código Tributario.

¹⁴ Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 783, norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Artículo 14° del Decreto Supremo N° 37-94-EF que aprueba el Reglamento de aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos abonados por Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el país.

¹⁵ Aprobada por Ley N° 28424.

¹⁶ Norma IV: Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y al agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;

¹⁷ Artículo 10.- AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- De lo señalado en la exención del numeral 1 del artículo 51 de los "Términos de Acuerdo" excede lo dispuesto en la legislación nacional por lo que su aprobación debe sujetarse a dispuesto en el Artículo 56 de la Constitución Política de 1993 el cual dispone que los *"También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución."*

2. *"No tax of any kind shall be levied on or in respect of salaries, emoluments and expenses, as the case may be, paid by the Bank to Directors, Alternate Directors, the President, Vice-Presidents and other officers or employees of the Bank, including experts and consultants performing missions or services for the Bank, except where a member deposits with its instrument of ratification, acceptance, or approval a declaration that such member retains for itself and its political subdivisions the right to tax salaries, and emoluments, as the case may be, paid by the Bank to citizens or nationals of such member."*

Comentario:

Respecto al numeral 2 del artículo 51 referido a las exenciones de todo impuesto sobre sueldos, emolumentos o gastos, según sea el caso, pagados por el Banco a sus Directores, Suplentes, Presidente, Vice-Presidentes u otro oficiales o empleados del Banco, incluyendo expertos y consultores realizando misiones o servicios para el Banco, la legislación nacional prevé las siguientes exenciones tributarias:

- La Ley del Impuesto a la Renta¹⁸ exonera del citado impuesto a las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, de los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.¹⁹

Asimismo, de acuerdo a la citada Ley, las indemnizaciones laborales²⁰, las indemnizaciones por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades, sea se originen por accidentes o enfermedades, régimen de seguridad social, contrato de seguro, sentencia judicial o cualquier otra forma²¹ y los subsidios por incapacidad temporal²², son gastos en lo que podría incurrir la organización, sin embargo a efectos tributarios los citados conceptos constituirían para el trabajador ingresos



En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos.

17 Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

17 Inciso a) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta.

17 De acuerdo al inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

17 Según lo establecido en el inciso b) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

17 De acuerdo al inciso e) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 10 - AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN

En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos.

18 Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

18 Inciso e) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta.

20 De acuerdo al inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

21 Según lo establecido en el inciso b) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

22 De acuerdo al inciso e) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General de
Política de Inversión y
Trabajo Público

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

infectos del Impuesto a la Renta. En ese sentido, la exención para dichos conceptos, resulta inocua respecto a lo dispuesto en la legislación nacional.

- No resulta clara de la redacción si los consultores y expertos a los que les alcanza la exención formarían parte de la estructura del Banco como lo exige la Ley del Impuesto a la Renta, lo que podrían generar problemas de interpretación e incluso de alcance de los beneficios tributarios.
3. *"No tax of any kind shall be levied on any obligation or security issued by the Bank, including any dividend or interest thereon, by whomsoever held:*
(i) Which discriminates against such obligation or security solely because it is issued by the Bank; or
(ii) if the sole jurisdictional basis for such taxation is the place or currency in which it is issued, made payable or paid, or the location of any office or place of business maintained by the Bank."
4. *"No tax of any kind shall be levied on any obligation or security guaranteed by the Bank, including any dividend or interest thereon, by whomsoever held:*
(i) Which discriminates against such obligation or security solely because it is guaranteed by the Bank; or
(ii) If the sole jurisdictional basis for such taxation is the location of any office or place of business maintained by the Bank."

Comentarios:

Los numerales 3 y 4 del artículo 51 disponen que no se les aplicará impuestos "discriminatorios" a las obligaciones, títulos valores u obligaciones y títulos valores garantizados por el Banco por el solo hecho de ser, valores garantizados o emitidos por el Banco o cuya base jurisdiccional sea únicamente la moneda o locación de la oficina del Banco.

No se encuentra observaciones al resultar inocua tal disposición dado que la legislación nacional no comprende impuestos que discriminen o cuya base jurisdiccional de tal impuesto esté únicamente sujeta a obligaciones o títulos emitidos o garantizados por el Banco.

IV. CONCLUSIONES

- Esta Dirección General, considera pertinente remitir los "Términos del Acuerdo" del AIIB al Ministerio de RR.EE., para su evaluación y trámite correspondiente para su aceptación y/o aprobación según corresponda.
- La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada señala que luego de realizada la revisión de los "Términos del Acuerdo" en el marco de sus competencias no presenta observaciones al mismo.
- La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad comunica que no presenta observaciones en base a que la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General de
Endeudamiento y
Tesoro Público

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

suscripción del texto en cuestión constituye requisito esencial para acceder a la membresía y no se encuentra prevista la posibilidad de establecer reserva alguna.

- La Dirección General de Política de Ingresos Públicos informa que las exenciones tributarias comprendidas en los Términos de Acuerdo exceden la legislación nacional por lo que deben ser aprobadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, que dispone que deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifiquen o suprimen tributos.

Para tal efecto, adjunto se remite un proyecto de oficio dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, para que, de estimarse pertinente, se gestione su suscripción.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

.....
ELIZABETH CÁCERES MERINO
Directora General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público



PERÚ

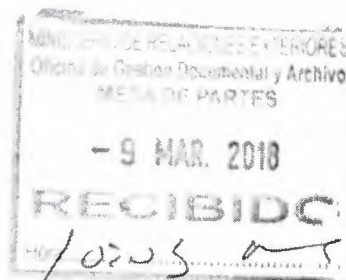
Ministerio
de Economía y FinanzasVicerrectoría
de HaciendaDirección General de
Endeudamiento y Tesoro Público

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 08 MAR 2018

OFICIO N° 129 2018-EF/52.04

Señor
LUIS TSUBOYAMA
Ministro
Director de Negociaciones Económicas Internacionales
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa 545, Lima 1, Perú
Presente.-



Asunto : Gestiones para la Aprobación de la Membresía del Perú en el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB)

Referencia : OF.RE (DAE) N° 2-5-E/198 (HR 027925-18)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita, en el marco de las coordinaciones efectuadas sobre la aprobación de la Membresía del Perú en el AIIB, la ampliación¹ de la opinión de este Sector a fin de determinar si el Estado Peruano al depositar el Instrumento de Adhesión, realizará la declaración sobre la retención del derecho gravar los salarios y emolumentos dispuesta en el párrafo 2 del artículo 51 de los "Articles of Agreement".

Al respecto, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos mediante el Memorando N° 071-2018-EF/61.01 ha emitido la opinión solicitada, la cual se remite para su conocimiento y acciones pertinentes.

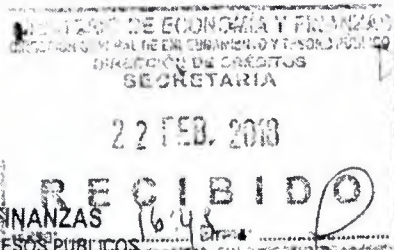
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	2.5-B/3
Trámite a cargo de	
DAE	09 MAR 2018
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	

¹ Mediante Oficio N° 2101-2017-EF/10.01, se remitió un Informe con las opiniones de las Direcciones competentes.



0201
(1)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

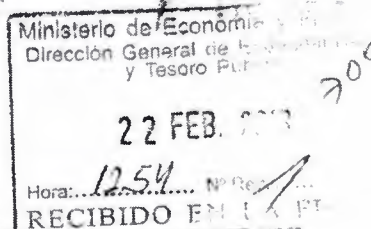
MEMORANDO N° 071 -2018-EF/61.01

Para : Señor
JORGE ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Asunto : Consulta del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la necesidad de formular reservas en materia tributaria al Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB)

Referencia : Memorando N° 034-2018-EF/52.04 (HR 023367-2018)

Fecha : 22 FEB. 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto y documento de la referencia, a fin de atender la consulta del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto a si es necesario que el Perú, en el marco de la formalización de su membresía en el AIIB, realice una declaración indicando que conserva para sí el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el AIIB a los ciudadanos o nacionales peruanos, conforme con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 51 del Convenio Constitutivo del AIIB¹.

Sobre el particular, el Perú, como miembro de diversos organismos financieros internacionales, ha mantenido la potestad de aplicar impuestos sobre las remuneraciones, sueldos o emolumentos pagados por dichos organismos a sus funcionarios o empleados que sean ciudadanos o nacionales peruanos.

Se aprecia que en los convenios constitutivos suscritos por el Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), Corporación Andina de Fomento (CAF), Corporación Financiera Internacional (IFC) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), se han establecido exenciones tributarias sobre los sueldos y emolumentos pagados en un país miembro por dichos organismos a sus directores, suplentes, funcionarios o empleados que no fueren ciudadanos o nacionales de dicho país, preservándose de este modo el derecho de los Estados de gravar a sus nacionales.

En esta línea de política tributaria, en opinión de esta Dirección General, en el marco de la formalización de la membresía del Perú en el AIIB, debería realizarse la declaración a la que alude el párrafo 2 del Artículo 51 del Convenio Constitutivo del AIIB, indicando que el Perú retiene para sí el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el AIIB a los ciudadanos o nacionales peruanos; con el propósito de brindar un mismo tratamiento a las remuneraciones pagadas por organismos financieros internacionales a sus funcionarios o empleados domiciliados en el Perú.

¹ El párrafo 2 del Artículo 51 del Convenio Constitutivo (*Articles of Agreement*) del AIIB establece que no se aplicará ningún impuesto de ningún tipo sobre los salarios, emolumentos y otros gastos, según sea el caso, pagados por el AIIB a los Directores, Directores Suplentes, Presidente, Vicepresidentes y otros funcionarios y empleados del Banco, incluidos expertos y consultores que realizan misiones o servicios para el Banco, excepto cuando un miembro deposite junto con su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, una declaración en la que dicho miembro retiene para sí y sus subdivisiones políticas el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco a los ciudadanos o nacionales de dicho miembro.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Por otro lado, es preciso advertir que la citada exoneración incluye a los sueldos y emolumentos pagados por el AIIB a *"expertos y consultores que realizan misiones o servicios para el Banco"*, precepto que se encontrará acorde a lo dispuesto en la legislación vigente siempre que dichos sueldos y emolumentos sean pagados a sujetos que formen parte de la estructura organizacional del AIIB, de lo contrario, se estaría excediendo lo establecido por la legislación nacional², debiendo sujetarse la aprobación del Convenio Constitutivo a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú de 1993, que dispone que *deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución*".

Atentamente,

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

² El inciso e) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que están exonerados de dicho impuesto hasta el 31 de diciembre de 2018 las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.



PERÚ

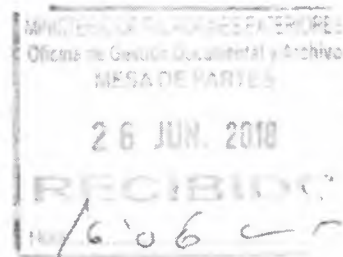
Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de HaciendaDirección General de
Endeudamiento y Tesoro Público

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 26 JUN 2018

OFICIO N° 645 2018-EF/52.04

Señor
LUIS TSUBOYAMA
Ministro
Director de Negociaciones Económicas Internacionales
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa 545, Lima 1, Perú
Presente.-



Asunto : Gestiones para la Aprobación de la Membresía del Perú en el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB)

Referencia : Oficio N° 129-2018-EF/52.04

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia y a las coordinaciones efectuadas con funcionarios de su Despacho, con la finalidad de remitirle: i) el proyecto del texto de la Declaración que el Perú realizará sobre el derecho que se reserva a gravar los salarios y emolumentos, que pueden ser pagados por el AIIB a los ciudadanos o nacionales del Perú, y ii) un texto que detalla los beneficios de la incorporación del Perú al AIIB, a fin de poder incluirlos en el expediente que vienen preparando para iniciar los trámites de aprobación pertinentes ante el Congreso de la República.

Al respecto, cabe señalar que el texto de Declaración, ha sido elaborado por la Dirección de General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, y el texto sobre la importancia de la incorporación del Perú al AIIB, elaborado por esta Dirección General.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JORGÉ ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

MRE	
MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	2-5-8/405
Trámite a cargo de	
DAE 26 JUN 2018	
Copias para Información	
1	
2	
Observaciones	



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

MEMORANDO N° 258-2018-EF/61.01

Para : Señor
JORGE ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Asunto : Declaración de reserva en materia tributaria al Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura

Referencia : Memorando N° 147018-EF/52.04 (HR 095692-2018)

Fecha : 20 JUN. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto y documento de la referencia, a fin de brindar la opinión solicitada respecto al proyecto de texto de la declaración del Perú, en el marco de la formalización de su membresía en el organismo financiero multilateral denominado "Banco Asiático de Inversión en Infraestructura" (AIIB), indicando que conserva para sí y sus subdivisiones políticas el derecho a gravar los salarios y emolumentos pagados por el AIIB a los ciudadanos o nacionales peruanos, conforme con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 51 del Convenio Constitutivo del AIIB¹.

Según lo señalado en el documento de la referencia, dicho proyecto ha sido requerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores para poder incluirlo en el expediente que viene preparando para iniciar las gestiones de aprobación ante el Congreso de la República.



El texto remitido para opinión es el siguiente:

"Proyecto de Texto"

Declaración de exoneración de impuestos

Con relación al Artículo 51 del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura referido a Exoneración de Impuestos, el Gobierno Peruano expresa lo siguiente: El Gobierno del Perú declara que se reserva para sí mismo y para sus subdivisiones políticas, el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco Asiático de Infraestructura a los ciudadanos peruanos.

Declaration of tax exemption

With regard to Article 51 of the Agreement Establishing, the Asian Investment Bank in Infrastructure related to Tax Exemption, the Peruvian Government states the following: The Government of Peru declares that it reserves for itself and for its political subdivisions, the right to tax salaries and emoluments, as the case may be, paid by the Asian Infrastructure Bank to Peruvian citizens."



¹ El párrafo 2 del Artículo 51 del Convenio Constitutivo del AIIB establece que no se aplicará ningún impuesto de ningún tipo sobre los salarios, emolumentos y otros gastos, según sea el caso, pagados por el AIIB a los Directores, Directores Suplentes, Presidente, Vicepresidentes y otros funcionarios y empleados del Banco, incluidos expertos y consultores que realizan misiones o servicios para el Banco, excepto cuando un miembro deposite junto con su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, una declaración en la que dicho miembro conserva para sí y sus subdivisiones políticas el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco a los ciudadanos o nacionales de dicho miembro.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Sobre el particular, la propuesta recoge sustancialmente la reserva a la que hace referencia el Artículo 51, párrafo 2, del Convenio Constitutivo del AIIB; sin embargo, se formulan las siguientes observaciones:

1. Si bien el Artículo 51 del Convenio Constitutivo dispone las reglas de exoneración de impuestos aplicables al AIIB, la declaración bajo análisis se formula con el propósito de que el Estado Peruano se reserve el derecho gravar los salarios y emolumentos pagados por el AIIB, por lo que no correspondería hacer referencia alguna a "Exoneración de Impuestos".
2. No se hace mención al párrafo específico del artículo 51 sobre el cual se basa la declaración, por lo que se sugiere hacer referencia expresa al párrafo 2 del artículo 51 del Convenio.
3. En concordancia con el punto 1 precedente y según lo observado en otros convenios con disposiciones similares, estas se realizan de forma más directa, siendo aconsejable que la declaración de reserva de imposición por el Estado Peruano se formule en un solo párrafo.
4. El citado Artículo 51 establece que la reserva se efectuará sobre los ciudadanos o nacionales del país que realiza la declaración, sin embargo, en el texto propuesto se ha omitido la referencia a los "nacionales" peruanos, por lo que se sugiere incorporarlo.
5. Hay una omisión en el nombre del banco, tanto en el texto en español como en inglés, así como en la traducción del término "Convenio Constitutivo". Se recomienda que la declaración guarde coherencia con la terminología utilizada en el Convenio.

Considerando lo indicado en el párrafo anterior, se sugiere el siguiente texto alternativo:

"Declaración"

De acuerdo con el Artículo 51, párrafo 2, del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, el Gobierno del Perú declara que se reserva para sí mismo y sus subdivisiones políticas el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura a los ciudadanos o nacionales peruanos.

Declaration

In accordance with Article 51, paragraph 2, of the Articles of Agreement of the Asian Infrastructure Investment Bank, the Government of Peru declares that it retains for itself and its political subdivisions the right to tax salaries, and emoluments, as the case may be, paid by the Asian Infrastructure Investment Bank to Peruvian citizens or nationals."

Atentamente,

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General
Dirección General de Política de Ingresos Públicos





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Hacienda

Dirección General de
Endeudamiento y Tesoro Público

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

IMPORTANCIA DE LA ADHESIÓN DEL PERÚ AL AIIB:

La importancia de la alianza del Estado peruano con entidades financieras, nacionales e internacionales, consiste, entre otros, en lograr el financiamiento más adecuado para los proyectos que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida para la población basadas en una economía sólida y estable, mejorando su infraestructura e incrementando su productividad.

En ese contexto, el Gobierno Peruano a través del Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Oliva, ha expuesto los lineamientos de la política económica del Gobierno para lograr la consolidación del crecimiento del producto bruto interno (PBI) y el bienestar de la población, para lo cual se han identificado 3 ejes principales: i) consolidación del crecimiento, ii) impulso a productividad y iii) la mejora del sector público.

El crecimiento económico ha iniciado su recuperación, en los últimos meses. Por el lado de los ingresos, se tiene propuestas en materia tributaria, mientras que en caso del gasto, no solo se realizarán ajustes, sino que se aumentará la calidad del gasto público. Con esta finalidad se busca priorizar proyectos que tengan impacto nacional, como son los proyectos de infraestructura que fortalecen el crecimiento de la economía nacional.

En cuanto al impulso a la productividad se trabajará mucho con el sector privado, no solo con los inversionistas, sino también con los trabajadores y gremios.

Sobre la mejora del sector público, el objetivo es impulsar medidas que cambien la forma en que el sector público se acerca al ciudadano y el MEF debe ser el vehículo para llegar a los sectores vulnerables.

Es así que, la infraestructura de un país, se constituye en uno de los aspectos que genera más competitividad en el mundo, y requiere la mayor cantidad de recursos para su ejecución, renovación y adecuación al continuo cambio de la competitividad mundial.

En el año 2014, se presenta el Banco Asiático de inversión en Infraestructura (AIIB por su nombre en inglés) como una nueva entidad multilateral de financiación focalizada en la inversión en infraestructura así como en brindar una solución a la creciente demanda de financiamiento por parte de las economías emergentes.

La creación del AIIB, forma parte de la estrategia de desarrollo de China, y tiene como pilar principal promover el desarrollo de proyectos que mejoren la infraestructura de las naciones, siendo un instrumento de financiación para los países en vía de desarrollo. El AIIB está considerado por algunos como un equivalente al FMI, Banco Mundial y del Banco de Desarrollo asiático (ADB).

La membresía del Perú en la AIIB dará a nuestro país derecho a participar plenamente en las reglas de gobierno y funcionamiento de la entidad; asimismo, podrá ser elegible para recibir financiamiento y asistencia técnica para proyectos de infraestructura en el Sector Público y en el Sector Privado.

Además, incrementará las opciones de fuentes de financiamiento internacional que dispone, mejorando nuestra capacidad de elección; lo cual se reflejaría en una mayor competitividad en el otorgamiento de financiamientos y asistencias técnicas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Hacienda

Dirección General de
Endeudamiento y Tesoro Público

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Por tanto, la membresía del Perú en un nuevo organismo financiero multilateral de desarrollo liderado por una potencia económica como China permitirá al país ser reconocido como un país activo y comprometido con las iniciativas financieras globales, acorde con su desarrollo económico de crecimiento sostenido.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Hacienda

Dirección General de
Endeudamiento y Tesoro Público

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

IMPORTANCIA DE LA ADHESIÓN DEL PERÚ AL AIIB:

La importancia de la alianza del Estado peruano con entidades financieras, nacionales e internacionales, consiste, entre otros, en lograr el financiamiento más adecuado para los proyectos que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida para la población basadas en una economía sólida y estable, mejorando su infraestructura e incrementando su productividad.

En ese contexto, el Gobierno Peruano a través del Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Oliva, ha expuesto los lineamientos de la política económica del Gobierno para lograr la consolidación del crecimiento del producto bruto interno (PBI) y el bienestar de la población, para lo cual se han identificado 3 ejes principales: i) consolidación del crecimiento, ii) impulso a productividad y iii) la mejora del sector público.

El crecimiento económico ha iniciado su recuperación, en los últimos meses. Por el lado de los ingresos, se tiene propuestas en materia tributaria, mientras que en caso del gasto, no solo se realizarán ajustes, sino que se aumentará la calidad del gasto público. Con esta finalidad se busca priorizar proyectos que tengan impacto nacional, como son los proyectos de infraestructura que fortalecen el crecimiento de la economía nacional.

En cuanto al impulso a la productividad se trabajará mucho con el sector privado, no solo con los inversionistas, sino también con los trabajadores y gremios.

Sobre la mejora del sector público, el objetivo es impulsar medidas que cambien la forma en que el sector público se acerca al ciudadano y el MEF debe ser el vehículo para llegar a los sectores vulnerables.

Es así que, la infraestructura de un país, se constituye en uno de los aspectos que genera más competitividad en el mundo, y requiere la mayor cantidad de recursos para su ejecución, renovación y adecuación al continuo cambio de la competitividad mundial.

En el año 2014, se presenta el Banco Asiático de inversión en Infraestructura (AIIB por su nombre en inglés) como una nueva entidad multilateral de financiación focalizada en la inversión en infraestructura así como en brindar una solución a la creciente demanda de financiamiento por parte de las economías emergentes.

La creación del AIIB, forma parte de la estrategia de desarrollo de China, y tiene como pilar principal promover el desarrollo de proyectos que mejoren la infraestructura de las naciones, siendo un instrumento de financiación para los países en vía de desarrollo. El AIIB está considerado por algunos como un equivalente al FMI, Banco Mundial y del Banco de Desarrollo asiático (ADB).

La membresía del Perú en la AIIB dará a nuestro país derecho a participar plenamente en las reglas de gobierno y funcionamiento de la entidad; asimismo, podrá ser elegible para recibir financiamiento y asistencia técnica para proyectos de infraestructura en el Sector Público y en el Sector Privado.

Además, incrementará las opciones de fuentes de financiamiento internacional que dispone, mejorando nuestra capacidad de elección; lo cual se reflejaría en una mayor competitividad en el otorgamiento de financiamientos y asistencias técnicas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Hacienda

Dirección General de
Endeudamiento y Tesoro Público

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Por tanto, la membresía del Perú en un nuevo organismo financiero multilateral de desarrollo liderado por una potencia económica como China permitirá al país ser reconocido como un país activo y comprometido con las iniciativas financieras globales, acorde con su desarrollo económico de crecimiento sostenido.

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/08/18 02:55 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01417/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Opinión sobre Convenio Constitutivo "Términos del Acuerdo" del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura.
Referencia : DAE002772017

Mediante el Memorándum de la referencia, esa Dirección General solicita opinión sobre el "Convenio Constitutivo "Términos del Acuerdo" del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB, por sus siglas en inglés), con miras a la pronta adhesión del Perú.

Sobre el particular, esta Dirección emite opinión sobre el Capítulo IX referido al estatus, privilegios, inmunidades y exenciones del Banco y sus funcionarios:

Artículo 44: Propósitos del Capítulo

1. El artículo 44 establece que a fin que el Banco pueda cumplir con su propósito y llevar a cabo sus funciones, el estatus, privilegios, inmunidades y exenciones contemplados en el presente Capítulo serán acordados para el Banco en el territorio de cada miembro.
2. Asimismo, dicho artículo dispone que cada miembro deberá tomar las medidas necesarias para aplicar en su territorio las disposiciones establecidas en el Capítulo IX e informar al banco de las acciones tomadas.
3. Al respecto, esta Dirección se permite señalar que una vez que el Convenio Constitutivo entre en vigor para el Estado peruano, sus disposiciones serán plenamente aplicables dentro del territorio peruano, es decir, el estatus, privilegios, inmunidades y exenciones previstos en el presente Capítulo podrán ser reconocidos al Banco, sin que el Perú deba tomar alguna otra medida para dicho reconocimiento.
4. No obstante, es del caso señalar que en la práctica peruana existen casos en los que para reconocer privilegios e inmunidades a la Representación u Oficina de una Organización Internacional dentro del territorio peruano, así como a su personal, ha sido necesaria la suscripción de un Acuerdo de Sede, como por ejemplo:
 - Acuerdo para el establecimiento de la Sede de la Oficina Sub-Regional entre el Banco Mundial y el Gobierno del Perú.
 - Convenio entre el Gobierno de la Republica Peruana y el Banco Interamericano de Desarrollo sobre privilegios e inmunidades para el personal del Banco en el Perú.
 - Convenio entre el Gobierno del Perú y la Corporación Andina de Fomento para la concesión de inmunidades y privilegios a la Representación Permanente en el Perú.
 - Acuerdo para el establecimiento de la sede de la Oficina de Representación de la Corporación Financiera Internacional del Grupo del Banco Mundial y el Gobierno del Perú.

Artículos del 46 al 51

5. El Capítulo IX del Convenio Constitutivo prevé el otorgamiento de los siguientes privilegios e inmunidades para el Banco:
- Inmunidad de jurisdicción (Art. 46, num. 1)
 - Inmunidad de toda medida de incautación, embargo o ejecución para sus bienes y activos (Art. 46, num. 3)
 - Inmunidad de registro, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de o cualquier otra forma captura o ejecución hipotecaria por acción ejecutiva o legislativa (Art. 47, num. 1)
 - Inviolabilidad de sus archivos (Art. 47, num. 2)
 - Libertad de restricciones, regulaciones, controles y moratoria de cualquier naturaleza respecto a todos los bienes y activos del Banco (Art. 48)
 - Las comunicaciones del Banco tendrán el tratamiento concedido a las comunicaciones oficiales de otro miembro (Art. 49)
 - Exención de impuestos y derechos arancelarios (Art. 50, num. 1))
 - Exención de cualquier obligación de pago, retención o cobro de cualquier impuesto o arancel (Art. 51, num. 1)
 - No se impondrá ningún impuesto de ningún tipo sobre ninguna obligación o garantía emitida o garantizada por el Banco, incluyendo cualquier dividendo o interés (Art. 51, num. 3 y 4)
6. De otro lado, se contempla los siguientes privilegios e inmunidades para los funcionarios y empleados del Banco (Gobernadores, Directores, Directores Suplentes, el Presidente, los Vicepresidentes y otros funcionarios o empleados de la Banco, incluidos expertos y consultores que realizan misiones o servicios para el Banco):
- Inmunidad de jurisdicción respecto a los actos realizados por ellos en su capacidad oficial (Art. 50)
 - Inviolabilidad respecto a documentos oficiales y registros (Art. 50)
 - Misma inmunidad respecto a restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y las obligaciones de servicio nacional otorgada a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros (Art. 50).
 - Mismas facilidades de otros miembros respecto a regulaciones cambiarias otorgadas a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros (Art. 50)
 - Mismo tratamiento respecto a las facilidades de viaje para los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros (Art. 50)
 - No aplicación de impuestos sobre los salarios, emolumentos y gastos, según sea el caso (Art. 51, num. 2)
7. De acuerdo a lo indicado en el artículo 52, el Banco, a su discreción, puede renunciar a cualquiera de los mencionados los privilegios, inmunidades y exenciones, en cualquier caso o instancia, de la manera y en las condiciones que considere apropiadas.
8. Al respecto, esta Dirección considera que las disposiciones previstas del artículo 46 al 52, referido al estatus, privilegios, inmunidades y exenciones del Banco y sus funcionarios, coinciden, en general, con la práctica internacional en materia de privilegios e inmunidades para Organizaciones Internacionales y sus funcionarios. En consecuencia, esta Dirección no formula observaciones sobre el Capítulo IX del Convenio Constitutivo.
9. Sin perjuicio de ello, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a aquellos beneficios de carácter tributario que prevén las mencionadas disposiciones.

Lima, 29 de noviembre del 2017



Agustín José Palacios Morales Bermúdez
Consejero
Encargado de la Dirección de Privilegios e Inmunidades

PUP

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/08/18 02:55 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Felipe Rene Rodriguez Ustariz (30/11/2017 10:46:19)
Derivado a Erika Violeta Lizardo Guzmán, Julio Cromwell Ubillus Boada, Elizabeth Raquel Rojas Morales
Estimada Erika, para tu conocimiento y el de tu Subdirección.
Proveido de Elizabeth Raquel Rojas Morales (13/12/2017 18:00:25)
Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado
Por encargo de la Con. Erika Lizardo, derivo el Memorándum que preparó PRI
Proveido de Fiorella Navarte (14/12/2017 08:37:49)
Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados funcionarios por indicación del MC Monteagudo en su calidad de encargado de la Dirección General de Tratados pase para vuestro conocimiento.
Proveido de Elizabeth Raquel Rojas Morales (08/01/2018 15:48:36)
Derivado a Denny Eryck Nilson Piña García

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/08/18 02:52 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE00277/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

Asunto : Proceso de adhesión al Convenio Constitutivo "Términos del Acuerdo" del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB, por sus siglas en inglés)

Referencia : DAE2017849

Mucho agradeceré la opinión de esa Dirección sobre el instrumento de la referencia con miras a la pronta adhesión del Perú, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes (Ver Anexos)

Durante la visita oficial del Presidente de la República a China en setiembre 2016, éste manifestó al AIIB el interés del Perú para ser miembro de esa entidad financiera.

En ese sentido, el 28 de setiembre de ese año, el titular de Economía y Finanzas envió una "carta de expresión de interés" del Perú para formar parte del AIIB, de conformidad al Manual para la Adhesión al AIIB (Oficio N° 1565-2016-EF/10.01).

El 28 de octubre se recibe la carta de respuesta del AIIB acusando recibo y anunciando el contacto para iniciar los tratos para la definición de los términos y condiciones de la solicitud de membresía.

El 21 de diciembre el AIIB comunicó "los términos indicativos" para la membresía del Perú, solicitando además una respuesta en un plazo de 30 días.

El 10 de enero de 2017, el titular de Economía y Finanzas comunicó al AIIB su conformidad con los términos indicativos propuestos.

Con fecha 23 de marzo de 2017 el AIIB comunicó la aprobación de la solicitud peruana por parte de la Junta de Gobernadores. Con dicha carta se remitió el Manual de Adhesión al AIIB, el mismo que estipula los pasos formales a seguir.

En complemento, con fecha 12 de abril de 2017, el AIIB remite detalles sobre el pago de capital de la participación, su naturaleza y montos, así como mayor detalle sobre los documentos que se deben suscribir para acceder a la membresía al AIIB contenidos en el Manual de Adhesión.

2. Adhesión del Perú al AIIB es de interés nacional

De acuerdo a lo manifestado recientemente por la titular de Economía y Finanzas respecto a la membresía al AIIB, una de las prioridades del sector a su cargo es trabajar en grandes proyectos de infraestructura. La brecha en infraestructura en el país es grande, y el desarrollo en ese rubro es una forma de acercar objetivos de corto y largo

plazo. Reactiva la economía en el corto plazo e incrementa competitividad en el largo plazo. Han podido constatar el interés entre diversos países del Asia en invertir en infraestructura en el Perú. Es importante para el MEF facilitarles los procesos de inversión a las empresas asiáticas que deseen invertir en infraestructura.

Complementariamente, la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado" y su posterior Reglamento Decreto Supremo N° 036-2017-EF aprobaron medidas con el objetivo de promover la ejecución de proyectos de inversión pública, incluidos aquéllos relativos a obras de infraestructura.

3. Opinión DAE

La Dirección General de Asuntos Económicos carece de competencia para pronunciarse sobre el contenido de fondo del instrumento, pues versa sobre aspectos especializados de competencia del MEF. Sin perjuicio de ello, se permite destacar que las coordinaciones llevadas a cabo con representantes del AIIB para lograr la membresía del Perú provienen de una decisión política del más alto nivel y han sido conducidas personalmente por el propio titular de Economía y Finanzas.

De otro lado, cabe relieves que a pesar de su reciente creación (2015) e inicio de operaciones (2016), el AIIB ha tenido un rápido proceso de consolidación y es considerado como un socio importante y confiable del grupo financiero mundial, prueba de ello son las alianzas establecidas con los principales bancos multilaterales de desarrollo como el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Europeo para Reconstrucción y Desarrollo. De otro lado, entre sus 57 miembros fundadores se encuentran representadas algunas de las economías más sólidas del mundo; y entre los posibles candidatos no-regionales (*non-regional prospective members*) figuran Bélgica y Canadá, así como Argentina, Brasil y Chile, además de Perú, de la región Latinoamericana. Ello demuestra el creciente interés de parte de países de regiones distintas al Asia.

4. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

Se acompaña el Oficio N° 2101-2017-EF/10.01 (26/10/17) que adjunta el Informe 235-2017-EF/52.04 que contiene la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, sector competente para pronunciarse sobre la conveniencia de la adhesión y viabilidad de la implementación del Convenio. Cabe subrayar que dicha opinión consolida a su vez aquéllas de sus distintas dependencias que abordan las materias del Convenio: (i) Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada; (ii) Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad; y (iii) Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

El referido Informe concluye que la adhesión al Convenio Constitutivo resulta de interés para el Perú; no encuentra observaciones a su texto; adelanta que el mismo debe ser aprobado por el Congreso, en tanto es un tratado que crea, modifica o suprime tributos, de conformidad con el artículo 56° de la Constitución Política del Perú; y dispone su remisión a este Ministerio para su respectiva evaluación y definición respecto al procedimiento de perfeccionamiento interno.

5. Conclusiones sobre el instrumento

La solicitud y opinión favorable del MEF, sector competente en la materia sustantiva del instrumento, constituye el sustento técnico para la adhesión al Convenio Constitutivo.

Con ello, esta Dirección General solicita la opinión de la Dirección General de Tratados, la Oficina de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios con miras a la adhesión al Convenio Constitutivo, de acuerdo a lo solicitado por la titular de Economía y Finanzas. Cabe subrayar que la adhesión al Convenio Constitutivo supone adhesión a un tratado internacional cuyo texto ya está definido y respecto del cual no cabe posibilidad de modificación ni reserva. Se acompaña el Manual para la Adhesión al AIIB "Manual for Accessión to the AIIB".

Asimismo, dada la importancia que reviste para el sector Economía y Finanzas esta adhesión, así como la aprobación de la candidatura peruana por la Junta de Gobernadores y la respectiva aceptación de los términos indicativos de parte del MEF, se solicita a esas Direcciones la prioridad consecuente, a fin de lograr la más pronta adhesión.

Lima, 15 de noviembre del 2017



Augusto Morelli Salgado
Embajador

Encargado de la Dirección General para Asuntos Económicos

C.C: AS2,DGT,GAC,DAO
EVLG

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/08/18 02:52 PM

Anexos

Acuerdo AIIB.pdf
Oficio Expresión de Interés - Ministro (28SET2016).pdf
Letter of Acknowledgment - AIIB to Peru (28OCT2016).pdf
Indicative Membership Terms - Peru (002) 21DIC2016.pdf
CARGO OFICIO 034 2017 Ministro.pdf
20170323- Letter to Prospective Member V2.pdf
Letter to Peru 20170412.pdf
Manual for Accession to the AIIB.pdf

Proveidos

Proveido de Augusto Bazán Jiménez (15/11/2017 16:16:17)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Favor atender.
Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (15/11/2017 16:42:42)
Derivado a Fiorella Nalvarte
Pase a la Min. Castro para atención con el equipo de EPT. Atte. JR
Proveido de Fiorella Nalvarte (15/11/2017 16:44:44)
Derivado a María del Pilar Castro Barreda
Estimada Ministra por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento y decreto correspondiente.
Proveido de María del Pilar Castro Barreda (15/11/2017 17:15:13)
Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimado Doctor y Doctora: Mucho les agradeceré atender la referida solicitud. Atte. PCB
Proveido de Walter Augusto Dorador Bonilla (17/11/2017 09:20:30)
Derivado a Manuel Augusto Gonzales Chavez, Liliana Patricia Trelles Taboada, Francisco Xavier Garcia Lara, Nadia Teresa Portocarrero Yrey
Proveido de César Max Larrain Tafur (17/11/2017 11:22:06)
Derivado a Manuel Gonzales Chavez, Francisco Xavier Garcia Lara
Continuar con un especial y dedicado seguimiento a este tema, que fue producto de la visita efectuada por el SPR a China a inicios de su mandato.
Proveido de Silvio Jesús Mezarina Garcia (27/11/2017 11:27:11)
Derivado a Secigra201701
Proveido de Augusto Bazán Jiménez (27/11/2017 11:44:02)
Derivado a Paola Diana Reyes Parra

Favor atender.

Proveido de Felipe Rene Rodriguez Ustariz (28/11/2017 15:45:03)

Derivado a Fiorella Nalvarte

Estimada Fiorella, lo solicitado.

Proveido de Elizabeth Raquel Rojas Morales (09/01/2018 15:48:42)

Derivado a Denny Eryck Nilson Piña García

Proveido de Patricia Giuliana Linares Delgado (12/01/2018 11:45:01)

Derivado a Martín Gallardo Garrath

Estimado Martín, para conocimiento.